Ley de ENSEÑANZA

Arturo Ardao • Julio Castro
Víctor Cayota • Carlos Martínez Moreno
Jesús Guiral

UN INFORME DE UNESCO
LA LEY: TEXTOS E INFORMES

NUMERO 67 / NOVIEMBRE 1972 / PRECIO $ 220

CUADERNOS DE MARCHA

Cuadernos de MARCHA es una publicación uruguaya mensual, editada por MARCHA en Tall. Gráf. 33 S. A.
Director: Carlos Quijano
Administrador: Laureano Sebé
Bartolomé Mitre 1414 - Teléf.: 8 56 60, 91 33 25 y 98 51 94
Casilla de Correo Nº 1702
Montevideo - Uruguay
© Cuadernos de MARCHA de los artículos originales y de las traducciones en castellano.
DEPOSITO LEGAL Nº 31.245
Impreso en Uruguay - Printed in Uruguay

Cuadernos de MARCHA

NUMERO 67 NOVIEMBRE 1972

SUMARIO

CONTRA LA CONSTITUCIÓN
ARTURO ARDAO 3

LA CAZA DE BRUJAS
JULIO CASTRO 7

BAJO EL MANTO DE LA "LEY DE EDUCACIÓN"
VÍCTOR CAYOTA 11

¡OJALÁ FUERA UN CÓDIGO PENAL!
CARLOS MARTÍNEZ MORENO 17

LOS FUNDAMENTOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN
JESÚS C. GUIRAL 23

UN INFORME DE UNESCO 29

LA LEY: TEXTO E INFORMES 41

Este es el primero de los "Cuadernos" que dedicaremos a la nueva ley de enseñanza.

Arturo Ardao, Julio Castro, Víctor Cayota, Jesús Guiral, y Carlos Martínez Moreno, analizan el texto, el proceso de preparación y las perspectivas de aplicación de esa ley. Todos coinciden en un juicio condenatorio.

Completan el volumen, algunos capítulos sustanciales de un reciente informe de Unesco (octubre de 1972) sobre educación y el texto completo de la ley, al que preceden los dos informes —uno muy breve de la mayoría; otro extensamente fundado de la minoría— de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados.

ARTURO ARDAO

CONTRA LA CONSTITUCION

PRIMERO, la falta de desmentido. Después, la confirmación semioficial. Más tarde, la sofística argumentación de no ser constitucionalmente exigible determinada mayoría parlamentaria especial. No se ha llegado todavía, que sepamos, a la defensa de ninguna de las disposiciones del proyecto o anteproyecto de esa que se viene llamando "ley de enseñanza".

¿De qué se trata? De reunir en un solo ente la Enseñanza Primaria y Normal, la Secundaria y la Universidad del Trabajo. ¿Para coordinarlas? No, para co-ordenarlas. Es decir, para reducirlas a un común orden. Pero a un orden, común o no, que ya deja de ser el orden, para ser la orden.

Dicho de otro modo, se trata de meter a esas tres enseñanzas en un solo saco para golpearlas mejor. Para golpear mejor a sus estudiantes y a los padres de sus estudiantes. Para golpear mejor a sus docentes. Para golpear mejor a sus funcionarios. Para golpear mejor, por encima de todo, y por encima de todos, a la educación.

De eso se trata.

Pero se trata también de que la Enseñanza Primaria y Normal fue fundada, más que reorganizada, por José Pedro Varela, cuyo *La educación del pueblo*, fue reconocido en su época —la de Sarmiento— como el mejor libro pedagógico de lengua española. Se trata de que la Enseñanza Secundaria fue fundada, más que reorganizada por Alfredo Vásquez Acevedo, en la etapa de su largo e histórico rectorado, cuando dicha rama funcionaba en la universidad. Se trata de que la enseñanza industrial, como dice la constitución, o artístico-industrial, como él prefería decir, fue fundada, más que reorganizada, por Pedro Figari, uno de los más grandes educadores latinoamericanos de este siglo, documentadas como están su doctrina y su acción pedagógicas en ese libro, tan insólito como actualísimo, que es *Educación y arte*. Se trata, todavía, de que toda la educación nacional, a todos los niveles, fue fecundada, enriquecida, enaltecida, por alguien a quien Francisco Romero llamó "un clásico de la pedagogía": Carlos Vaz Ferreira.

En otros términos, se trata de que en las tres ramas de la enseñanza, comprendidas —queremos decir, castigadas— por la proyectada ley, ostenta nuestro país una de las mayores y mejores tradiciones del continente. Fuera de las nombradas, muchas otras notables figuras concurren a integrarla. Pero ellas especialmente constituyen, hasta el grado del simbolismo, sus grandes fuentes históricas. Y en ellas el país entero, en el conjunto de las grandes corrientes de la nacionalidad, se encuentra consigo mismo: un prócer blanco, Vásquez Acevedo; un prócer colorado, Figari; dos próceres ajenos a los partidos tradicionales, Varela y Vaz Ferreira.

Ellos dejaron una herencia cuyos valores fundamentales fueron el gobierno de la ense-

zanza en la autonomía y el ejercicio de la educación en la libertad.

Esa herencia ha sido recogida y acrecentada por las nuevas generaciones de educadores de las tres ramas, maestros y profesores de Primaria y Normal, de Secundaria, de la Universidad del Trabajo. A otra altura de la historia, su labor —tanto práctica como teórica— se ha venido llevando a cabo, por la integración gremial, bajo la forma de investigaciones, programaciones y realizaciones en equipo. Expresión de organicidad y de madurez históricas, en viviente contacto con las realidades aceleradamente cambiantes de la niñez y la adolescencia, sacudidas por un mundo en convulsión.

Para esos educadores, ni arte ni parte en la constitución del gobierno de la enseñanza, enérgicamente subordinado al poder político. Para ellos, para los alumnos y sus padres, para los funcionarios, todo el rigor —además— de una oscurantista represión.

Tal es, en lugar del orden, la orden. La orden que se imparte en nombre de lo que se denomina Acuerdo Nacional. Se olvida que en materia de educación, en este país, el primer acuerdo que importa es con Varela, Vásquez Acevedo, Figari y Vaz Ferreira. Ése será de veras un Acuerdo Nacional, porque lo será con la conciencia nacional

II

1. — La llamada "Ley de Enseñanza", contiene en su texto numerosas aberraciones. Pero está viciada por una inconstitucionalidad previa, de pura forma, que resulta de la "declaración de urgencia" con que el proyecto ha sido remitido. El artículo 168, inciso 7º, letra b), de la constitución dispone: "No podrán merecer esta calificación los proyectos de presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiere el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada cámara".

Pues bien: en este caso se *necesitan los dos tercios*. Por lo tanto *la declaración de urgencia es inconstitucional*. En la presente nota nos contraeremos a esta exclusiva cuestión.

2. — El proyecto suprime tres entes existentes (Primaria y Normal; Secundaria; Universidad del Trabajo), y crea en su lugar uno nuevo, el "Consejo Nacional de Educación". El parlamento puede hacerlo. Pero por las mayorías que establece el artículo 189 de la constitución: "Para crear nuevos entes autónomos y para suprimir los existentes, *se requerirán los dos tercios de votos* del total de componentes de cada cámara". (El subrayado es nuestro.)

Ahí tendría que quedar terminada toda la cuestión, no existiendo, como no existe, ninguna otra norma que establezca excepción, o excepciones al respecto. Por el contrario, el artículo 205 dice: "Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198 (incisos 1 y 2), 200 y 201" En lugar de excepción, aplicabilidad expresa del artículo 189.

3. — Sin embargo, se recuerda que el artículo 202, en su inciso 1º, establece: "La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos". Y se arguye: con eso el constituyente consagró la autonomía de dichas enseñanzas, y admitió la unidad o pluralidad de entes, para cuya determinación el legislador no está limitado por ninguna mayoría especial, aunque tenga que suprimir entes existentes o crear otros nuevos.

Así, sin más, ni menos, se saltea el artículo 189. En este artículo (breve y tajante), el constituyente no hizo ninguna distinción. Además, el artículo 205, lo hizo expresamente aplicable *"a los distintos servicios de enseñanza"*, sin hacer tampoco ninguna distinción. Como consecuencia lógica, si de la sola enseñanza artística (ahora universitaria) se quisiera hacer mañana un ente autónomo, se necesitan los dos tercios. También si se quisiera hacer lo mismo con la sola enseñanza normal. Lo mismo si se creara una nueva universidad estatal. Hemos puesto ejemplos de creaciones, ejemplos que podrían proseguirse. En el mismo sentido, caben ejemplos de supresiones de cualquiera de los cuatro entes docentes que existen. Con mayor razón (mayor en un sentido puramente cuantitativo), cuando de una sola sentada se suprimen tres de ellos, para refundirlos en un nuevo ente, creado a ese exclusivo efecto.

4. — Pero hay más. Ese artículo 189 que así se saltea, fue incluido en la lista de los mencionados en el 205, *con el expreso propósito de exigir los dos tercios, precisamente en los casos de leyes que implicaran segregación o agrupamiento de los entes de enseñanza*. Surge así de "la historia fidedigna" de la sanción de dichas normas que, como se sabe, la constitución actual reproduce de la de 1952.

Cuando en 1951 se estudiaba la reforma, fue por propuesta de la universidad que se estableció que la enseñanza pública podría organizarse por el legislador en uno o más entes autónomos. De ahí el inciso 1º del actual artículo 202 (entonces 204). La universidad proponía además un segundo inciso: "La ley, *por dos tercios de votos del total de compo-*

nentes de cada cámara determinará el número de consejos, su coordinación recíproca y con otros organismos culturales del estado, así como el régimen de la autonomía de gobierno, administrativa, docente y financiera de los servicios a su cargo". (Nota de la universidad a la Cámara de Representantes, de 1º de octubre de 1951, en *La Reforma Constitucional de 1951,* publicación oficial, Montevideo, 1953, tomo II, página 1191. El subrayado es nuestro.)

5. — La Comisión Especial de Reforma, en su sesión del 9 de octubre, después de aceptar el primer inciso, aceptó también el segundo en principio. "En principio", en el sentido de que hubo acuerdo unánime en la necesidad de los dos tercios para cualquier división o agrupamiento de los entes. Pero las opiniones se dividieron sobre si era necesario o innecesario establecerlo expresamente.

Habiendo expresado Renán Rodríguez que "toda alteración de la estructura de los entes de enseñanza, debía contar con los dos tercios de votos del total de componentes de cada cámara", Ferrer Serra consideró que "esto se puede lograr haciendo referencia al artículo 193 [actual 189], en el 207 [actual 205]". Logró que así se aprobara en la misma sesión. (Lug. cit., t. I., pp. 590, 593, 594 y 596.)

6. — Pese a esa aprobación, en la misma sesión se discutieron otras fórmulas sustitutivas de aquel inciso 2º propuesto por la universidad *(aunque siempre exigiendo los dos tercios).* Al día siguiente esas fórmulas se unificaron por los miembros informantes en la siguiente: "Toda ley que implique *segregación, agrupamiento o coordinación de los entes de enseñanza,* o que afecte el régimen de autonomía de gobierno, administrativa y docente de los servicios a su cargo, requerirá para su sanción *dos tercios de votos* del total de componentes de cada cámara". (Lugar citado, tomo I, página 604. Los subrayados son nuestros.)

Renán Rodríguez fue uno de los informantes. Pero expresa el acta en el mismo lugar: "[...] aunque estima que la incorporación de este inciso es absolutamente innecesaria. Agrega [continuaba el acta] que se trae este inciso a la comisión, acatando la resolución tomada en la sesión de ayer, pero que personalmente es partidario de su eliminación, ya que la referencia que se hace en el artículo 207 [actual 205], al 193 [actual 189], obvia la preocupación que tuvo la universidad y que la impulsó a sugerir la disposición que se discute." Aludía a la referencia propuesta por Ferrer Serra y ya aceptada. Esa eliminación se resolvió por unanimidad.

7. — *En conclusión:* por la letra clara de las normas constitucionales respectivas, y por la historia fidedigna de su sanción, se requiere la mayoría especial de *dos tercios* de votos de componentes de cada cámara, para agrupar o reunir en uno solo o varios preexistentes entes de enseñanza. Es así porque ello equivale a la supresión a la vez que a la creación de entes autónomos. (Artículos 205 y 189 de la constitución.)

Para no tener necesidad de establecerlo por separado en norma aparte para los entes de enseñanza, fue justamente que Ferrer Serra hizo incluir en el artículo 205, con aceptación general, la mención del 189 (números actuales).

8. — *Consecuencia inmediata:* es inconstitucional la declaración de urgencia con que se ha remitido el proyecto de la llamada "Ley de Enseñanza".

Consecuencia mediata: aun despojado de la calificación de urgencia, el mencionado proyecto, en lo que tiene de vertebral (o sea la creación de un nuevo ente autónomo sustitutivo de tres de los actuales, que resultan suprimidos), necesita reunir en cada cámara la expresada mayoría especial de dos tercios de votos de sus componentes.

III

1. — Dejando aquí de lado sus aberrantes disposiciones de fondo, la columna vertebral, del punto de vista orgánico, de la llamada "Ley de Enseñanza", está constituida por la refundición de tres de los cuatro actuales entes de enseñanza, en uno nuevo: el "Consejo Nacional de Educación".

A esta altura, ni dentro ni fuera del parlamento se puede desconocer que para ello se requiere la mayoría especial de *dos tercios de votos del total de componentes de cada cámara* (artículos 189 y 205 de la constitución, en su letra clara y en la historia fidedigna de su sanción). Y que, en consecuencia, el proyecto no pudo haber sido remitido con declaración de urgencia, porque así lo impide la misma constitución en los casos, entre otros, en que se requiere esa mayoría (artículo 168, inciso 7º, letra b).

2. — No insistiremos sobre ese punto, del que ya nos hemos ocupado en una nota anterior. Pero ha surgido ahora una nueva cuestión: para impedir que prospere la flagrante inconstitucionalidad resultante de la calificación de urgencia que el Poder Ejecutivo le dio al proyecto, ¿es necesaria la mayoría especial que establece la letra c) del citado inciso 7º del artículo 168 de la Carta?

La disposición dice: "Cada cámara por el

voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la sección VII". Dicha mayoría especial es de 60 votos en diputados y 18 en senadores. Los defensores del proyecto se han apresurado a sostener que para quitarle al mismo su carácter de urgencia, se requiere esa mayoría. Nada de eso. *En este caso* no se requiere ninguna mayoría especial. Basta la mayoría simple.

3. — La mayoría especial establecida en el artículo 168, inciso 7º, letra c), encara los casos normales de declaratoria de urgencia, es decir, aquellos no violatorios de la constitución. Cualquier declaratoria de urgencia normal, o sea, constitucionalmente correcta, puede ser dejada sin efecto, en virtud de cualquier clase de razones que libremente puedan ocurrírsele a cada cámara. Puede serlo. Pero por la expresada mayoría especial.

Esa mayoría especial no se necesita, en cambio, cuando la declaración de urgencia es inconstitucional, por violar lo dispuesto por la letra b) del mismo inciso: "No podrán merecer esta calificación [de urgencia] los proyectos de presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiere el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada cámara". Si un proyecto de presupuesto fuera remitido con declaración de urgencia, ¿quién sostendría que se necesita aquella mayoría especial para corregir semejante inconstitucionalidad? Pues, lo mismo acontece si es remitido con declaración de urgencia un proyecto cuya sanción requiere el voto de los dos tercios de componentes de cada cámara (como es el caso de la llamada "Ley de Enseñanza").

4. — Cuando dicha violación se produce, entra a funcionar, con carácter prioritario, otra norma constitucional: el artículo 85, inciso 20. Este artículo comienza así: "A la Asamblea General compete: [...]". Siguen luego 20 incisos estableciendo sendas atribuciones. El último, o sea, el número 20, dice: "Interpretar la constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261."

En algunos de los mencionados incisos, se exigen diversas mayorías especiales. En otros, ninguna mayoría especial. Es el caso del inciso 20. Por lo tanto, para *interpretar la constitución* basta *simple mayoría.*

V. — Frente a la llamada "Ley de Enseñanza", no es la vía de "dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración", por la mayoría especial de tres quintos de componentes, la que corresponde tomar. Corresponde una *previa interpretación de la constitución,* por la que sencillamente se reconozca que, por inequívoca voluntad del constituyente, *para agrupar (como lo faculta el inciso 1º del artículo 202), en uno solo a todos o a varios de los actuales entes autónomos de enseñanza, se requieren los DOS TERCIOS DE VOTOS del total de componentes de cada cámara, exigidos por el artículo 189 (conforme a la mención que de éste hace el artículo 205), por existir supresión a la vez que creación de entes autónomos.*

En el caso en debate, esta *interpretación* de la *constitución* es obligatoria para la Asamblea General (actuando en cámaras separadas o como cuerpo único, según la alternativa que establece el artículo 84). Y para ello basta la *mayoría simple* (artículo 85, inciso 20).

6. — Hecha por mayoría simple esa obligada interpretación de la constitución, *la calificación de urgencia de la llamada "Ley de Enseñanza" caduca automáticamente.* Es la primera consecuencia. La segunda, no menos importante, es que el proyecto no podrá ser aprobado sin el voto de 66 diputados y 20 senadores. Así lo manda la constitución. ¿Que de hecho ésta ha sido violada cien veces y podría serlo ciento una? Lo sabemos. Ello no quita que lo que manda la constitución siga siendo lo que manda la constitución.

En caso de que el legislador no haga el uso correcto de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 85 de la Carta, queda en pie la segunda parte del mismo inciso, o sea la que, después de atribuir a la Asamblea General la facultad de "interpretar la constitución", agrega: "sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261". *La decisión última pasaría —oportunamente— a la Suprema Corte de Justicia.*

JULIO CASTRO

LA CAZA DE BRUJAS

El proyecto de ley de Educación General comprende una exposición de motivos de 65 páginas y un texto de 71 artículos. Fue presentado al parlamento a fin de semana, con recomendación expresa de urgente consideración, lo que le asigna un trámite parlamentario abreviado y preferencial. Tanto el presidente como el ministro de Cultura insistieron en señalar que "todos los grupos políticos integrantes del acuerdo nacional han contribuido a la elaboración de este proyecto y aseguran por tanto su sanción parlamentaria".

La exposición de motivos ensaya un análisis de la situación de Primaria, Secundaria y UTU, intenta una fundamentación doctrinaria y define algunas normas de política y administración educativas. Exalta la tradición vareliana y actualiza sus principios más generales mediante citas y transcripciones de organizaciones y congresos internacionales y especialmente de un informe ministerial sobre el estado de la educación en el país en 1966. El documento, que puede servir de preámbulo a éste como a cualquier otro proyecto de reforma educativa, no tiene nada que ver con las disposiciones que le siguen. Es un alarde de doctrina bastante presuntuoso, cuyas conclusiones, en repetidos casos resultan contradictorias. Como la de que el único régimen político que cree y defiende auténticamente la autonomía de la enseñanza es el régimen democrático y a continuación se elimina en la ley la proclamada autonomía.

Corresponde, en esta oportunidad, limitar nuestro comentario al sector de Primaria.

No es la primera vez que en ésta aparecen "reformadores". Hace casi cuarenta años, con el golpe de estado de 1933, surgió uno. Suprimió los concursos para ingresos y ascensos y estableció el nombramiento directo; pretendió imponer la educación premilitar en las escuelas; persiguió a los maestros contrarios a la dictadura mediante suspensiones, traslados y cesantías; a quien esto escribe y sirva el hecho como definición, le aplicó una sanción "por referirse en términos irrespetuosos contra la religión católica y el fascismo". Trató de imponer un régimen escolar autoritario y fascistizante. Su bandera fue el anticomunismo.

Veinticinco años después, con el primer gobierno blanco, otro reformador, epónimo, impuso el Plan Ferreiro 1960, cuyos principios generales se transcriben en las primeras páginas del mensaje que comentamos. Fue un intento, tan frustrado como el anterior, de subordinar la educación al cambio político provocado por las elecciones de 1958.

Ahora es un joven e impetuoso ministro quien toma la posta. El presidente le ha otorgado su bendición: "El señor ministro, en una actitud que lo enaltece, revelando con ella su sentido de responsabilidad y confirmando sus dotes de gobernante, ha rehusado toda polémica pública sobre el tema y se ha dedicado a trabajar firmemente en este proyecto". Paternidad exclusiva, y por consiguiente, exclusiva responsabilidad.

Este tercer reformador adorna su proyecto con una vistosa exhibición de principios, en ge-

neral, lugares comunes en la educación actual: actividad, desarrollo de la personalidad, participación social, conciencia de la nacionalidad, contribución al desarrollo, etcétera.

Pero entre col y col, aparecen las intenciones reales de la pretendida ley: "La inalienable misión del estado de armonizar con la voluntad popular los fines educativos", "la intencionalidad educativa de la nación", "la íntima vinculación entre el ámbito educativo y el ámbito de gobierno".

En sustancia el proyecto se basa en los supuestos teóricos siguientes: el gobierno representa la voluntad general de la nación; la educación debe ser orientada y dirigida de acuerdo con esa voluntad general; por consiguiente es función privativa del gobierno. La autonomía de los órganos de enseñanza supone "una indebida apropiación de funciones y fines."

Traducidos a la actualidad nacional y despojados de su ostentosa presentación los tales supuestos se reducen a poner todo el sistema educativo a merced del gobierno. Las decisiones de éste están avaladas por el acuerdo nacional "que fue concertado para construir el bien del país y de sus habitantes".

Y es así cómo respaldado en la legitimidad que le otorga el mentado acuerdo nacional, el gobierno se apresta a echar por tierra un siglo de lucha y una honrosa tradición. La enseñanza, que como función social, como deber colectivo, como técnica científica, ha conquistado un nivel de jerarquía que la pone por encima de los cambiantes vaivenes de la política, resulta ahora, precisamente en el centenario de la Reforma Vareliana y en el centenario del nacimiento de Carlos Vaz Ferreira, amenazada y avasallada por el intento cesarista.

Primaria, al igual que Secundaria y UTU, quedará bajo la dirección de un consejo político.

A ese consejo político se le asignan cometidos de carácter docente. De los dieciséis que se determinan no hay ninguno nuevo. Todos están incluidos en los programas escolares por lo menos desde hace veinticinco años. En cambio se le otorga también facultades administrativas discrecionales: "Proponer toda clase de nombramientos, reelecciones, ascensos, sanciones y destituciones". Dichas proposiciones se plantearán ante el Consejo Nacional de Educación, que queda autorizado para "trasladar con cuatro votos conformes y fundados a cualquier funcionario".

El propósito del gobierno, que es de simple agresión represiva contra los organismos de enseñanza, se presenta como inspirado en una filosofía, cuyos aspectos fundamentales ponen al desnudo su verdadera esencia e intención.

La base de todo el sistema está en la existencia de una "voluntad general de la nación", o "voluntad general popular", única fuente de legitimidad del poder, que se expresa a través de la elección de los gobernantes. Éstos luego de ungidos por el voto, se convierten en depositarios e intérpretes exclusivos de esa voluntad general y de "la intencionalidad educativa (que) debe residir en la nación, la cual a su vez deberá ejercerla y controlarla a través de los órganos expresivos de su voluntad (Ejecutivo, Legislativo)".

Los gobernantes de turno o de circunstancia, se convierten, por consiguiente, en los únicos y legítimos educadores. A los que comúnmente llamamos como tales, sólo les corresponde subordinarse a aquéllos, y usar de sus técnicas educativas, para mejor servir a los altos fines que ellos determinen; ya que de nada vale "la usual referencia a la idoneidad técnica pues ello no da garantías de probidad ética y reafirmación democrática".

Según el presuntuoso principio —que en la circunstancia convierte a los señores Bordaberry y Sanguinetti en los únicos capaces de definir no sólo la política educativa sino además sus fines, planes y programas— la educación como filosofía, como ciencia, como arte inclusive, queda supeditada a la "voluntad general". "No puede constituir la voluntad soberana de la nación, delegar de manera plena, y sin control alguno, la intencionalidad educativa en un grupo intermediario de docentes, volviendo irrisoria la garantía y el respeto de la voluntad general del pueblo."

El pivote en torno al cual gira la doctrina queda clara y reiteradamente definido. El que resultó elegido manda; y el que manda, manda. Todo lo demás es consecuencia secundaria de este mandato original. Por eso cuando el artículo 16 indica: "Al Consejo Nacional de Educación le compete: [...] 5º Nombrar y destituir, por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus miembros [...], a los funcionarios", las antiguallas del concurso, de la selección por méritos, de las escalas de calificación para traslados, y de todo lo que en materia de designaciones y ascensos se ha construido desde que Vaz Ferreira hace setenta años echó las bases de un sistema para las designaciones del personal, pasan a ser un recuerdo del pasado. El nombramiento político, por un Consejo político, es la forma perfecta; es además la única que garantiza lo que la voluntad de la nación quiere. También toda la legislación que garantiza la estabilidad de los funcionarios, desaparece: el Consejo nombra y destituye "por sí".

De este irrestricto poder educador de los go-

bernantes, y de ciertas expresiones presuntuosas y vagas —"el destino objetivo de la comunidad", "la representación auténtica de la voluntad general", "la intencionalidad educativa que reside en la nación" "forma de elección y legalidad tutelar de la fuente electiva"— emana un tufillo que recuerda la ampulosa y vacua filosofía del fascismo. Mala fuente de inspiración y peor imitación.

Del principio de orden general derivan las lógicas consecuencias: "Art. 7º) La Enseñanza Primaria, Normal, Secundaria e Industrial serán regidas, coordinadas y administradas por un Consejo Directivo Autónomo que se denominará Consejo Nacional de Educación".

Pero sus miembros "serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros" y venia del senado "por tres quintos de votos"; y aún para "el primer Consejo" alcanzará "el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara de Senadores" (Art. 71 g). Designación directa por el gobierno, y seguridad de venia por el pacto chico.

La única limitación que impone la ley es que "dos de sus integrantes deben ejercer o haber ejercido la docencia por un lapso no menor de cinco años".

El Consejo, a su vez, nombra los miembros del de Primaria, de Secundaria, de la UTU. Puede "nombrar y destituir, por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus miembros, a los integrantes de los Consejos, a los Directores Generales", etcétera.

Esta total dependencia jerárquica, con derecho de vida y muerte administrativas, se establece en nombre de la autonomía, ya que "el único régimen político que cree y defiende auténticamente la autonomía es el régimen democrático, porque por su misma esencia desconfía de toda intromisión excesiva de lo político y tiende a hacer de la educación el instrumento fundamental para fortalecerse y subsistir."

Es así que en nombre de la autonomía y la democracia se entrega discrecionalmente al poder político, sin garantía ni reserva alguna, todo el sistema de educación popular. Es el absurdo: la defensa de la autonomía docente ha sido la lucha de más de medio siglo contra la intromisión del poder político —cuanto más cesarista, más invasor— en el orden educativo.

Tras la autonomía así entendida, la laicidad. "Es por lo tanto fundamental que el sistema educativo cumpla en toda su extensión con el principio de laicidad entendido como la forma más perfeccionada y adecuada de encarar la verdadera educación en una sociedad democrática." Y a fin de que este principio inspire libremente las actividades de escuelas y liceos se prohiben "actos, reuniones, salas, asambleas, homenajes, plebiscitos, elecciones", y "colocar avisos, dibujos, emblemas, insignias, imágenes, leyendas escritas o grabadas, arrojar volantes o realizar cualquier otra clase de actividad o propaganda política, gremial, religiosa o contraria a la moral o a las buenas costumbres". El derecho de asociación queda sólo limitado "a través de asociaciones con personería jurídica".

Las prohibiciones y responsabilidades no sólo alcanzan a profesores y alumnos. Los padres "estarán obligados a prestar la máxima colaboración para prevenir daños y hacer desistir a los educandos menores, bajo su dependencia, de cualquier actitud o comportamiento considerado ilícito o prohibido. En caso de omisión o incumplimiento [...] perderán el derecho de percibir la asignación familiar y otros beneficios sociales de que gozan en atención a la tenencia del menor."

El laicismo, representó, en la historia educativa del país, la lucha contra el dogmatismo religioso. Después extendió sus contenidos a la defensa ideológica contra toda imposición que trabase el pensamiento libre, la crítica, la objetividad científica. Ahora la ley, en nombre de la laicidad, prohibe reuniones y asambleas, coarta la libertad de expresión, califica —como lo hace habitualmente la policía— la naturaleza de las acciones que se realizarían en los centros educativos: "proselitismo, agitación, adoctrinamiento", "instrumento de una política partidista", "imposición totalitaria", etcétera. La prohibición, la represión y el castigo campean en torno a toda la actividad docente.

Entre los aspectos que directamente afectan a Primaria, pueden señalarse los siguientes:

—El instituto resulta, administrativamente, degradado. Pasa a un nivel jerárquicamente inferior al que actualmente ocupa. Pierde totalmente su autonomía y queda subordinado a las decisiones del Consejo Nacional de Educación. Sus miembros son designados y pueden ser removidos por éste, con total discrecionalidad.

—En la exposición de motivos del proyecto se hace el elogio de Primaria y se atribuyen sus méritos al carácter político del Consejo que la dirige.

El autor no conoce, por lo visto, la lucha permanente de los maestros por obtener representación en aquél ni, por supuesto, la tenazmente mantenida contra las arbitrariedades, favoritismos, corrupción, aberraciones en el orden técnico, derivados de la naturaleza política del organismo. La diferencia entre Primaria y los otros sectores, deriva de que la definición profesional de los maestros fue lograda hace un

siglo y que su organización como gremio se inició hace más de sesenta años. Los maestros de Primaria tienen la tradición profesional que los cuerpos docentes de los otros organismos no han consolidado aún.

—La enseñanza normal, también ha sido degradada y pasa a integrar un sector de la Secundaria. Sólo la ignorancia del nivel que ha alcanzado la profesión de maestro, puede explicar esta torpeza. Mientras en todo el mundo —y aquí mismo— la formación de los maestros exige niveles superiores de investigación y especialización, el proyecto la reduce a la categoría pre-universitaria; es decir al nivel de "preparatorios".

—Tradicionalmente el concurso para ingresos, ascensos, traslados, nombramiento de suplentes e interinos, fue una conquista de los maestros que éstos creyeron definitivamente consolidada. Ahora el Consejo Nacional de Educación puede "nombra y destituir por sí", simplemente, echando por tierra la mejor tradición de superación técnica y de decencia administrativa. Puede trasladar a los maestros y funcionarios discrecionalmente, lo que, en un organismo cuyas dependencias están en todo el país, es un arma más grave aún que la destitución. Quita por último, la estabilidad en sus cargos a inspectores y directores de los Consejos de Educación Básica y Secundaria Superior y Universidad del Trabajo", al designarlos "en todos los casos, en forma revocable" También "todos los nombramientos y contrataciones de los funcionarios con excepción de los maestros titulados, serán siempre de carácter precario y revocable, hasta transcurridos dos años de su incorporación al presupuesto".

En síntesis y para terminar. El proyecto de ley general de educación, va contra toda la tradición educativa del país; sirve, en primer término, a una obsesión policial; esgrime constantemente la amenaza, el castigo, la expulsión; acogota la espontánea y libre manifestación de la vida juvenil; distorsiona —hasta exigir la delación y el espionaje— la fraternal relación entre profesor y alumno.

Es el fruto de una mentalidad enferma, obsedida por la caza de brujas.

Todas las transcripciones son tomadas de la edición mimeografiada oficial, que repartió la Cámara en la primera quincena de octubre.

VICTOR CAYOTA

BAJO EL MANTO DE LA "LEY DE EDUCACION"

ANTE todo debemos subrayar el escepticismo con que, hoy en día, analizamos cualquier ley o inclusive la propia constitución. Sabemos por experiencia que esta estructura legal que nos rige y que está hecha a la medida de un estado capitalista ha sido violada una y otra vez con el mayor desparpajo. Siempre que los principios progresistas que encierra entran en colisión con los intereses de los grupos de poder, la decisión es inevitable: entre violar la ley o perjudicar a esos grupos, no se duda y se elige el primer camino con absoluto desenfado.

Así, hablar de leyes ahora y aquí, es hablar de un conjunto de normas de aplicación variable, que se tienen en cuenta o no, según las conveniencias de minorías poderosas que determinan concluyentemente las decisiones del gobierno que integran. Como esta variabilidad no deja de provocar molestias e irritaciones, se ha tomado otro camino, que se cumple con regularidad cronométrica: elaborar una legislación con una orientación que contradice las tradiciones liberales que conformaron la mayoría de la leyes vigentes, poniendo las bases de un estado autoritario y policíaco que pueda ejercer la represión en todos los planos de la actividad nacional, dentro de la más absoluta "legalidad". Así nace la ley de orden público, así nace el proyecto de ley de educación general, así nace la ley de servicios culturales; y esto es inevitable, porque llega el momento en que hay que optar entre seguir el ritmo de la historia y transformar nuestras sociedades, o pretender detenerlo y aplicar el freno y la marcha atrás en una actividad desesperada y condenada al fracaso.

UN NUEVO ENTE AUTÓNOMO PARA EL REPARTO

Esto es lo que se hace con la enseñanza: se la convierte en un nuevo ente autónomo con las características que han tomado PLUNA, UTE etc. y digo que han tomado porque en este análisis no podemos quedarnos en la hermenéutica jurídica, la norma constitucional, sino que debemos considerar el uso que de ella se ha hecho. La propuesta para integrar esos entes debe estar motivada "en las condiciones personales, funcionales y técnicas" de los candidatos. Ya sabemos cómo, salvo escasísimas excepciones, las propuestas han estado fundadas exclusivamente en repartos políticos que hacían mangas y capirotes de la constitución. Pero, además, hemos visto cómo los administraban: en beneficio de los intereses de los caudillos de los "cluses", de los intereses del imperialismo, es decir en beneficio de cualquier interés menos el del país. De esta manera los entes autónomos son la imagen del deterioro, de la incompetencia, del fracaso. Ejemplos abundan: PLUNA sin aviones, suscribiendo curiosos convenios con compañías extranjeras con un déficit escalofriante; UTE, incapaz de realizar las obras hidroeléctricas que las necesidades del país reclaman, con un lamentable funcionamiento de todos sus servicios; AFE fundida para mayor gloria de las em-

presas de transporte carretero; el SODRE en un estado de postración que nos hace añorar otras épocas; y así podríamos seguir enumerando fracasos. Y éste es el camino que se pretende seguir con la educación: el sistema de designación de sus directivos va a ser el mismo, en lo esencial, y por añadidura, quienes van a gobernar el aparato que se crea van a ser los mismos que han provocado el deterioro que acabamos de reseñar. Según el artículo 15 de la nueva ley, los cinco miembros que integrarán el Consejo Nacional de Educación "serán designados por el presidente de la república en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales y la versación en los asuntos de educación general". "Dos de los designados por lo menos deberán ejercer o haber ejercido la docencia por un lapso no menor de cinco años." No entendemos bien el alcance que tiene la expresión "con versación" en "educación general" (esperamos que no tenga ninguna connotación ajena a la educación), pero el hecho es que sólo dos de los integrantes deberán ser necesariamente profesores. El nombramiento por el Poder Ejecutivo le asegura a éste la dependencia político-partidaria de los consejeros y el cumplimiento fiel de lo que les exija. La libertad de no nombrar docentes amplía las posibilidades de repartir cargos entre los "amigos políticos". No deja de ser un grueso rasgo de humor negro que, más adelante, en el art. 27 se diga que es contraria a la ley "toda forma de enseñanza, educación o docencia" que, entre otras cosas "sea mero instrumento de una política partidista". El órgano que "planificará, dirigirá el proceso y la política educativas", que asegurará la laicidad (sic) está integrado con un criterio crudamente político partidista, del que virtuosamente se despojará cuando ejerza sus funciones.

En suma, por la forma de designación, por la condición de los consejeros, por el sistema en que se inscribe el Consejo Nacional de Educación, se convierte a la enseñanza en un ente autónomo que padecerá los vicios y deficiencias que aquejan a toda nuestra administración pública.

A LA BÚSQUEDA DE LA AUTONOMÍA QUE SE QUIERE HACER PERDER

¿En qué queda la autonomía? En una etiqueta que se conserva para cumplir formalmente con el mandato constitucional, pero que pierde totalmente su contenido. En definitiva, y para hablar con franqueza, en una fórmula hipócrita, pretendiendo hacer creer que el hábito hace al monje. Hay una subordinación lisa y llana del sistema educativo, en su mayor parte, a una orientación política que ha sumido a la república en la dependencia, en el infraconsumo: esta afirmación la refrendamos con las palabras del ministro en su discurso por televisión: [...] "vamos a una enseñanza que inserte los planes educativos en los planes generales del país". Por supuesto que cuando el ministro habla elusivamente de "los planes del país" no está hablando de los planes elaborados por el movimiento sindical o por las fuerzas progresistas sino expresamente de los planes elaborados por este gobierno aunque le dé vergüenza decirlo. La educación pues, debe convertirse en dócil instrumento del desastre nacional haciéndosele perder su capacidad de crítica y objetividad, consustancial a su función docente.

Cuando este proyecto dice que es su propósito "crear una conciencia activa en el educando para la defensa de la soberanía nacional, el orden y la seguridad integral del estado de acuerdo con los principios del régimen democrático republicano que consagra la constitución" (art. 10. inc. 9), no podemos dejar de ver la contradicción que se da entre esta aspiración y la realidad. No se puede hablar de estos temas desde la intemporalidad. Debemos relacionarlos con las posiciones de aquellos que los manejan y sólo entonces comprenderemos qué sentido tienen las palabras con que se los revisten y las intenciones que los mueven. Los autores de la iniciativa, los que van a nombrar a los que aplicarán esta ley son partícipes de un proceso de extranjerización que no se compadece con la defensa de la soberanía: cartas de intención, paulatina entrega de los bienes nacionales al capital extranjero, etc. Podríamos seguir citando ejemplos pero queremos destacar uno que se refiere específicamente al campo educativo: el convenio de UTU con el BID, entusiásticamente impulsado por el gobierno, que implica una supervisión de la Universidad del Trabajo por un banco extranjero, una verdadera tutela que va desde los planes de estudio a la administración. Ya podemos imaginar qué tipo de conciencia nacional crearán quienes han caído en estas renuncias y a cuántas otras someterán a nuestra enseñanza, dominio en los que el imperialismo pretende instalarse con renovados bríos.

No merece distinto comentario la curiosa opinión que tienen este gobierno y el anterior, del que éste es heredero, de lo que es "el orden y la seguridad integral del estado" y, sobre todo, el respeto a la constitución.

Esto es lo importante: desentrañar lo que se esconde detrás de las palabras. Todos sabemos

que, desde hace bastante tiempo, las mismas palabras significan muy distintas cosas. Con este método esclarecedor podríamos seguir analizando cada uno de los artículos que se refieren a los "fines y cometidos" pero con lo dicho creemos que puede obviarse todo otro análisis, pues la filosofía e intención del proyecto queda en evidencia.

ORDEN Y DESORDEN

Una de las ideas más extendidas, inclusive en sectores bien intencionados de la población, es que la militancia estudiantil es producto de la influencia de los docentes y de la acción de militantes que por la violencia o por la intimidación influyen en las grandes masas juveniles. Éste es un grave error que lleva a conclusiones y medidas desacertadas: la actitud de los profesores es de respeto estricto de las normas que señala una bien entendida laicidad; si se necesitara una demostración la tendríamos cuando escuchamos las acusaciones interesadas de los enemigos de la enseñanza que siempre quedan en referencias vagas, imprecisas sin formalizarse en denuncias concretas y serias: no consideramos como tales las afirmaciones gratuitas y calumniosas que determinados órganos de difusión publican en sus páginas. Con respecto a lo segundo, es evidente que, en toda actividad hay quien ejercita una mayor iniciativa, pero también es evidente que no puede arrastrarse por la compulsión, durante mucho tiempo, a decenas de miles de estudiantes sobre todo cuando los riesgos que se corren son muchos y graves, como los comprueba la muerte de muchos de ellos y cuando hay, sí, una verdadera compulsión de parte de bandas armadas que cuentan con apoyo de fuerzas poderosas por los medios que manejan y por las influencias que las apoyan. Debe partirse de la base que existe una auténtica militancia masiva y un verdadero compromiso con distintos grados de participación. Pero si pensamos el problema con objetividad nos damos cuenta que no puede ser de otra manera. El educando está viviendo la misma realidad angustiante que vivimos todos en nuestra nación, en América Latina y en el mundo: aunque se le pretenda cercar con una imagen falsa brindada generosamente por la prensa grande, por las revistas atractivas y vacuas, por la radio y sobre todo por la televisión, está viviendo una experiencia que no se puede soslayar: en la calle, en su casa, en su vida de relación se manifiesta la descomposición de una sociedad que exige urgentes cambios: a eso debemos agregar que nuestra enseñanza, a pesar de sus insuficiencias y de las trabas que le impiden un adecuado desenvolvimiento, al brindar una docencia auténticamente laica, objetiva, resulta esclarecedora y contribuye a la comprensión del mundo y el hombre contemporáneos. Quienes pretendan desconocer esta realidad estarán tratando de tapar el cielo con un harnero y corren el riesgo de que se les caiga arriba el harnero y el cielo también.

Es evidente que los que redactaron la ley de educación general, saben que es así. No actúan por desconocimiento sino justamente por lo contrario, porque conocen muy bien la realidad y toman el único camino que pueden tomar desde el momento que, atrapados por la maraña de intereses, no pueden ofrecer a la juventud ninguna opción válida y fecunda. No queda otro camino que la represión, no queda otra alternativa que la falaz de pretender silenciar a miles de estudiantes que no actúan con frivolidad, planteando problemas artificiales. Camino peligroso, no sólo para aquellos que deberán soportarlo, sino para la república toda, porque se sabe dónde, cuándo y cómo comienza, pero no dónde, cuándo y cómo termina. A esta altura de nuestra evolución, sin embargo, no resulta fácil presentar descarnadamente esa opción. Por ello hay que revestirla de alguna manera para tratar de mantener la imagen liberal. Así, se dice en el artículo 10º, inciso 7: "Estimular la autoeducación y valorizar las expresiones propias del educando y su aptitud para analizar y evaluar, racionalmente, situaciones y datos". Pero cuando se abandona el terreno declarativo y se pasa a instrumentar los rimbombantes propósitos enunciados, las cosas se llaman por su nombre y así debemos leer con atención el artículo 20º. Observamos allí que las expresiones empleadas, "cualquier actitud o comportamiento incorrecto reputado ilícito o prohibido", son de una latitud e imprecisión tales que permiten, según el talante y la inclinación del director, calificar como ilícitos las más diversas actitudes. Pero además, no debemos olvidar que este director tiene sobre sí autoridades cuyo origen y significación hemos analizado anteriormente, ante las que es responsable, y, que según la ley, debe denunciar de inmediato las actividades así calificadas y "toda irregularidad de carácter grave que pueda afectar el orden, la educación, el destino o el normal funcionamiento del servicio". Sigue la peligrosa y buscada indefinición de términos que incluyen algunos tan trascendentes y de comprensión universal como "destino" y "educación". Este "buen padre de familia" cargará con una obligación que por lo que sabemos no es de uso corriente entre

quienes cumplen tan delicada función, la de "requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos de conmoción, de delito, en todos los locales a su cargo". Si tenemos en cuenta que lo que puede ser ilícito o prohibido es de una enorme amplitud podemos apreciar la gravedad de la exigencia. Gravedad que se incrementa, pues el director, a quien, generosamente, se le otorgaba una tierna y protectora calidad paternal, sin solución de continuidad, por el último inciso del artículo 390, puede pasar a la categoría de delincuente.

Pero no sólo entran en juego estos funcionarios sino, que caen en la redada también los padres. Éstos, haciendo uso de dones proféticos y dialécticos que por lo que sabemos no son ajenos a la calidad de padre, deberán "prevenir daños y hacer desistir a los educandos menores bajo su dependencia, de **cualquier actitud o comportamiento considerado ilícito o prohibido**" (el subrayado es nuestro y destaca la reiterada falta de precisión en la tipificación del delito); en resumen, lo preciso en esta ley son las penalidades y así los padres pagarán sus insuficiencias proféticas y dialécticas con la pérdida de los beneficios sociales y con el sometimiento a la justicia, quizás porque sus hijos cometieron la grave falta de solidarizarse con los reclamos que hacen sus propios padres como ciudadanos que se sienten explotados o desconocidos en sus derechos. El padre deberá considerar como delito en su hijo lo que para él es un derecho.

LOS GRANDES CULPABLES SERÁN CASTIGADOS

Acá reaparecen las mismas fórmulas que dan un amplio campo a la subjetividad en la apreciación de los actos delictivos, reiterándose la peligrosidad que esta forma de legislar tiene, agravada por las especiales formas de gobierno que se da a la enseñanza. Y llegamos al "proselitismo". El inciso d) del artículo 40º es la reiteración del artículo 58º de la constitución, que nunca ha merecido objeción de nadie y que, como no podía ser de otra manera, el proyecto de ley orgánica elevado por el Consejo Interino recoge en su texto. El problema se plantea cuando pensamos que quien dictaminará sobre qué es proselitismo es un órgano apendicular del Poder Ejecutivo y además, de este Poder Ejecutivo, propulsor de iniciativas que buscan cercenar la libre expresión del pensamiento. Además la prensa que loa a esta ley ha considerado proselitismo incluir en nuestros planes corrientes de pensamiento de indudable carácter científico, enseñadas en todo el mundo. Ha considerado proselitismo hablar de fenómenos que existen, muy a pesar nuestro, por ejemplo el imperialismo, o defender la constitución, como se hizo cuando se destacó la inconstitucionalidad de la Interventora. La intención surge con claridad cuando no se conforman con este artículo sino que le agregan el inciso e). Aquí no hay una sana preocupación por un uso indebido de la actividad docente sino un intento de cercenar su verdadera función, clarificadora y actualizada.

Pero las limitaciones no se conforman con afectar la actividad curricular sino que coartan la legítima actividad gremial que constituye un elemento formativo tanto para los docentes como para el estudiante, y esto no lo decimos nosotros sino que tiene un reconocimiento universal. Estas actividades no exigen sólo la autorización de la dirección del liceo sino que exigen la autorización del consejo "en cada caso y por razones debidamente fundadas". Es decir que se transforma una actividad normal en excepcional, sujeta a la resolución que seguramente no se acompasará a los mejores intereses de la enseñanza y de los funcionarios y estudiantes, sino a la de los fieles representantes partidarios integrantes de los consejos respectivos. Un índice de la actitud que tomarán lo da el inciso 3) del artículo 28: "Será constreñida cualquier clase de propaganda o actividad gremial" a la que se entremezcla sibilinamente con la propaganda política, religiosa y hasta con la moral y las buenas costumbres. Es una actividad gremial por ejemplo, luchar por un justo presupuesto para la enseñanza y aunque estemos rodeados en cada liceo de las más notorias carencias, nuestra respuesta deberá ser la del silencio, y justamente eso es lo que se busca, silenciar la justa protesta cumplida dentro de los lícitos medios que permite la actividad gremial, la que lejos de perturbar la marcha del liceo, ejercida dentro de las reglamentaciones vigentes, es uno de los elementos que contribuyen decisivamente al mejoramiento de la educación.

Es claro que para tratar de imponer un régimen semejante es necesario también establecer un régimen de terror y así se hace con los directores e inspectores que ejercerán sus cargos en una situación de permanente precariedad, pues en esas funciones se puede cesar **sin expresión de causa.** Cuando se pretende atribuir el ejercicio de la compulsión a los estudiantes, debemos destacar esta forma brutal de compulsión. Todo el régimen interno de los liceos se condiciona indirectamente a través de esta disposición que trata de convertir a los directores e inspectores en atemorizados funcio-

narios, dóciles instrumentos de la represión. Esto cada vez se parece más a un código penal que a una ley de educación.

Pero para completar, el nuevo estilo de funcionamiento debe también extenderse a la selección del personal docente: Enseñanza Secundaria ofrece buenas perspectivas para reeditar en ella el reparto habitual de empleos que se realiza en los otros entes autónomos y así los concursos convocados quedan sin efecto, repitiéndose la política de la Interventora que durante los dos años de su existencia no llamó a concursos. Según se desprende de la opinión de un diario del gobierno, hay que tener en cuenta que hacer concursos es "alentar la subversión" Por otra parte corresponderá, al Consejo Nacional de Enseñanza "la formación y perfeccionamiento del personal docente en la forma que se reglamente" así que el IPA pasa a mejor vida, y sólo Dios sabe qué resultará de esa reglamentación. Lo cierto es que habrá un vacío de no sabemos cuánto tiempo en la formación sistemática de nuestros docentes. De manera orquestada, las bancadas del gobierno han planteado en la comisión de Presupuesto en una clara violación de la autonomía, la regularización masiva de precarios que tengan nada más que tres años de ejercicio de la docencia en forma contínua o alternada. Es un intento de crear una adhesión masiva de los profesores precarios para la ley de educación, pues las mismas figuras propician una y otra. Confiamos en la apreciación que harán de este problema los profesores precarios que comprenderán que la estabilidad que pretende otorgárseles está mezclada por los autores de la iniciativa con el intento de someter a nuestra enseñanza. No deben olvidar que tal estabilidad es aparente porque quedarán luego sometidos al mismo régimen carente de garantías que impone la ley. Si tuviéramos que sintetizar nuestra opinión, diríamos que se parece más a un código penal que a una ley de educación.

VICTOR CAYOTA

CARLOS MARTINEZ MORENO

¡OJALA FUERA UN CODIGO PENAL!

Ya casi no hay ley o proyecto de ley que no traiga su juego de disposiciones penales; signo de la época, pautas del autoritarismo que está cambiando día por día la imagen del viejo país liberal que en tiempos de mayor bonanza fue.

El proyecto de ley de enseñanza no escapa a tal característica; y aunque en otro terreno y con otros alcances, contiene artículos tan riesgosos para la libertad como muchos de los que integran el cuerpo de la ley 14.068 de 10 de julio último, sobre Seguridad del Estado.

EL profesor Víctor Cayota alude a todo este cúmulo de disposiciones prohibitivas y punitivas, de alcance interpretable, contingente e indeterminado, y comenta: "Esto cada vez se parece más a un código penal que a una ley de educación".

Sería del caso contestarle (pero Cayota no es un penalista, y no está obligado a una mayor precisión específica de estos términos): ojalá, ya que se trata de prohibiciones y de penas, se pareciese a un código penal. Porque ya veremos cuánto dista de asemejarse a uno.

LA LEY PENAL, GARANTÍA DE LA LIBERTAD

A un código penal inspirado en una filosofía política liberal, por supuesto. En el sistema de valores que supone un código penal liberal, "lo primero que tiene en cuenta el legislador —dice Asúa [Tratado, tomo II] —es una serie de garantías para que únicamente sean reprimidos los actos que se estiman delitos, y para que no se castigue arbitrariamente a quien ha infringido la ley. Es decir, que el principio de la libertad está protegido."

"La ley penal es garantía de libertad para quienes no infringen la norma —nullum crímen sine lege— y se presenta, además, como la carta magna del delincuente: nulla poena sine lege", añade aun el maestro español.

Un penalista alemán, Binding, afirmó ingeniosamente que el delincuente no viola el Código Penal sino que, por el contrario, se ajusta a él, obra de acuerdo con él, se coloca en los supuestos que él prevé. El precepto sanciona a quien mata, a quien roba, etcétera, El delincuente incurre en la conducta que lo hace pasible de sanción. Lo que viola es, como dice Asúa, la norma; la norma que asume los valores culturales de una sociedad y ordena, sin formulación escrita, no matar, no robar, etcétera.

En un ordenamiento penal regido, entre otros, por el principio o requisito de la tipicidad, las libertades del hombre están garantidas: en la medida en que no incurra en una conducta típica, expresamente categorizada en los artículos de la ley o del código, puede estar seguro

de no ser castigado. Es sabido que la norma de cultura agencia un sistema de valores que tiene muchas veces relevancia para confiarle la definición (cambiante a través del tiempo y con las costumbres) de los elementos descriptivos del tipo. Nuestro mismo Código Penal, que ha sido elaborado según una amalgama de principios clásicos y de conceptos aportados por el positivismo penal y ya incorporados pacíficamente a muchas legislaciones (el concepto de estado peligroso, por ejemplo) supone a veces, para su aplicación, la evaluación cultural de algunos elementos sin definición cerrada, circunscrita, taxativa: nadie ha definido lo que es pudor público, lo que es escándalo público, lo que es obscenidad. Pero la determinación de tales conceptos no está librada a la discrecionalidad de la administración ni siquiera a la de la jurisprudencia.

Todo esto, que parece inevitablemente pedante, es necesario apuntarlo de paso (somos conscientes de haber incurrido en simplismos, pero no estamos escribiendo un tratado de Derecho Penal ni vamos a hacerlo) para entender la aberración de las disposiciones prohibitivas y sancionadoras del proyecto de ley de educación que en estos momentos comienza a tratarse por el parlamento, con la recomendación constitucional de urgencia que le ha asignado el Poder Ejecutivo.

EN MANOS DE LA AUTORIDAD

Podemos definir lo que es obscenidad, lo que es pudor y lo que es escándalo, apelando a los valores medios que acepta una sociedad. En cambio, cuando el artículo 17 de este proyecto de ley de educación atribuye a los Consejos la competencia de "fiscalizar periódicamente y con rigurosidad, cómo se controlan en los establecimientos de educación la asiduidad, puntualidad y comportamiento de los educandos y educadores", está dando una pauta tan incierta y antojadiza, tan susceptible de escaladas meramente cuantitativas, que ni los educandos ni los educadores pueden sentirse amparados por garantía alguna. Dejemos de lado el galimatías consistente en fiscalizar cómo se controla; demos asimismo por sentado que valores mensurables por instrumentos como el reloj y el almanaque (la puntualidad, la asiduidad) están a cubierto de estimaciones arbitrarias. Pero, ¿y el comportamiento? El consejo de que se trate, fiscaliza a quien controla; y fiscaliza con rigurosidad. ¿Puede estar seguro de controlar bien aquel que controla, o de haberse ajustado a un buen contralor aquel que tiene que ajustarse a un comportamiento dado, acerca del cual las definiciones son igualmente vagas y discrecionales? Los fueros de la autoridad son todo; los valores de la conducta del individuo están constantemente expuestos a ser nada.

Como en la ley de seguridad del estado, como en el proyecto sobre servicios culturales, todo está en manos de quien gobierna y de quien juzga; el autoritarismo es uno y el mismo, sus aplicaciones a los más variados campos de la conducta (el delictivo, el científico o artístico, el docente) son las circunstanciales diferencias de cada vez.

El proyecto de Ley de Educación dice (Art. 25) que "el Consejo Nacional de Enseñanza está facultado para aplicar o hacer aplicar en forma individual o colectiva, toda clase de medidas persuasivas, preventivas, correctivas, restrictivas, disciplinarias y eliminatorias, incluyendo el traslado, el pase a estudios libres o cualquier medida que se considere adecuada a la gravedad de la situación".

Y agrega: "La educación a nivel superior y las prácticas docentes estarán, especialmente, condicionadas al más riguroso y exigente cumplimiento de la Ley y de las obligaciones básicas estudiantiles establecidas en la Ley y en el Reglamento".

Esta mezcla de las medidas persuasivas y del "más riguroso y exigente" criterio de autoridad, marca la condición ferozmente autoritaria del proyecto. "No hay poderes implícitos contra la libertad", escribió una vez el publicista argentino Sánchez Viamonte. Aquí, en cambio, todos son poderes implícitos contra la libertad. Con el agregado de que la represión en sus diversos alcances (traslado, segregación, eliminación) no está confiada tan sólo a la ley. Es posible que el Poder Ejecutivo la refuerce por vía de la reglamentación del texto legal. Así, un artículo que comienza del modo más obvio (diciendo que "en caso de que se viole esta ley o se cometan delitos por cualquier persona que tenga 18 años cumplidos, se dará cuenta al señor Juez Letrado de Instrucción"), sigue diciendo que el magistrado, "sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder y de las otras que correspondieren de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo", ordenará la suspensión o interrupción "de todos los hechos o actos considerados ilícitos".

O sea, que habrá sanciones que emanen de la reglamentación, además de todo el bosque de sanciones que ya crea la ley.

Estamos en la orgía de los poderes implícitos: los tiene el Consejo de Enseñanza que, por el artículo 25, puede hacer cuanto se le antoje; los tiene el Poder Ejecutivo, en el acto de reglamentar la ley y crear, por esa vía, nuevas san-

ciones, yendo más allá de donde el legislador haya llegado.

Y para que se tenga idea de cuál es el concepto de ilícito, propuesto por el proyecto, tratemos de leer —soslayando su sintaxis defectuosa —el artículo 27: "En caso a que actúen o intenten actuar asociaciones de funcionarios sin personería jurídica, se viole esta ley o se cometa ilícitos penales, será aplicable lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley". O sea, que si los funcionarios se agremian y comienzan a actuar antes de obtenida la personería jurídica —trámite puesto por el ordenamiento positivo en manos del Poder Ejecutivo, y más concretamente en manos del Ministerio de Educación y Cultura— habrá que dar cuenta al Juez de Instrucción. Y éste, por lo menos, estará obligado a disponer el cierre de la gremial impaciente. El gobierno demorará la personería todo lo que quiera. Los agremiados sin personería se exponen a medidas disciplinarias y quién sabe si no van presos, porque el artículo 35 de la ley completa el panorama disponiendo lo siguiente: "El que, en una oficina o establecimiento de educación pública o privada, ejecutare cualquier acto o hecho especialmente prohibido, reputado ilícito o considerado contrario a la Constitución por esta Ley, o, realice, sin la debida y expresa autorización de sus autoridades, cualquier clase de actividad que perturbe, altere, pueda afectar, impedir, menoscabar o interrumpir, total o parcialmente, el orden, la educación, el destino o el normal funcionamiento del establecimiento, siempre que no configure otro delito, será castigado con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría".

Volvamos al ejemplo: un grupo de funcionarios tramita la personería jurídica de su entidad gremial; se la demoran cuanto quiera el Poder Ejecutivo; en esa coyuntura, la asociación gremial comienza a actuar. Se da cuenta al Juez de Instrucción: éste, por el artículo 33, tiene que clausurar la asociación; pero además es posible que, a tenor de lo que dispone el artículo 35, tenga que mandar a la cárcel a sus integrantes.

Esta suerte de precepto penal en blanco —para ponerle una pena genérica a todo lo que esté prohibido o corra el riesgo de alterar el orden— es un punto cumbre en la filosofía autoritarista del proyecto: el principio de la tipicidad ha sido reemplazado por la ley del embudo. Se dirá que en nuestro Código Penal hay algún artículo (el 162) que castiga al funcionario público que, "con abuso de su cargo, cometiere u ordenare cualquier acto arbitrario en perjuicio de la Administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código". Sí, pero la diferencia —la no tan pequeña diferencia— es que ese precepto de tipificación abierta se dicta para poner un límite al abuso innominado de autoridad (requiere que el acto sancionado se realice con abuso del cargo) mientras que en el artículo 35 del proyecto se dicta para arrinconar al individuo, en cualquier hipótesis imaginable de conflicto (o de mero peligro de conflicto) con la autoridad. O sea, que el signo de la preocupación legislativa, de un caso al otro, se ha invertido. El artículo 162 del Código Penal recelaba de la autoridad y amparaba al individuo; el artículo 35 del proyecto recela del individuo y ampara a la autoridad.

EN MATERIA DE RIGOR, LO QUE ABUNDA NO DAÑA...

Tal es la obsesión de prohibir, de obligar a dar cuenta, de empujar a que se reprima todo cuanto pueda ser considerado ilícito, molesto, perturbador o peligroso, que hay disposiciones de este proyecto que repiten otras muy recientes (del 10 de julio) contenidas en la Ley de Seguridad del Estado.

Así, el artículo 5º de la ley 14.068 dice que "el Poder Ejecutivo podrá suspender, en todos los locales de los organismos públicos y personas privadas de derecho público, las reuniones o actividades que ocasionen o posibiliten una alteración del orden público". Por el artículo 33 de este proyecto, situaciones parecidas deben comunicarse aquí al Juez de Instrucción. Ambas disposiciones pueden entrar en colisión; y en ese caso prevalecerá, en los institutos de enseñanza, el artículo 33, por ser la disposición de carácter especial, frente a la otra que es de carácter general.

La Ley de Seguridad del Estado, en su artículo 6º, dice que "las autoridades de dichos organismos [los estatales] deberán requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos de comisión de delitos en todos los locales a su cargo, sin perjuicio de la formulación de la denuncia penal correspondiente". Y esa misma disposición añade que el incumplimiento de esa obligación configurará el delito de omisión de denuncia, que el Código Penal (en su artículo 177) sancionara originariamente sólo en el caso de los magistrados judiciales y de los funcionarios policiales.

Y el artículo 34 del proyecto, en redundante insistencia, dice que "los directores del establecimiento de educación, estarán obligados a denunciar, de inmediato, a sus superiores todos los delitos, todas las actividades reputadas ilícitas o prohibidas y toda irregularidad de carácter grave que pueda afectar el orden, la educa-

ción, el destino o el normal funcionamiento del servicio". Y el inciso siguiente agrega: "Los directores de dichos establecimientos deberán, también, requerir el auxilio de la fuerza pública, en los casos de comisión de delitos, en todos los locales a su cargo. El incumplimiento de la obligación impuesta por el inciso anterior, configurará el delito previsto en el artículo 177 del Código Penal."

Cuando la disposición se estampó en la Ley de Seguridad, se dijo que había sido concebida con vistas a facilitar el ingreso de la fuerza pública a los locales de enseñanza, desde que ellos son también estatales. Ahora, una disposición del proyecto de Ley de Educación lo repite, por si ya no estaba bien claro.

EL DRAMA PADRE

Pero donde el proyecto llega a sus más increíbles extremos, es en aquella parte del articulado que (también en combinación con una reciente "conquista" de la Ley de Seguridad del Estado) se propone montar el aparato de intimidación dirigido a los padres, a fin de que colaboren en la represión del comportamiento de sus hijos menores.

Esto ya se parece a aquellas historias de delaciones entre padres e hijos, a que obligaba el nazismo. El gobierno, que insiste en su tozudo simplismo de imaginar que suprimiendo los efectos se corrigen las causas, simula entender que el problema de la rebelión estudiantil es un problema de simple mala crianza. Todo lo que pasa en el mundo, desde el mayo 68 francés hasta nuestros muertos estudiantiles en las calles, no ha podido convencerlo de que el problema es más complejo y sustancialmente más difícil.

Y entonces delinea un aparato de reclutamiento del padre, centrado en esta opción: o me ayudas a convencer a tu hijo de que se porte bien, o te voy desnudando de tus derechos y acabo mandándote preso. Todo, según la siguiente escalada:

1º) Art. 28: "Los padres, tutores y encargados de los educandos menores de edad, tienen la obligación de colaborar en el cumplimiento de esta ley, y de reparar los daños morales y materiales causados por el acto o hecho del educando menor de edad en perjuicio de los funcionarios del ente, de los otros educandos o del establecimiento de educación".

2º) Art. 29: "Los padres, tutores y encargados de educandos menores de edad, cuando lo requieran los directores de los establecimientos de educación, estarán obligados a prestar, activamente, la máxima colaboración para prevenir daños materiales y hacer desistir a los educandos menores, bajo su dependencia, de cualquier actitud o comportamiento considerado ilícito o prohibido".

3º) Art. 30, inciso 1º: "En caso de omisión o de incumplimiento injustificado de lo dispuesto en el artículo anterior, los padres, tutores o encargados de educandos menores de edad, perderán el derecho de percibir la asignación familiar, el beneficio de hogar constituido y demás beneficios sociales".

4º) Art. 30, inciso 2º: "La reiteración de la omisión o del incumplimiento, se considerará que pone en peligro la salud moral o intelectual del educando, y determinará la suspensión del ejercicio de la patria potestad o de la guarda judicialmente conferida".

5º) Art. 31: El Consejo Nacional de Educación ejercerá las acciones legales, con vistas —asimismo— a la aplicación del Art. 279 B del Código Penal, tal como lo ha redactado el artículo 17 de la ley Nº 14.068, sobre Seguridad del Estado. O sea: "(Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad) — El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad, poniendo en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor, será castigado con 3 meses de prisión a 4 años de penitenciaría".

En el fárrago de disposiciones de la ley número 14.068, golpetearon especialmente la atención las relativas a los delitos de Lesa Nación y las concernientes a los fueros de la prensa. Esta última disposición —que juega con un concepto tan inasible como el peligro que corra la salud moral o intelectual de un joven— marchó en el conjunto, sin que nadie diese mayormente el alerta. Venía de proyectos anteriores, de modificaciones del Código Penal, que habían ido quedándose encarpetados. Y a favor de la confusión de la guerra, la copiaron otra vez y esta vez pasó.

De modo que al padre se le somete a todo este aparato de compulsión: se le llama para ordenarle que ponga en vereda a su hijo toda vez que el director del establecimiento educativo (funcionario removible sin expresión de causa, hombre espejo de las preocupaciones del sistema de seguridad trasladado al campo de la educación) entienda que corresponde hacerlo. Si el padre no puede u omite injustificadamente hacerlo (¿y quién decide cuándo estará justificado y cuándo no?) se le condena a la miseria a él y a su familia, cortándole asginación familiar, hogar constituido y demás beneficios sociales. Y si el menor insiste en ser rebelde y el padre insiste en no poder encaminarlo, se le quitan los derechos de la patria potestad —no

se dice si por vía de sentencia judicial o de qué otro modo— y, aplicando el agregado que al Art. 279 del Código Penal introdujo la Ley de Seguridad del Estado, se le manda preso. Sobre esa suma de valores y disvalores, el orden estatal conduce los derechos de la paternidad y los de la libertad, y dispone de ellos drásticamente.

EN NOMBRE DEL ORDEN

En nombre del orden, se quiere que todo esto salga, y aparentemente se tienen las mayorías acuerdistas necesarias para echarlo a andar. En nombre del orden, se postula una vez más la guerra. La represión en los liceos, la miseria, la desunión y la prisión en el ámbito de la familia.

Los especialistas en materia de educación, ya han dicho algo sobre tantas monstruosidades, desde el punto de vista pedagógico y moral: los políticos sabrán (o tendrían que saber) calcular sus efectos políticos, previsiblemente lindantes con el "casus belli". Nosotros no hemos querido injerirnos en materias que son de otros. Pero hemos querido señalar hasta qué grado, desde el punto de vista del aparato represivo de índole disciplinaria y penal todo esto es bárbaro, atentatorio y salvaje. Esto no se parece a un código penal, repetimos; ojalá se pareciese a un código, cualquiera que fuese, redactado por especialistas con sentido de responsabilidad e inspirado en principios de respeto por el ser humano.

JESUS C. GUIRAL

LOS FUNDAMENTOS DE LA LEY DE EDUCACION

Muchas voces autorizadas se han pronunciado ya sobre diversos aspectos jurídicos y pedagógicos de la Ley de Educación General difundida por los órganos de prensa en su totalidad. Pero no ha corrido la misma suerte la "fundamentación"; esto es, el núcleo "teórico" sobre el que los ideólogos sanguinetianos basan sus planes futuros.

Quizá por su poca difusión, precisamente, o por las referencias esporádicas a ella, la fundamentación ha llegado a ser para algunos un conjunto de razonamientos divorciados del cuerpo de la ley misma. Pero, si bien es cierto que entre ambos existe una separación de cuerpos, no estamos de acuerdo respecto al divorcio. Entre ideólogos de la fundamentación y ejecutores (o escribas) del proyecto de ley no se dan disociaciones alarmantes de personalidad.

Nuestros comentarios tratan de enfocar los aspectos básicos (que fundamentan los 15 jugosos capítulos de la ley) tal como aparecen en el curioso documento editado por la *Prosecretaría de Difusión e Información de la Presidencia de la República* (comunicado de prensa 211/972). Las 100 páginas mimeografiadas que lo componen son, en la actualidad, muy codiciadas por los coleccionistas, debido a su escasez en el mercado. El lector juzgará, después de leer estos comentarios, si la ley y la fundamentación están tan divorciadas como se cree.

AUNQUE está fuera de nuestro ánimo corregir el refinado orden dado por los ideólogos sanguinetianos a sus razonamientos y conclusiones, nos hemos reservado el derecho de organizar lógicamente su producción. Para imitar a aquel famoso prohombre público, muy recordado a diario en el país, también nosotros "hemos ordenado el orden" en beneficio de la brevedad. En realidad resultan tan enriquecedoras las ideas, tan subyugantes el vocabulario y los aciertos metafóricos del proyecto, que se corre el riesgo de quedar extasiados ante ciertos pasajes. Y nos ha ocurrido que —en algunos momentos de éxtasis— las palabras que nos han venido a los labios no parecen las más correctas para estamparlas aquí. De ahí nuestro deseo de restringirnos a lo esencial.

El proyecto de ley se autodescribe como "el primer paso de un proceso sistemático dirigido a la renovación del sistema educativo que el país reclama por impostergable alternativa" (p. 1). Tras este modesto preámbulo, la doctrina oficialista sobre educación deposita sus presupuestos sobre tres pilares fundamentales: A) estado y educación. B) democracia y educación. C) desarrollo y educación. Consideraremos, pues, las principales **tesis universales** (TU) de cada uno de esos tres aspectos y las **tesis particulares** (TP), aplicables a nuestro país, en cuanto derivadas de aquéllas por los ideólogos gubernamentales.

A) EDUCACIÓN Y ESTADO

TU—1. "La enseñanza tiene un solo compromiso político, que es la defensa de la soberanía nacional, el orden público y los principios que constituyen nuestro sistema democrático republicano." (p 4.)

TU—2. "La política educativa está inscripta en los deberes esenciales del estado" (p. 1); como tal, es una "obligación inherente a la naturaleza jurídica del estado democrático" (p. 2), el cual, "como representante máximo de la vida nacional, es el llamado a realizarla directamente o a regularla indirectamente." (p. 3.)

TU—3. (Corolario.) "El estado [....] se ve ante el compromiso de asumir su responsabilidad política sobre la base de que la educación es un servicio público fundamental." (p. 5.)

TP—1. "El principio de la autonomía de los entes [de enseñanza] ha desembocado en los hechos en una ausencia muy grave de coordinación" (p. 28), dando "lugar a una serie de problemas graves, en la medida en que la autoridad de los entes [de enseñanza] ha sido utilizada para una politización creciente." (p. 28.)

TP—2. (Corolario.) "Es absolutamente necesario que haya un organismo que fije los objetivos generales de la política educativa y se preocupe de vigilar su cumplimiento." (p. 29.)

Lo que más llama la atención aquí es, obviamente (1) **el único compromiso que se le asigna a la enseñanza**, y (2) **el uso de una terminología confusa referente a política, político y politización.**

Respecto a (1) confesamos que lo más cercano que conocíamos eran aquellos aleccionantes conceptos de Franco. ("Si miramos la historia, encontramos siempre a las armas abriéndole el camino a las letras..."), que terminaban con "Hoy como ayer, detrás de nuestras armas, con nuestra unidad, van nuestras escuelas; detrás de las armas y de las espadas abramos el surco fecundo de las inteligencias". Palabras que correspondían a aquel sugestivo discurso "Las armas abren el camino a las letras" (27/V/1946). Pero esta tesis del proyecto supera, con mucho, las meras insinuaciones franquistas. Aquí no se trata de que las letras sigan (como puedan) a las armas. No. Ya desde el sagrado umbral de su proyecto, los ideólogos sanguinetianos hacen **confundir la enseñanza con las FF.AA.**, nada menos. Y **atribuyen a aquélla la misión específica de éstas.** Reléase con detención la TU—1 y se verá que no exageramos.

En cambio, en (2) el aporte permanece, más bien, a nivel casero. Se trata de mezclar "política educativa" TU-2;5), "compromiso político" (TU-1), "responsabilidad política" (TU-3) y "politización" (TU-4). Con el resultado (conveniente) de que nadie sabe en qué sentido se habla; si de **política** (sust.) o de **político/-a** (adj.). Así, cuando se lanza la bomba de la "politización creciente" de la enseñanza (TP-4), el lector debe suponer que se condena la "politización partidaria", pero nunca la **politización** a secas. De otra manera, los ideólogos contradirían su propio supuesto inicial de que **el estado tiene una responsabilidad política** (a secas). Si el estado (i. e. el cuerpo político, cívico) o asociación política de todos los ciudadanos tiene una responsabilidad política es porque todos y cada uno de los componentes tienen el derecho a hacer política (a secas).

De todos modos, estas tesis sobre la educación y el estado sirven a los ideólogos no sólo para sentar las bases de una futura confusión entre estado, nación, gobierno, poder ejecutivo (e. implícitamente), "partido político" en el gobierno, sino para hacer uso y abuso de ellas al tratar de la democracia, punto central de sus designios teóricos.

B) DEMOCRACIA Y EDUCACIÓN

TU—1 "La democracia reposa sobre el voto y la participación de la ciudadanía de los asuntos públicos, su fundamento es la mayor lucidez posible de su electorado, lo que implica una extensión y un mejoramiento incesante de la educación popular." (p. 32.)

TU—2. "Es esencia del régimen democrático no subordinar la voluntad general a los designios de voluntades particulares." (p. 34.) "Un grupo profesional en cualquier materia no puede sustituir a la voluntad general." (p. 35.)

TU—3. (Corolario.) "El ideal educativo propio de un régimen democrático excluye el autoritarismo, tiende a promover la autonomía espiritual, busca hacer participar a todos de los bienes de la cultura y a crear las condiciones mentales necesarias para que los cambios sociales no se produzcan de un modo violento, sino gradual y pacífico." (p. 32-33.)

TP—1. "Ha acontecido en nuestro país una infecunda y peligrosa identificación entre voluntad general, voluntad particular y voluntad técnica." (pp. 34-35.)

TP—2. (Voluntad general.) "En la medida [...] en que existe un amplio y mayoritario pronunciamiento de la ciudadanía a favor del régimen democrático republicano, el estado estaría incurriendo en una omisión si no fuera capaz de garantizar que en los establecimientos de enseñanza se cumplan los principios de ese régimen." (pp.29-30.)

TP—3. (Voluntad particular.) "Una enseñanza comprometida con el país y su futuro, no puede ser una enseñanza que se transforma en campo de dilucidación y militancia de los problemas políticos y sociales." (p. 32.)

TP—4. (Voluntad técnica.) "La idoneidad técnica [...] no da garantías de probidad ética y reafirmación democrática": "el ruinoso estado de nuestra enseñanza se ha efectuado en base a ese criterio parcial"; "la voluntad técnica está politizada y desvirtuada." (p. 34.)

TP—3. (Corolario.) "Con esta reforma se trata de defender el único régimen político conocido capaz de colocar en el pueblo mismo la capacidad de elegir a sus gobernantes, de respetar la voluntad de las mayorías y promover un ejercicio libre de la facultad de pensar." (p. 29.)

Empedrado de citas y frases altisonantes este segundo pilar del proyecto constituye el núcleo sólido del sanguinetiano educacional. Se entrevén los auxilios de la "filosofía" trasnochada de algún escriba desconocido que resuenan a Husserl, a Heidegger, a Jaspers.

Las contribuciones más pulidas, sin duda, son: 1) **la concepción de la autonomía educacional,** 2) **la doctrina de lo que el proyecto llama las "diferentes figuras volitivas".** 3) **el ideal educativo que pretende.**

1) Señalan los teóricos que hay en toda la defensa de autonomías educacionales en el país una "mitología falaciosa" (rima con ("sediciosa") que ha convertido a los órganos de enseñanza en "compartimientos estancos, separados entre sí y distanciados del país y sus necesidades" (p. 3). Se apunta a que "el alucinante y avasallador mundo de la ciencia y la tecnología" ha contribuido a aumentar la "masificación" (sic) estudiantil. Debido a esta "explosión demográfica" que configura "una nueva dimensión de la democracia" —vaya a saberse bien por qué la atribuyen a ella—, los "principios y coordenadas educacionales" se han visto disminuidos hasta llegar a este "fragor político" de hoy, el cual no está exento de las persecuciones y los favoritismos" (p. 4). ¿Ejemplos concretos? Enseñanza Secundaria, donde está "mellado" el principio de autoridad, y (¡ah!) la Universidad de la República donde los "comités" luchan a diario por el poder.

¿Cuál es el organismo educacional que se ha visto librado de la mitología falaciosa, fragor, persecuciones, comités, favoritismos y demás lacras y lepras de la era tecnotrónica? **Enseñanza Primaria** concluyen triunfalmente los ideólogos oficialistas. ¿Se adivina por qué? Los privilegiados lectores del repartido lo saben. "Siendo Primaria un órgano cuya dirección es designada por el Poder Ejecutivo, ello comprueba que se benefició de no experimentar la lucha de los comités en disputa por el poder." (p. 5)

Sentada esta **evidentísima** conclusión de que Enseñanza Primaria representa el derecho de perfección en política educativa porque el Poder Ejecutivo designa a sus dirigentes y no por otras razones, los ideólogos sanguinetianos se preguntan retóricamente: "¿qué impide que lo mismo ocurra en otras ramas de la enseñanza?" (p. 3). Y les es fácil, ante la evidencia de la perfección, equiparar ese funcionamiento ejemplar con **la democratización dinámica** que necesita la educación nacional. Frente a ella se alza el vetusto complejo de **feudalización administrativa** que debido a la autonomía, ha convertido a otras ramas en "fortalezas formales, que bajo un rótulo autonómico" llegaron al "peor de los sometimientos, [...] el estancamiento." (p. 6.) Nada, claro está, se dirá de dónde procede el estancamiento de los entes de enseñanza. Platónicos a rabiar, los teóricos oficialistas de la educación creen que el estancamiento se debe a las ideas, a la mitología falaciosa. Y, en consecuencia, se ha de resolver en el mundo de las ideas mismas. Todo demócrata, medido por el democratómetro privado del Poder Ejecutivo y tocado por la virtud de su designación, buen democratizador será. Este solo proceso (digitación político-partidaria) conferirá a los elegidos la garantía de dinamizadores de la enseñanza: el título de auténticos antifeudalistas.

2) Todo esto queda encuadrado en la **doctrina de las figuras volitivas.** La voluntad general (de la mayoría) se opone a la voluntad particular (de la minoría). Esta última no debe imponerse a la primera en una democracia. Pero, al parecer, tampoco significa nada para los ideólogos sanguinetianos.

Naturalmente, en esto son fieles a lo que su líder intelectual, junto con Pacheco Seré escribiera en 1967 a propósito de la actual constitución:

"En los debates de la Asamblea General se hizo esta crítica por los opositores al proyecto [de reforma constitucional], señalándose que las facultades a concederse al presidente significarían arriesgar la estabilidad institucio-

nal y los derechos individuales. Los sistemas democráticos actuales han superado ya esa etapa de desconfianza en el Ejecutivo. Y la mayor educación cívica constatable en nuestro país permite aguardar de aquel una gestión para el progreso y el bienestar colectivos porque se presume que la voluntad general —expresada libremente— no se equivoca al elegir los gobernantes." (**La nueva constitución**, Montevideo, 1967; p. 165).

Pero esto que allí quedaba reducido a una "presunción" que "permitía" aguardar un acierto en el aspecto electoral, pasa ahora a sustentarse en el proyecto **para todos los ámbitos de la vida nacional.** Y así se promueve la vieja falacia de que la voluntad general es **infalible en todos los terrenos;** una antigua tesis defendida en nuestro país por Williman durante la dictadura de Terra.

Nada más dogmático (palabra que no gusta a los ideólogos oficialistas) ni antidemocrático (suponemos que tampoco) que sostener tal cosa. Admitiendo que la voluntad general jamás se equivoque en la elección de la política partidaria que prefiera para el período de gobierno abierto con la instancia de una elección **efectivamente libre**, ello no puede extenderse, por obra y gracia de la voluntad "particular" de los propios ideólogos, a todos los aspectos de la sociedad. La bravata que, en cierto momento, se hizo durante los agitados días pasados de llevar a referendo público la ley de enseñanza podrá ser muy efectista, en términos de propaganda engañosa (de la que ya tienen una exitosa experiencia los ideólogos oficialistas), pero no lo es en términos **reales** de voluntad general y voluntad particular. Por ejemplo: ¿se animaría el Poder Ejecutivo a llevar a referendo público aquí y ahora, sin propaganda previa por canales de T.V., prensa a su servicio incondicional, etcétera, el problema de la libertad de los presos **políticos** y de la restauración de las garantías individuales? ¿Se animaría a preguntar también a la ciudadanía sobre el presupuesto que ha remitido al parlamento? ¿Se animaría a preguntarle asimismo sobre su política (?) económica?...

Los ideólogos oficialistas saben que no sería posible. Más aun: serían los primeros en argüir que en **estos casos concretos** que proponemos la ciudadanía no tiene los **elementos de juicio específicos** para dirimir y decidir. Se refugiarían en que "en noviembre el pueblo ya habló" y les dio su apoyo (tácito) para la conducción general de la cosa pública que propusieran (?) como fracción partidaria "libremente elegida", etcétera, etcétera.

Los ideólogos gubernamentales saben que los elementos de juicio específicos sólo los poseen los técnicos o especialistas, en primer término. Y, como saben esto, recurren entonces al paralelismo de que "los designios de los técnicos" son también "voluntad particular", de un grupo. Y "un grupo profesional en **cualquier materia** no puede sustituir la voluntad general" (TU 2). Porque —aclaran— "los fundamentos filosóficos (?) de un sistema educativo no constituyen una técnica o ciencia, sino una concepción del mundo y de la vida libremente adoptada que no es privada de «técnicos», sino del hombre como tal" (p. 34.) La pregunta lógica sería que si "en cualquier materia" rige el mismo principio, debería explicarse por qué los ciudadanos tienen que soportar los cambios ministeriales puesto que cuando votan no poseen los elementos de juicio específicos sustentadores de la fracción política que eventualmente, accederá al gobierno. Ni saben a qué magos de las finanzas, de la salud, de obras públicas, etcétera están dando su apoyo. Como los ideólogos responderían de nuevo que **tácitamente** lo saben y que en esto consiste el juego de la democracia etc. no volvemos a insistir por el momento porque **no somos técnicos en política partidaria.**

Pero si en el aspecto político el asunto es —por lo menos —oscuramente discutible **en los aspectos científico-culturales de la sociedad la voluntad general y la particular y técnica no pueden medirse en términos cuantitativos** (votos) **sino cualitativos** (conocimiento). Los ideólogos sanguinetianos, ¿creen realmente lo que expresan aquí? Suponemos que no son tan crédulos como para dejar de buscar remedio a sus infartos porque la "voluntad general" les dijera que no existe el corazón. Queremos inclinarnos a suponer que a pesar de la "voluntad general" se harían trasladar de inmediato a un cardiólogo: que **acudirían a la voluntad particular de los técnicos de los expertos.**

En materia de enseñanza los técnicos que tiene el país se califican tras haberse sometido a severos controles a **pruebas de capacitación científica y pedagógica** (institutos normales, I.P.A. concursos de oposición...) y no por haber accedido en —cuando menos— dudosas condiciones de favoritismo político partidario, a la enseñanza para redondear el presupuesto privado.

Les guste o no a los ideólogos sanguinetianos ésa es la **minoría, la voluntad particular** que debe expresarse sobre la enseñanza y que se ha expresado en repetidas oportunidades. (Ley Orgánica de Enseñanza Secundaria, asambleas del artículo 40...). Y los únicos **aptos** para hacerlo.

3) Para finalizar esta parte, llama la aten-

ción la "mitología falaciosa" desarrollada al máximo por el escriba-filósofo de turno en ese inconsciente deseo expresado en la TU-3. El ideal educativo a que aspira el proyecto sería evidentemente, proporcionar a nuestros hijos el último de los "bienes" enumerados ahí: "Crear las condiciones mentales necesarias para que los cambios sociales no se produzcan de un modo violento sino gradual y pacífico."

Como definición de todo el proyecto de ley, en su conjunto no puede pedírsele más. Las "condiciones mentales" el robotismo de sometimiento que crearía la ley habla por sí mismo y no merece siquiera un fugaz comentario. En la exposición del tercer punto (Desarrollo y educación), por otra parte, los ideólogos explicitarán aun más sus fervientes anhelos al respecto.

C) DESARROLLO Y EDUCACIÓN

TU-1 "Si el sistema educativo no se adapta a las necesidades del cambio social y continúa preparando para una sociedad que ya no existe, en función de necesidades que no son las actuales, dificulta el desarrollo de la sociedad en lugar de favorecerlo." (p. 38)

TU-2 "La preocupación por adecuar educación y desarrollo responde al convencimiento de que el logro espiritual del hombre hunde sus raíces en las tareas primarias de su vida." (p. 36)

TU-3 (Corolario) "Por ese motivo, es necesario prevenir aquellas modalidades de formación cultural que prescinden deliberadamente de una ubicación ética y cívica del educando. Cuando la sicología y la sociología sirven no ya para aportar un punto de vista complementario sino para habituar al alumno a la renuncia moral, se está ejerciendo un tipo de penetración cultural subrepticia. Lo mismo ocurre si se le habitúa a enfocar los problemas sociales y políticos desde un ángulo exclusivamente sociológico, sin entrar nunca en una consideración axiológica y espiritual de los problemas." (p. 41)

TP-1 "Esta reforma marca la transformación de nuestra educación desde una etapa en que ha estado retraída sobre sí misma, desarraigada del cuerpo social, moviéndose en un ámbito disfuncional [...] hacia una etapa de apertura social e histórica." La nueva educación quiere "crear formas compensatorias de las diferencias socio-culturales, que se preocupen por reducir ésta en la medida de lo posible y que ya empiecen desde la edad preescolar." (p. 36)

TP-2 (Objetivos inmediatos de la reforma.) 1) "Asociación de la educación al proceso de desarrollo económico-social que el país se propone con la finalidad de que [...] prepare al joven para un trabajo que el país necesita y que por tanto le ofrezca posibilidades de desarrollo personal en todos los planos" (p. 36): 2) "la necesidad de preparar al joven en aquellas disciplinas que le den la posibilidad de una integración crítica y creadora al medio. La historia, la sociología, la geografía, la economía, con especial y enfática referencia a nuestro país han de ser los principales vehículos para que el joven obtenga la lucidez indispensable para realizar concretamente su libertad." (p. 37)

TP-3 (Objetivos mediatos.) 1) "Tratar de hacer realidad el precepto constitucional de la obligatoriedad de la enseñanza, pero sin que éste se transforme —por inadecuación de los planes educativos— en una involuntaria fuente de problemas sociales"; 2) "la reforma de la educación está conectada esencialmente con el desarrollo económico y social de la nación, al que debe colaborar con la preparación de ciudadanos aptos para el trabajo productivo." (p. 38)

Aires necrológicos por aquí. En este aspecto, que el pensamiento de los ideólogos gubernamentales se debería caracterizar por su dinámica de cambio, su modernidad, su juventud, el vendaje de la momia se deshace entre los dedos. El réquiem para el proyecto se encuentra ya en su propia terminología y fines.

1) Si para algo prepara el proyecto es, justamente, "para una sociedad que ya no existe" (TU-1). No existe como posibilidad latinoamericana real la utopía de aquel desarrollismo que nos quisieran vender (a plazos) iglesias y otros en la década del 60 y que todavía los ideólogos de este proyecto se empeñan en vendernos como meros intermediarios. No existe el fantasma de la "renuncia moral" si no es en el aspecto de política partidaria donde los ejemplos de moral y civismo burgueses que han dado y dan a los jóvenes varios eminentes hombres públicos dejan bastante que desear. No podrá existir jamás una "asociación para la educación al proceso de desarrollo económico-social que el país se propone" (TP-2), porque "el país" no se lo propone así, sino que una minoría política partidaria y grupúsculos de ciudadanos interesadamente afines a ella se lo ha propuesto para su felicidad privada. Y esto sí que es la "voluntad particular" de un grupo que no comunica los elementos de juicio suficientes a la mayoría, al país real. Tampoco existiría, en el robotismo intelectual que pretende la ley proyectada, "la necesidad de preparar al joven en aquellas disciplinas que le den la posibilidad de una integración crítica y creadora al medio" (TP-2). ¿Cómo podría

ejercer, en los hechos, su integración crítica al medio si —entre otros incentivos intelectuales de la ley— le espera el no poder "realizar o participar en cualquier tipo o clase de actos, reuniones, salas, asambleas, homenajes, plebiscitos y elecciones en las oficinas o establecimientos de educación (art. 28, inc. 2), "colocar avisos, dibujos, emblemas, insignias, carteles, imágenes, leyendas escritas o grabadas, arrojar volantes", etcétera (inc. 3)? Apenas le quedará al joven una fiesta de cumpleaños (las pocas que se hacen ya), porque allí también "los padres, tutores o encargados" estarán cuidando "de cualquier actitud o comportamiento considerado [por esta ley] ilícito o prohibido" (artículo 34).

Y no sigamos. Recubrir toda esta realidad que se propone para el futuro con el manto de que "el logro espiritual del hombre hunde sus raíces en las tareas primarias de su vida" (TU-2) y de que los problemas sociales y políticos no deben enfocarse "desde un ángulo exclusivamente sociológico" sino que ha de entrarse en la "consideración axiológica y espiritual de los problemas" (TU-3) retrotrae a los "educandos" al período de la perimida ideología burguesa europea entre las dos guerras mundiales, cuando menos. Pero mucha agua, plomo y "polvo nuclear" ha llovido desde entonces sobre el mundo.

2) **La inversión de problemas educacionales a resolver**, deviene de esta manera tan caótica en la fundamentación del proyecto de la ley de educación que incluso rasgos denunciativos reales (adecuación a la sociedad uruguaya presente; preparación profunda del joven en disciplinas como economía, historia, sociología, geografía...) se resuelve en las contradictorias formulas desarrollistas de preparar ciudadanos aptos para el trabajo productivo (¿para quién?: ¿para el país?, ¿para la minoría partidaria en el gobierno?, ¿para la oligarquía reducida al grupo, a la **voluntad particular**?) y que la educación es una inversión de mano de obra a largo plazo..

¿Dónde está la pretendida liberalidad educativa que se programa "en" la democracia? Por todo el proyecto repta el escalofriante terror de lo que es la educación en los regímenes "totalitarios" como opuestos a la bendición educativa de los "democráticos". Los ideólogos oficialistas execran a fondo y con ganas el horror pedagógico en los países de esa laya. En cambio (se regodean) ¡qué diferente la enseñanza en nuestra libertad democrática!

Con la ley en marcha: con los consejos y los consejeros digitados por su probidad ética e idoneidad moral según lo preceptúe la política partidaria de turno; con los técnicos y expertos segregados por no contar con esa probidad democrática exigida en el club; con programas llenos de referencias a un Uruguay que (ése sí) se fue y no existe; con una economía desarrollista que el país no podrá jamás sostener; con una represión factual de toda "crítica" y "creatividad" en el joven... ¿qué falta, señores ideólogos, para separarnos de los **aborrecidos totalitarios**? ¿Sacarnos la careta solamente?

Claro está que tal vez los ideólogos oficialistas rebusquen una nueva definición correcta de "régimen totalitario". Quizá extraigan de su manga una teoría tan "moderna" como la de las "figuras volitivas", centro de todo el malhadado engendro.

UN INFORME DE UNESCO

● *En octubre de 1972, la Comisión Internacional sobre el Desarrollo de la Educación, presidida por Edgard Faure, e instituida por Unesco, dio a publicidad un extenso estudio colectivo sobre la enseñanza, bajo el título* "Aprender a ser". *Tomamos de ese trabajo uno de los capítulos. Sin compartir la totalidad de las opiniones allí expuestas, juzgamos que mucho de cuanto se dice tiene aplicación a la malhadada experiencia que, contra viento y marea, se inicia en el país*

Todo acto educativo se sitúa en un proceso que tiende a un fin. Estos fines obedecen a finalidades generales. Y esas finalidades son esencialmente dictadas por la sociedad.

Lo mismo sucede en el mundo contemporáneo: las finalidades actuales de la educación están necesariamente condicionadas, en cada contexto nacional dado, por los datos de la realidad objetiva. Pero son también el producto de las voluntades y elecciones subjetivas de los participantes en el acto educativo, y al mismo tiempo, de los fines generales a los que tiende la colectividad.

Asignar una finalidad a la educación, no es invertirla de tal o cual función; es significar que las funciones que le son propias deben ejercerse hacia las finalidades de cada objeto transcendente.

En efecto, el encadenamiento de las determinaciones no debe concebirse de un modo mecanicista: lo mismo que las formas de la sociedad van generalmente retrasadas respecto de las realidades económicas y sociales, así también la educación puede reproducir durante largo tiempo estados anteriores de la sociedad, o al contrario, anticiparse a ellos y por consiguiente precipitar la evolución.

Esta determinación tampoco debe concebirse de una manera simplista: decir que la educación refleja la sociedad es decir que refleja una realidad compleja. Nos equivocamos cuando se quiere ver en la educación, o incluso en la escuela, o en los sistemas de enseñanza, sólo la expresión de las fuerzas sociales dominantes, del estado, del régimen establecido, con exclusión de otros componentes sociales, complementarios, independientes o antagónicos. De hecho, la educación, y singularmente la escuela, es uno de los campos donde se desarrolla el debate ideológico actual, un terreno de contradicciones y de luchas incesantes que influyen sobre sus finalidades.

Por último, esta determinación no debe ser concebida de modo exclusivo: los factores societarios no son los únicos que actúan. Los individuos —alumnos, profesores, padres, usuarios presentes o virtuales— ejercen una influencia consciente o inconsciente sobre la determinación y las inflexiones de las finalidades de la educación. Por su parte, el pensamiento pedagógico, la filosofía, las ciencias y la teoría de la educación, las ideologías generales, intervienen también, con su peso específico y su movimiento propio, en el enunciado de las finalidades.

El número de opciones para la educación guarda relación con el número de sociedades, de fases históricas, de ideologías dominantes. Según los futuros concebidos y deseados, así serán las elecciones a efectuar.

Y sin embargo —testimonio que prueba una convergencia— a través de la multiplicidad de los objetivos perseguidos

> se desprenden algunas orientaciones comunes, que atestiguan la interpenetración de ciertas finalidades profundas del mundo moderno.

HACIA UN HUMANISMO CIENTIFICO

La busca de un nuevo orden de la educación se basa en la formación científica y tecnológica que es uno de los componentes esenciales de un humanismo científico.

Pensamiento y lenguaje científicos

Pero también podríamos llamarlo humanismo real en el sentido de que el humanismo científico recusa toda idea preconcebida, subjetiva, abstracta del hombre. El hombre que él conoce es un hombre concreto, históricamente situado, que surge del conocimiento objetivo, pero de un conocimiento esencial y resueltamente dirigido a la acción, al servicio en primer lugar del hombre mismo.

El universo de los hombres ha cambiado de contenido. Lo acepte o no, el individuo está proyectado en un mundo impregnado de ciencia. Esto es aplicable lo mismo al campesino indio arrastrado por la Revolución verde que al obrero fabril o al técnico de laboratorio.

El hombre de la civilización moderna sólo puede participar en la producción si es capaz, no sólo de aplicar un cierto número de procedimientos científicos, sino además, de comprenderlos. Más aún: no puede captar y comprender convenientemente el universo donde está situado, sino en la medida en que posea las claves del conocimiento científico.

El dominio del pensamiento científico y de los lenguajes de la ciencia deviene tan indispensable al hombre medio como el dominio de los demás medios del pensamiento y de la expresión. Por lo cual

> **interesa menos poseer un acervo de conocimientos que hallarse iniciado en la metodología científica.**

Las reglas de la objetividad

Hasta ahora, la ciencia no ha sido tenida, en términos de educación, por lo que sustancialmente ella es, a saber, un factor decisivo para la formación de la personalidad, en todas sus orientaciones y todas sus exigencias, y no un conjunto de saberes e instrumentos intelectuales que vendrían a añadirse a un ser que por lo demás ha permanecido fiel a sus actitudes y a sus comportamientos tradicionales. En esta perspectiva, la objetividad se convierte en el valor determinante, en detrimento de la subjetividad, la cual cede el campo allí donde no tiene nada que hacer, para desarrollarse tanto más en su dominio propio. Las relaciones humanas ganan mucho cuando la búsqueda en común de la verdad, la aceptación activa de lo real y de la evidencia, la llevan por encima del enfrentamiento de afectos disfrazados de razones.

Aceptar que el acceso al saber sea el producto de una conquista sobre la rutina, sobre la inercia, sobre las ideas y los esquemas prefabricados, sobre la complejidad o la obscuridad del objeto a conocer; saber que todo conocimiento[1] es el punto de partida de una nueva búsqueda; reconocer en la parte de verdad que se posee el trabajo de muchas generaciones; decidir y actuar cuando es preciso, pero no formular ningún juicio sin previa comprobación: esto es lo que pretende el espíritu científico, lo contrario del espíritu dogmático o metafísico.

Relatividad y dialéctica

Parece indispensable que cada uno esté preparado para captar los diferentes momentos de una existencia (sea la del individuo, sea la de la colectividad) en su relatividad y su interdependencia. El instrumento normal para esta captación de la realidad es el pensamiento dialéctico que introduce el tiempo y el movimiento en su concepción y en su funcionamiento. El sentido de la relatividad y el pensamiento dialéctico aparecen como el terreno privilegiado en el que pueden germinar los elementos positivos de la tolerancia, aquella que no es indulgente con el mal y la crueldad pero que acepta que los hombres sean diferentes. Así cada uno de los hombres debería ser llevado

> **a no erigir sistemáticamente sus creencias, sus convicciones, sus ideologías, su visión del mundo, sus hábitos y sus costumbres, en modelos o reglas válidas para todos los tiempos, todos los tipos de civilización y todas las formas de existencia.**

Formación en el espíritu científico

La evolución incesante del saber científico permite cada vez menos atenerse a los métodos clásicos para la enseñanza de las ciencias. No cabe esperar que respondamos al desarrollo que ha adquirido el saber atiborrando los cerebros con los conocimientos científicos más modernos y haciendo desaparecer de los programas las materias anticuadas.

Para que sea realidad esta educación es preciso evitar el convertir la ciencia en una rutina escolástica: al contrario, se debe fundar su enseñanza sobre la investigación pragmática de la solución de los problemas planteados por el medio ambiente en su realidad o bajo la forma de modelos.

Por todas estas razones —comenzando por

las necesidades actuales del trabajo y el dominio de lo real, hasta llegar al dominio de uno mismo, de la adquisición del método científico hasta la formación de la ética individual— la formación en el espíritu científico y en las ciencias aparece como una de las finalidades fundamentales de todo sistema educativo contemporáneo.

PARA LA CREATIVIDAD

Seguridad, aventura

El hombre está partido por naturaleza en dos vertientes: hacia la seguridad y hacia la aventura. Por un lado está la busca de cobijo, por otro, la aceptación y el gusto del riesgo, de todas las formas de riesgo, lo mismo el de equivocarse y ser equivocado, que el de descubrir, ser descubierto, y volver a encontrar las grandes alegrías de la existencia. Para cada una de estas dos actitudes en contraste, hay que pagar un precio. Es indudable que el precio de la creatividad resulta incomparablemente mayor, puesto que es preciso consagrar a ella todas las capacidades del ser, mientras que el precio de la seguridad es el precio relativamente módico de la disciplina. Pero creatividad no significa campo libre para cualquier expresión de la naturaleza humana. Los caminos de la invención y del descubrimiento pasan también por la disciplina libremente consentida, por la imitación de los modelos escogidos, y, aun más, por la confrontación de modelos contradictorios. No se trata tampoco de negar el papel de las disciplinas y rehusar las reglas; pero las disciplinas y reglas que a la larga conciertan mejor con la invención son las que el individuo ha puesto a punto para su propio uso.

Busca de valores nuevos

En muchos países, este espíritu de creatividad, de no-conformismo, de búsqueda, es particularmente importante y se halla presente en la juventud. Los jóvenes —aun cuando no sea cierto para todos, ni para todos de la misma manera, ni siempre para ellos solos— sienten las contradicciones de un mundo cuyos valores éticos, antes de ser contestados por aquellos, son cotidianamente ridiculizados, en la práctica, por sus propios mayores. Constatan que el diálogo que se les propone a menudo, procede más del instinto de conservación de las sociedades dominantes y de aptitudes paternalistas, que de una busca sincera de verdades nuevas. El malestar de los jóvenes se debe principalmente a las contradicciones que existen entre las transformaciones profundas del mundo real y la forma desigual, caótica y muchas veces indigente como las instituciones se adaptan a aquellas. Así, en los países en que este fenómeno ha tomado la forma de hecho cultural y hasta político, los jóvenes se ven inducidos a constituirse en grupos solidarios, autónomos, a la busca de valores nuevos para un mundo nuevo que surgiría finalmente de la "cultura del silencio" y de la opresión, y que se liberaría de los mecanismos socio-económicos e ideológicos de dominación.

Es demasiado fácil explotar algunos aspectos superficiales de la vida de una cierta juventud para no tomar en serio verdades explosivas.

Ninguna política de educación a largo plazo puede dejar de analizar las razones profundas del desafío de los jóvenes.

Acción y reflexión

La educación está llamada a devenir, cada vez más, una empresa que trate de liberar todas las potencialidades creadoras de la conciencia humana. En nuestros días, centenares de millones de hombres se encuentran paralizados en los dos componentes de su praxis creadora: la acción y la reflexión. Una visión deformada del hombre y del universo, la ignorancia, la violencia y las psicosis colectivas de que son objeto, la impotencia, el miedo a la libertad, desarrollan en ellos una interacción mutuamente destructiva de la acción y de la reflexión crítica.

El hombre se realiza en y por su creación. Sus facultades creadoras figuran a la vez entre las más susceptibles de cultivo, las más capaces de desarrollo y de superación y las más vulnerables, las más susceptibles de retroceso y de involución.

La educación tiene el doble poder de cultivar o de ahogar la creatividad. El reconocimiento de sus complejas tareas en esta materia es una de las tomas de conciencia más fecundas de la psico-pedagogía moderna. Estas tareas pueden enunciarse así: preservar la originalidad y el ingenio creador de cada sujeto sin renunciar a insertarle en la vida real; trasmitirle la cultura sin agobiarle con modelos prefabricados; favorecer la utilización de sus aptitudes, de sus vocaciones y de su expresión propias sin fomentar su egotismo; estar apasionadamente atento a la especificidad de cada ser sin descuidar que la creación es, también, un hecho colectivo.

PARA UN COMPROMISO SOCIAL

La educación ha desempeñado siempre —directa o indirectamente, explícitamente de modo

inconfesado— un gran papel en preparar y conformar a los hombres para la vida en sociedad. Ningún sistema socio-político puede renunciar a defender sus cimientos por la adhesión de los espíritus y los corazones a los principios, a las ideas, a los mitos y a las referencias comunes que constituyen la argamasa moral de una nación. La acción de una escuela es poderosamente unificadora. La enseñanza instala a los niños en un universo moral, intelectual y afectivo coherente, hecho con interpretaciones del pasado, concepciones del porvenir, escalas de valores, y al mismo tiempo de un stock fundamental de nociones y de informaciones que constituyen para ellos un patrimonio común tanto más significativo cuanto más heterogéneos son la colectividad nacional o el cuerpo social.

En cuanto a la acción educativa de los adultos, aun cuando sea menos unificadora, (puesto que puede traducirse en actividades independientes no conformes con la enseñanza pública) contribuye, sin embargo, a despertar el espíritu cívico, el compromiso social, el interés por los demás, y ayuda a escapar del aislacionismo, bien sea este escogido o impuesto.

Educación política

Sin embargo, la política no ocupa en la educación el lugar que le corresponde, ni la democracia la importancia que debería tener en la educación política. Se habla de educación política en vez de practicar la educación para la política; se confunde el adoctrinamiento ideológico o político con la preparación para una libre y amplia reflexión sobre la naturaleza de los poderes, sus componentes y las fuerzas que actúan en y a través de las instituciones; el despertar de la conciencia política y el desarrollo de las virtudes del hombre democrático se ven sustituídos por la formación del ciudadano uniforme y dócil; se contentan con inculcar nociones políticas en vez de formar hombres para comprender las estructuras del mundo en que están llamados a vivir, que cumplan los cometidos reales de su existencia, y finalmente, que no caminen ciegos por un universo indescifrable.

Práctica de la democracia

En una educación política lo que esencialmente importa no es su forma más o menos sutil o más o menos excesiva, sino el hecho de que la acción educativa vaya ligada a una práctica justa, eficaz y democrática. No basta con enseñar los mecanismos de la política.

Mediante el aprendizaje de la participación activa en el funcionamiento de las estructuras de la sociedad y, cuando es preciso, mediante el compromiso personal en las luchas que tratan de reformarlas, es como el individuo adquiere la plenitud de sus dimensiones sociales.

Cualesquiera que sean las reglas, las formas y los usos de la democracia en un país dado, la vida democrática postula el debate de las ideas y la confrontación de las opiniones.

La política y la escuela

Se admite de buen grado que estos debates tengan su eco en las instituciones extra-escolares, e incluso que sean un elemento de su enseñanza y de sus actividades, pero se asustan a menudo de verles introducirse en la Universidad y en la escuela. Pretender cerrar las puertas de la escuela a la política, es contradecirse, puesto que significa rehusar en la práctica lo que generalmente se está dispuesto a admitir de palabra: que la escuela es un elemento constitutivo de la polis, de la ciudad, y que debe mantener con ella los lazos más estrechos posibles.

Participación

Por su enseñanza, por su práctica, por su compromiso, la educación debe contribuir a la realización de este proyecto muy propio de nuestra época: sustituir una autoridad mecánica, de tipo administrativo, por una decisión viva, de tipo democrático. Esta participación del mayor número posible en el máximo de responsabilidades no es sólo prenda de eficacia colectiva, sino que además constituye una condición de la felicidad individual, una toma de poder cotidiano sobre la sociedad y las cosas, una manera de influir libremente en su destino. Ya no se trata de que el ciudadano delegue sus poderes, sino de que los ejerza, a todos los niveles de la vida social y en todas las etapas de la vida.

En contraposición a toda utilización abusiva, dogmática, estrecha, del elemento político e ideológico en la educación, las finalidades políticas y cívicas son un componente esencial de la empresa educativa de toda sociedad que tienda hacia la democracia.

Educación económica

Para desarrollar la democracia, tampoco basta con elevar el nivel de cualificación de los productores: es preciso además ayudar a cada uno a devenir un agente consciente del desarrollo, así como un consumidor informado, gracias a un conocimiento real de las leyes, mecanismos y piezas de la vida económica de la nación, de la colectividad local, de la empresa,

de los conflictos que en ella tienen lugar, de las fuerzas internas y externas que en él actúan, de los medios que se ofrecen a las diferentes clases económicas para influir sobre el reparto del producto social del trabajo, la productividad, la elección de las inversiones y la planificación. La economía política ha dejado de ser el terreno acotado de los especialistas, de los iniciados.

El conocimiento económico es ahora un dominio de aplicación de ciertos procesos de educación continua, en el sentido de que la escuela está muy lejos de ser la única dispensadora de esa educación; sindicatos, asociaciones profesionales, partidos políticos, cooperativas de consumo y de producción, y sociedades de carácter mutuo concurren a ella en forma activa; por otra parte, se trata de un campo donde el papel educativo de la prensa, de la publicidad, de la radio y de la televisión reviste la mayor importancia.

En la escuela, y por todos los medios extraescolares, la educación económica debe convertirse en uno de los elementos esenciales de la conciencia y de la cultura de las masas.

Educación internacional

El desarrollo de la democracia afecta a la paz, y favorece la tolerancia, la amistad y la cooperación entre las naciones. En los complicados y sutiles juegos de la política y de la diplomacia, las actitudes de las poblaciones afectadas pesan más de lo que parece, y este peso es tanto mayor cuanto aquellas tienen de la paz una idea no sentimental, sino exacta. [2]

Todo lo que, en la acción educativa, trate de hacer vivir al individuo en paz consigo mismo, de arrancarle al malhumor del aislamiento de la soledad, contribuye a favorecer la armonía entre los pueblos. En efecto, la hostilidad hacia los demás, el deseo de destrucción, están ligados íntimamente a la frustración, al fracaso, a los diversos sentimientos de inferioridad. Cuando un individuo inferiorizado exalta demasiado el hecho nacional, cuando madura en un provincialismo cultural y rehusa conocer o reconocer en los demás sistemas de valores diferentes, encuentra la ocasión de valorizarse con poco esfuerzo, por el asentimiento de sus conciudadanos y la tranquilidad de conciencia de su superioridad sobre el extranjero.

Por otra parte, todo lo que, en las prácticas educativas, se dirige a formar hombres que aspiren a la paz para todos los pueblos, que estén dispuestos a condenar las guerras de agresión y de anexión, preocupados por respetar la independencia y la libre voluntad de los pueblos vecinos, contribuye al mismo tiempo a la integridad personal y a la realización individual.

Una de las misiones de la educación es la de ayudar a los hombres a ver en el extranjero no una abstracción, sino un viviente real, con sus razones, sus penas y sus alegrías y a descubrir en las diferentes expresiones nacionales la comunidad humana.

HACIA EL HOMBRE COMPLETO

A mundo nuevo, hombre nuevo ... Pura frase, gritarán inmediatamente ciertos autores, anclados en la idea que ellos se forjan de la permanencia del Ser: el "cibernantropo" del porvenir obedecerá siempre a los mismos instintos y a las mismas motivaciones que el antropoide del pasado; su angustia y su desesperación, su finitud, su necesidad de vivir, de amar y de superarse, en una palabra, su condición humana seguirá siendo la misma. Sería pues falso hablar de un hombre nuevo.

Los poderes del hombre

El hombre en devenir es un hombre cuyos conocimientos y medios de acción se han ampliado hasta tal punto que los límites de lo posible le parecen haber retrocedido indefinidamente. El hecho es que el hombre contemporáneo comienza a ser efectivamente capaz, gracias al conocimiento y al dominio de las leyes científicas, de dirigir los procesos naturales y de asumir la responsabilidad de hacerlo. [3]

El conocimiento de sus poderes se extiende al conocimiento de su propia conciencia. Nunca jamás había llevado tan lejos la elucidación de los enigmas de su mundo interior. El conocimiento de los mecanismos de su cerebro, de los resortes conscientes e inconscientes de su comportamiento, le permite incluso analizar racionalmente sus conductas irracionales, al mismo tiempo que las de los demás.

A diferencia del hombre de otras épocas, al que la ignorancia y la impotencia condenaban a un estado de resignación o reacciones neuróticas ante las fuerzas exteriores (la naturaleza, la sociedad, el otro), el hombre nuevo, de una parte, aprehende, conoce y **comprende** [4] el mundo; de otra parte, dispone o sabe que puede disponer de las técnicas necesarias para **actuar** sobre el mundo, con inteligencia y en el sentido de su interés; por último, **enriquece** el mundo de objetos y de conjuntos tecnológicos. Estos tres elementos hacen de él un hombre potencialmente dueño de su destino; y decimos potencialmente porque para que este dominio fuese real, sería preciso que se eliminaran las circunstancias que le empujan a la violencia y a la arbitrariedad.

Entre el número de las constantes —si es que las hay— de la psique humana, figuran en lugar preferente su alergia a las contradicciones desgarradoras y su intolerancia ante las tensiones excesivas, el esfuerzo del individuo hacia la coherencia, su búsqueda de una felicidad identificada no con la satisfacción de sus apetitos elementales, sino a la realización concreta de sus virtualidades y de la idea que él se hace en sí mismo en cuanto hombre reconciliado con su destino, el destino del hombre completo.

El hombre dividido

Indudablemente no es realista esperar esta realización del hombre en la mayoría de las sociedades de tipo moderno. En ellas el hombre se halla expuesto por todos lados a factores de división, de tensión y de discordia. No pueden dejar de afectarle en las diferentes capas de su ser las estructuras contrarias a las exigencias de la justicia y de la armonía. Todo concurre a disociarle, tanto si se trata de la división de la sociedad en clases, como de la parcelación y alienación del trabajo, o de la contraposición fáctica entre trabajo manual y trabajo intelectual, o de la crisis de las ideologías y el desmoronamiento de los mitos colectivos, o de las dicotomías entre el cuerpo y el espíritu o entre los valores materiales y los valores espirituales.

La educación tal como ella funciona, la enseñanza tal como se imparte a los adolescentes, la formación que los jóvenes reciben, la información a la cual el hombre no puede sustraerse, todo contribuye, se quiera o no, a esta obra de disociación de los elementos de la personalidad. Para las necesidades de la instrucción se ha destacado arbitrariamente una dimensión del hombre, la dimensión intelectual bajo el aspecto cognoscitivo, y se han olvidado o descuidado las otras dimensiones, que se encuentran reducidas a su estado embrionario, o se desarrollan de una manera anárquica. So pretexto de las necesidades de la investigación científica o de la especialización, se ha mutilado la formación completa y general de numerosos jóvenes.[5] En el caso de ciertos trabajos, muy fragmentados o embrutecedores, la formación técnica sobreestima la importancia de la mejora de las aptitudes prácticas, en detrimento de otras cualidades humanas.

Las dimensiones del hombre completo

Esto no significa que, en la formación de un hombre, la elaboración de las herramientas del conocimiento, de la investigación y de la expresión no revista una importancia primordial: capacidad de observación, de experimentación, de clasificar los datos de la experiencia y de la información; capacidad de expresarse y de escuchar en el intercambio y el diálogo; entrenamiento en la duda metódica; arte de leer cuyo dominio es un ejercicio que no conoce fin; aptitud para interrogar al mundo y formular preguntas en una disposición de espíritu en la que se unen las aportaciones del pensamiento científico y del espíritu poético que tienen su fuente común en la posibilidad de maravillarse.[6]

Pero la educación, comenzando por la escuela, sigue un camino equivocado en la medida en que no respeta la pluralidad de la naturaleza humana, condición necesaria para que el individuo tenga la oportunidad de desarrollarse de manera satisfactoria, para él y para los demás. El desarrollo equilibrado de todos los componentes de la personalidad exige efectivamente el pleno despliegue de las actitudes complejas del individuo, que la educación tiene como finalidad suscitar y formar.[7]

El desarrollo de las cualidades afectivas, sobre todo en la relación con otro, es un objeto de educación específica. Por entrenamientos sistemáticos los seres aprenden a comunicarse entre ellos y a disminuir su opacidad recíproca. Una de las responsabilidades de la acción educativa, ayudada por las conquistas de las ciencias humanas, es también la de eliminar los bloqueos nacidos de la ignorancia y de los traumatismos de una formación primaria, insuficiente o mal dirigida.

La dimensión artística es otra expresión esencial de la personalidad. Pero el interés por lo bello, la posibilidad de descifrarlo e integrarlo como elemento de la personalidad así como los demás componentes de la experiencia artística, deberían ser indisociables de la práctica de una o varias actividades artísticas.

El cuerpo, en nuestra época, recobra felizmente su puesto entre los valores culturales, y esto bajo todos los aspectos: salud y equilibrio físico; estética y prestigio; soporte de la comunicación y de la expresión; instrumento privilegiado de la experiencia afectiva. El dominio del cuerpo, de sus potencias y de sus virtudes pasa por el conocimiento, por el entrenamiento y por el ejercicio. Desde este punto de vista, la educación para la vida sexual tiene su puesto con el mismo derecho que la adquisición de las fuerzas, de las destrezas, de las capacidades y de los hábitos musculares y nerviosos. La utilización de los sentidos, los hábitos de higiene (alimenticia y otros) la lucha contra las depravaciones o las tendencias auto-destruc-

tivas causadas por los excitantes y los estupefacientes deberían figurar en lo sucesivo en el primer plano de las preocupaciones de todo educador consciente de sus responsabilidades.

Este ideal pedagógico se encuentra a todo lo largo de la historia, bajo todos los cielos, en los filósofos y en los moralistas, así como en la mayoría de los teóricos y de los visionarios de la educación. Es uno de los temas fundamentales del pensamiento humanista de todos los tiempos. Por imperfecta que haya sido su aplicación, ha sido fecundo y ha contribuido a inspirar muchas de las más nobles empresas educativas.

El hombre abstracto y el hombre concreto

El hombre que la educación toma como objeto es en gran medida el hombre universal igual a sí mismo en todo tiempo y lugar. Sin embargo, el individuo particular objeto de un proceso educativo particular, es un ser eminentemente concreto y, en su existencia limitada en el tiempo y en el espacio, reconcilia dialécticamente los dos aspectos de la naturaleza humana. Cuanto más es él mismo, más obedece a sus leyes y a su vocación propia, mejor realiza el propósito común de la humanidad y más está en condiciones de comunicar con otros. En efecto, se comunica a la vez por la participación en el mundo abstracto y general de las ideas, y por la contribución eminentemente original del sentimiento, del pensamiento y de la existencia individualizadas.

Es verdad que todo ser educado es eminentemente concreto. Tiene su historia propia que no se confunde con ninguna otra. Viene determinado por un conjunto de datos biológicos, fisiológicos, geográficos, sociológicos, económicos, culturales y profesionales cuya dosificación es en cada caso distinta. ¿Cómo no tratar de tenerla en cuenta en la determinación de las finalidades, los contenidos y las modalidades de la educación? El niño que entra en un proceso educativo es el niño tal como le modelan su herencia cultural, sus particularidades psicológicas, las consecuencias de su ambiente familiar y de sus condiciones económicas.[8] El individuo adulto en sus dimensiones de productor, de consumidor, de ciudadano, de padre de familia, de ser feliz o desgraciado, es quien es el sujeto de la educación continua.

El reconocimiento de esta verdad entrañará una transformación radical de las prácticas educativas, allí donde todavía no se ha impuesto. Los mecanismos y el espíritu mismo de la mayoría de los sistemas educativos les impiden considerar a los individuos en cuanto personas diferenciadas. Una administración burocrática y centralizada "cosifica" inevitablemente a los seres. Sin reforma de la gestión educacional, sin modificación de los procedimientos educativos, sin personalización del acto educativo, no se tocará ni se comprometerá al hombre concreto, al hombre viviente, en sus dimensiones reales y en la multiplicidad de sus necesidades.

El hombre inacabado

La ciencia contemporánea ha aportado un elemento muy singular al conocimiento del hombre mostrando que es biológicamente inacabado. Cabría decir de él que no deviene nunca adulto, porque su existencia es un proceso sin fin de terminación y aprendizaje. Su carácter incompleto es lo que le distinguiría esencialmente de los otros seres vivientes, toda vez que debería recibir de su entorno las técnicas vitales que ni el instinto ni la naturaleza le proporcionan. Esta sería la razón de estar obligado a aprender constantemente para sobrevivir y devenir.

Según la frase de un psicólogo contemporáneo[9] el ser humano nace "prematuramente". Viene al mundo con un lote de potencialidades que pueden o abortar o tomar forma en función de las circunstancias favorables o desfavorables en las que el individuo está llamado a evolucionar. Es, pues, por esencia, educable. En realidad, no cesa de "entrar en la vida", de nacer a lo humano.[10] Y este es el principal argumento en favor de la educación permanente.

Gracias a la experiencia y a los medios existentes o en potencia, en las sociedades actuales, es posible (dicho sea sin desconocer en nada las dificultades de la tarea) ayudar al hombre a desplegarse en todas sus dimensiones: en cuanto agente del desarrollo, agente del cambio y autor de su propia realización, lo cual equivale a tender, por los caminos de lo real, hacia el ideal del hombre completo.

El análisis de las finalidades de todo sistema de educación suscita una doble cuestión: en primer término, ¿cuál es su sustancia real, por encima de las formulaciones verbales? en segundo lugar, ¿por quién han sido definidas?

Ellas son a la vez necesariamente, especiales y generales. Particulares y circunstanciales en la medida en que son dictadas por la historia, las tradiciones, las costumbres, por las configuraciones sociales, por las condiciones y el régimen económico, por las condiciones políticas, son también necesariamente de carácter general. En efecto, al revestir la educación en nuestros días las dimensiones de un proyecto universal, del más vasto y lejano alcance, comporta im-

plícitamente finalidades de orden universal, susceptibles de ser explicitadas en el sentido de algunos grandes ideales comunes a los hombres de hoy. Nosotros hemos encontrado estas finalidades de vocación universal, en el humanismo científico, en el desarrollo de la racionalidad, en la creatividad, en el espíritu de responsabilidad social en la busca del equilibrio entre los componentes intelectuales, éticos, afectivos y físicos de la personalidad, en fin, en la percepción positiva de los destinos históricos de la humanidad.

Pero la cuestión no radica sólo en la elección de tales o cuales finalidades. Lo importante es que se funden en un amplio consenso. Es decir que sin discutir el papel que han de jugar en su definición las elecciones políticas, de una parte, los logros de la pedagogía, de la ciencia y de la tecnología, por otra, no se puede confiar a este respecto ni sólo en la voluntad providencial del hombre político, ni sólo en el saber del hombre de ciencia. Es preciso no sólo que uno y otro contribuyan a ello en forma concertada, sino además que los interesados —alumnos, padres y colectividades— están activamente asociados a la tarea

De estas elecciones y de este consenso es de lo que depende el papel que la educación está llamada a desempeñar en este momento histórico, según que ella oriente el pensamiento de los hombres hacia el pasado o hacia el porvenir, hacia el inmovilismo o hacia la mutación, hacia la búsqueda de la falsa seguridad por la resistencia al cambio o hacia el descubrimiento de la verdadera seguridad por la adhesión al movimiento.

NOTAS

1. No se trata aquí de la revelación de carácter religioso que, en gran medida, se sitúa fuera del tiempo y escapa al examen crítico.

2. "...Es de suma importancia tener de la paz una idea exacta, despojándola de las pseudo-concepciones que tan a menudo la recubren, la deforman y la disfrazan. Comenzaremos por decirles a los jóvenes: la paz no es una condición estática de la vida que encontraría en esta paz a la vez su perfección y su muerte. Pues la vida es movimiento, crecimiento, trabajo, esfuerzo, conquista... ¿Es esto, pues, la paz? Sí, por la razón misma de que la paz coincide con el bien supremo del hombre, viajero incesante en este mundo, y que este bien nunca se conquista plenamente, sino que se encuentra siempre en vías de posesión nueva y nunca acabada: la paz es, por tanto, la idea central y motriz del dinamismo más activo. Pero no se trata de que la paz coincida con la fuerza. Y ahora nos dirigimos especialmente a los hombres responsables, porque para ellos cuyo interes y deber es mantener un régimen de relaciones entre los miembros de un grupo dado —familia, escuela, empresa, comunidad, clase social, ciudad, estado— existe la tentación constante de imponer por la fuerza un determinado régimen de relaciones que adopta la faz de la paz. La ambigüedad de la comunidad de vida se transforma entonces en tormento y en corrupción de los espíritus." (Mensaje del Papa Pablo VI con motivo de la celebración del Día de la Paz, 1º de enero de 1972.)

3. "El papel del hombre, quiéralo o no, es el de dirigir el proceso de evolución sobre la tierra, y su misión es orientarle y guiarle por la vía de su perfeccionamiento." (Sir Julian Huxley.)

4. "Lo más incomprensible en el mundo es que sea tan comprensible." (Albert Einstein.)

5. Un célebre sabio pone en guardia a las universidades contra las formaciones demasiado especializadas. "Los especialistas que han recibido una educación suficientemente amplia son capaces, llegado el caso, de iniciarse en las nuevas esferas de la ciencia, sin tener que seguir para ello nuevos cursos. Las universidades deberían, pues, resistirse a la tentación de una especialización demasiado estrecha, que caracteriza efectivamente en su conjunto, el desarrollo de la ciencia contemporánea." (Dr. Kapitsa.)

6. Hablando de la imaginación necesaria tanto en las ciencias como en las artes, Lenin ha dicho: "Es una facultad sumamente preciosa. Creerla indispensable sólo para los poetas es un error y un prejuicio imbécil. Es igualmente necesaria en matemáticas, y sin imaginación ni el cálculo diferencial ni el cálculo integral habrían sido inventados". (V. I. Lenin, Oeuvres complètes, Vol. 45, 5ª edición.)

7. Se puede explicitar de muchas maneras la existencia simultánea de diversas personas en el individuo y sus relaciones antagónicas. Así: "Mientras que el **Homo faber** trata siempre de concretar, el **Homo sapiens** está siempre en busca de abstracciones. Mientras que el **Homo sapiens** trata de fijarse objetivos, el **Homo ludens** se divierte con la acción que carece de finalidad. Mientras que el **Homo politicus** busca la libertad (para él y para la sociedad) y los medios de hacer saltar las fronteras, el **Homo religiosus** cree en la predestinación y se abandona a su destino. Mientras que el **Homo sapiens** y el **Homo religiosus** asustados por lo desconocido y lo abstracto, sólo se sienten seguros en lo conocido, lo concreto y lo presente". (Erika Landau, **Toward a new technology of education**, documento presentado a la Conferencia Internacional sobre Investigación Futura, Kioto, Japón, 1970.)

8. "Los niños son diferentes, mucho más diferentes de lo que se ha reconocido hasta ahora... Son pequeños bergantes que rehusan crecer de golpe." (John Goodlad, "Meeting Children Where they Are" **Saturday Review**, marzo, 1965.)

9. Georges Lapassade, **L'Entrée dans la vie**, Essai sur l'inachevement de l'homme, París, Editions de Minuit, 1963.

10. "La vida entera del individuo no es más que el proceso de darse nacimiento a sí mismo: en verdad habremos nacido plenamente cuando muramos." (E. Fromm, **Le drame fondamental de l'homme: naitre a l'humain.**)

UNA CIUDAD EDUCATIVA

"Todo hombre está destinado a ser un éxito y el universo está destinado a mantener este éxito."

De época en época, a través de mil contrastes de la historia de las sociedades, las actividades educativas, primero escasas, fragmentarias, de élite, han parecido tender irrevocablemente hacia una misma conclusión: la constitución de sistemas escolares de vocación universal, sólidamente estructurados y centralizados. Sin embargo, como estos edificios parecían anunciar desde su terminación, se ha visto nacer o renacer fuera de ellos instituciones y actividades extraescolares cada vez más numerosas, casi siempre sin ningún nexo orgánico con la enseñanza formalizada y oficializada, demasiado estrecha y demasiado rígida para contenerlos. Desde entonces, los espíritus claros se han preocupado de remediar esta desarmonía amalgamando los dos sistemas: escolar y no escolar. Pero, en el momento mismo en que la partida parece ganada, no en los hechos —se está lejos de ello— sino en el plano de los principios, se abren otros horizontes. La vida se ha enriquecido de realidades y potencialidades nuevas. Para las sociedades de hoy, y menos aún para las de mañana, la perspectiva ya no se limita a constituir sistemas capaces de englobar y de totalizar el conjunto de las modalidades del hecho educativo, multiplicándolas y diversificándolas ad libitum. Se impone otra visión: la superación de una concepción puramente sistemática.

> "La educación no podría limitarse como en el pasado a formar, en función de un modelo predeterminado de estructuras, de necesidades y de ideas, los cuadros de la sociedad del mañana, ni a preparar de una vez para siempre a los jóvenes para un cierto tipo de existencia. La educación ha dejado de ser el privilegio de una élite, y el hecho de una edad; tiende a ser coextensiva a la vez con la totalidad de la comunidad y con la duración de la existencia del individuo."

Algunos autores, partiendo de las mismas premisas, llegan a una conclusión radical, que sería la inversión del sistema en un no-sistema:

> "Parece que lo que nos hace falta, en una época que tiene una necesidad sin precedentes de gentes instruidas, no es un sistema, sino un «no-sistema»."

El hecho es que la educación está a punto de franquear las fronteras en que la encerraron los decretos de una tradición secular. Poco a poco toma posesión de su verdadero campo, el cual se extiende, en el espacio y en el tiempo, a la esfera entera de la persona humana, en la plenitud de sus dimensiones, demasiado vastas y demasiado complejas para contenerse en los límites de un "sistema" en el sentido estático, no evolutivo, del término. En el hecho educativo, el acto de enseñar cede el paso al acto de aprender. Sin cesar de ser enseñado, el individuo es cada vez menos objeto y cada vez más sujeto. Ya no recibe la educación como un don, un servicio social ofrecido a él por potencias tutelares; se asimila al precio de una conquista sobre el saber y sobre sí mismo que le convierte en el dueño, no en el recipiente, de los conocimientos que adquiere.

> "La escuela del porvenir deberá hacer del objeto de la educación el sujeto de su propia educación; del hombre que soporta la educación, el hombre que se educa a sí mismo; de la educación de otro, a la educación de sí. Este cambio fundamental en la relación entre seres, al programar un trabajo creador permanente del hombre sobre él mismo, es el problema más difícil que se plantea a la enseñanza para los futuros decenios de la revolución científica y técnica."

La educación, desde el momento en que se basa sobre el conocimiento objetivo del mundo, tal como ella se desprende de los últimos datos de la ciencia, ya no pivota sobre el que aprende ni tampoco sobre ninguna otra persona o cosa: procede necesariamente del que aprende.

> "Hoy día, más que sobre el concepto pedagógico tradicional de la enseñanza, se pone el acento sobre el principio matemático de la instrucción, del aprendizaje."

En ningún sector, la sociedad puede ejercer sobre todos sus componentes una acción amplia y eficaz por medio de una institución única, por ramificada que ésta sea. Si se admite que la educación ha devenido y lo será más cada día, respecto de la sociedad, una necesidad primordial de cada individuo, es preciso que la acción de la escuela y de la universidad sea no sólo desarrollada, enriquecida, multiplicada, sino también trascendida por la ampliación de la función educativa a las dimensiones de la sociedad toda entera. La escuela tiene que jugar el papel que se le conocía, y que está llamada a desarrollar todavía ampliamente. Como consecuencia, podrá cada vez menos pretender asumir ella sola las funciones educativas de la sociedad. La industria, la administración, las comunicaciones, los transportes pueden también tener su parte. Las colectividades locales, lo mismo que la comunidad nacional, son también instituciones eminentemente educativas. "La ciudad —decía ya Plutarco— es el mejor instructor". Y en efecto, la ciudad, sobre todo cuando sabe mantenerse a escala humana, contiene, con sus centros de producción, sus estructuras sociales y administrativas y sus redes culturales, un inmenso potencial educativo, no sólo por la intensidad de los intercambios de conocimientos que allí se realizan, sino por la escuela de civismo y de solidaridad que ella constituye.

> "En Atenas, la educación no era una actividad aislada, practicada a ciertas horas, en ciertos lugares, en una cierta época de la vida. Constituía el fin mismo de la sociedad. El ateniense estaba formado por la cultura, por la paideia. Y esto gracias a la esclavitud... Pero las máquinas pueden hacer para el hombre actual lo que la esclavitud hacía en Atenas para algunos privilegiados."

Indudablemente, las máquinas pueden hacer esto en la medida en que están efectivamente al servicio de la colectividad social. Y no sólo las máquinas: toda la sociedad puede hacerlo. Esta visión cada día más extendida acarreará múltiples consecuencias. No se trata de una institución educativa que esté llamada a transformarse para responder mejor a las necesidades nuevas de los hombres. Aparecerán tipos nuevos de organización. El estudio de los modos indirectos de adquisición de los conocimientos deberá profundizarse, desarrollar su eficacia y apreciarse sus resultados en su justo valor. La pluralización de las opciones, de las rutas, de los accesos, de las salidas y de los atajos, que la necesidad y la demanda imponen a las instituciones existentes, es la fragmentación de un potente impulso en el sentido de la democratización auténtica de la enseñanza. No parece como si las sociedades, después de haber hecho sucesivamente la consolidación o la transformación de sus estructuras —condición del "derecho de ser"— y tras haber creado las riquezas materiales —condición del "tener más"— el objetivo primordial de su voluntad histórica, viniesen ahora a conferir este rango al aprendizaje del "pleno-ser", es decir, a la educación de los hombres.

> **"En vez de delegar los poderes en una estructura única, verticalmente jerarquizada y constituyendo un cuerpo distinto en el interior de la sociedad, son todos los grupos, asociaciones, sindicatos, colectividades locales y cuerpos intermedios los que deben asumir, por su parte, una responsabilidad educativa. Nociones que parecían evidentes pierden su sentido. Así, la distinción entre la vida activa y la vida inactiva; la concepción actual del estatuto de la función pública: ahora, la enseñanza podrá ser asegurada por otras personas que los funcionarios especializados a este efecto; los compartimentos verticales tienden a borrarse; las relaciones fronterizas que existen entre el sector de la escuela y lo que se ha llamado la escuela paralela, entre el sector público y el sector privado, entre el cuerpo profesoral funcionarizado o contractual y quienes asumen tareas educativas u ocasionales, carece ya de sentido."**

Henos aquí llevados más allá de un simple cambio de sistema, por radical que sea éste. Los que cambian de naturaleza son los términos mismos de la relación entre sociedad y educación. Una configuración societaria que hiciera este hueco a la educación, que la situara en este rango merecería un nombre propio, el de "Ciudad educativa". Su advenimiento sólo sería concebible al término de un proceso de compenetración íntima de la educación y del tejido social, político y económico, en las célu-

las familiares, en la vida cívica. Implica que puedan ser puestas en todas las circunstancias a la libre disposición de cada ciudadano los medios de instruirse, de formarse, de cultivarse a su propia conveniencia, de tal suerte que el sujeto se encuentre respecto a su propia educación en una posición fundamentalmente diferente: la responsabilidad sustituyendo a la obligación.

> **"La educación no podrá, en esta perspectiva, constituir mañana sino un conjunto coordinado, en el que todos los sectores estarán estructuralmente integrados; será universalizada y continua; será desde el punto de vista de las personas, total y creadora: en consecuencia, individualizada y autodirigida. Será el soporte y el animador de la cultura, así como el motor de la promoción profesional. Este movimiento es irresistible e irreversible. Esta es la revolución cultural de nuestro tiempo."**

¿Es ésto una visión utópica? Sí, en la medida en que toda empresa que trata de transformar los datos fundamentales de la suerte de los hombres contiene necesariamente una parte de utopía: sí, además, si se la considera que incluso allí donde se pudieran manifestar en un porvenir próximo fuertes voluntades en este sentido, y donde los medios para una mutación de este tipo se encontrasen reunidos, no tendría lugar seguramente de la noche a la mañana. No utópica, en cambio, en la medida en que esta perspectiva no sólo resulta conforme con las necesidades fundamentales del mundo actual y las líneas de fuerza de su evolución, sino como prefigurada ya por numerosas tentativas, numerosos fenómenos que aparecen por todas partes, en países muy diferentes en cuanto a sus estructuras socio-económicas y al nivel de su desarrollo económico. En suma, no es tan paradójico como podrá parecer si decimos que no hay buena estrategia sin previsión utópica, en el sentido de que toda visión lejana puede ser tachada de utópica, y sin embargo es preciso mirar lejos si se quiere actuar con resolución y prudencia.

> **"En el límite, nos atreveríamos incluso a pretender que, de una parte, cuanto más da cabida el filósofo en su reflexión a la dimensión utópica, más reconoce la importancia de la educación; de otra parte, cuanto más consciente es de esta dimensión, más insistirá en la dimensión liberadora de la formación."**

Ciertamente, toda concepción novedosa de la educación tropieza con obstáculos. Pueden jugar también otros imperativos. Hay circunstancias en las que pueden aparecer como indispensables medidas draconianas, como cuando la edificación de las infraestructuras del desarrollo implican disciplina, austeridad, uniformidad. Aliar la creatividad y la disciplina libremente consentida, preparar la opulencia de la felicidad personal en la privación impuesta por la penuria: tal puede ser la moral justa, sobre todo en los países en vías de desarrollo. También es cierto que toda concepción novedosa de la educación encuentra grandes resistencias. Conscientes e inconscientes. De orden práctico y de orden metafísico. De la parte de tradicionalistas que sus adversarios califican de pasadistas, como de la parte de prospectadores del porvenir que los otros consideran utópicos. Del interior, en el plano de las estructuras educativas, y del exterior, al nivel de las reacciones políticas. En nombre de temores legítimos, inspirados por la fragilidad de los mecanismos psíquicos de la infancia, y de terrores injustificados, ante la idea de pretendidos desórdenes que entrañarían reformas reales. Es inútil pretender "batirse" por una ciudad educativa que se instauraría un buen día, toda perfecta y equipada, lustrosa como un juguete nuevo, por la virtud de bellas palabras. A lo sumo constituye uno de los signos que pueden inscribirse sobre las banderas de un rudo combate político, social y cultural capaz de crear las condiciones objetivas para aquél: una llamada al esfuerzo, a la imaginación, a la audacia conceptual y práctica.

> **"¿Pertenece ésto al orden de las cosas posibles?... La primera condición es que los hombres políticos tomen la cosa en serio, tal como se presenta en su totalidad, afrontando de cara el desafío filosófico. ¿Quién comenzará?"**

Verdaderamente, sí: ¿quién? y ¿cómo?

La respuesta a la primera pregunta no nos corresponde. Será dada implícitamente en la práctica, por los países y sus gobiernos. En cuanto a la segunda, intentaremos en las páginas que siguen, responder a ella en parte.

N. B. Los textos en negrita, entre comillas, son citas tomadas, por este mismo orden, de los autores siguientes: R. Buckminster Fuller, René Maheu, George Z. F. Bereday, Radovan Richta, Giovanni Gozzer, Robert Hutchins, Edouard Lizop, Henri Janne, Pierre Furter, Anthony Lewis

LA LEY: TEXTO E INFORMES

I. Informe de la Comisión de la Cámara de Diputados

Señores representantes:

La Comisión de Instrucción Pública, integrada con la de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, ha estudiado el proyecto de ley de Educación General sometido a su consideración, así como ha analizado los fundamentos expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo que es suficientemente explícito sobre el sentido de la iniciativa, que la comisión comparte.

Durante el trámite seguido en la comisión se hicieron ajustes de detalles a efectos de mejorar y adecuar la letra al espíritu e intención de la misma, sobre lo cual se harán en sala las aclaraciones pertinentes.

Por lo expuesto, la Comisión de Instrucción Pública, integrada, aconseja al cuerpo la aprobación del proyecto de ley de Educación General.

Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 1972. – GUILERMO BAUSERO, Miembro Informante. – CRISTÓBAL CANO, Miembro Informante. – VÍCTOR CORTAZZO, Miembro Informante. – WILSON CRAVIOTTO, Miembro Informante. – HÉCTOR DEL CAMPO, Miembro Informante. – RUBEN OTTATI JORGE, Miembro Informante.

Los legisladores abajo firmantes expresan su discordia en los siguientes términos:

Manifiestan que disienten con el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo el 5 de octubre del corriente año, caratulado "Ley de Educación General", a la vez que aconsejan a la cámara su rechazo.

Esta iniciativa no es un camino para pacificar el país, sino un nuevo brote de violencia puesto en el escenario nacional. Porque, en definitiva, es el resultado final de un proceso de ataque a la enseñanza, iniciado pocos años atrás, a la vez que una concepción reaccionaria de la educación, que los sectores oscurantistas han acumulado y reforzado en los últimos años.

Si este proyecto llegara a plasmarse en ley, los responsables del mismo deberán afrontar el duro juicio de sus connacionales, ante un país que verá aumentado en forma desgraciada el clima de violencia, intolerancia, inestabilidad.

Nosotros no sustentamos un concepto estático de la educación. Entendemos la educación como un proceso social dinámico, integrado en la construcción del país real, con vistas a un destino cultural y técnico más elevado del joven, del niño, del docente, de todos aquellos comprometidos con el presente y el futuro del país, que girando en la órbita de la educación se extiende, en definitiva, por múltiples caminos a toda la población del Uruguay.

En esencia, la educación es contraria al inmovilismo, porque el mismo proceso educativo está en continua evolución con el aporte permanente de las ciencias que le sirven de base. Queremos un pueblo socialmente consciente y solidario; educado para ejercer y protagonizar su destino nacional, preparado científica

y técnicamente para desarrollar la economía al servicio de los menos privilegiados, abierto en forma popular masiva a la creación y goce de las más variadas manifestaciones del arte y de la inteligencia humana.

Entendemos la educación como un instrumento de cambio en un mundo dinámico donde todo estancamiento es retroceso.

Pero en nombre de una educación para el país real, no podemos plantear ningún tipo de utopías o falacias, que en definitiva sirven para engañar a la opinión pública interesada en aspectos tan vitales para la nación: no planteamos la falsa alternativa de una gran educación para un país en vías de desarrollo, tal como se hace en las formulaciones programáticas previas al texto de la ley. Porque al integrar parte de nuestro pueblo sabemos de una realidad subdesarrollada, de un país empobrecido con enormes déficit de todo tipo y porque conocemos íntimamente las asfixias económicas a que han sometido año tras año a los entes de enseñanza, porque nos duele y nos preocupa la emigración de técnicos, profesionales, obreros calificados, intelectuales, músicos, artistas; cada vez más alarmante, porque participamos de la ansiedad y la frustración de toda nuestra juventud y en especial de esos treinta y cinco mil jóvenes que entran por año al mercado de trabajo cada vez más reducido y en crisis. Y conocemos además la realidad de nuestras escuelas y nuestros liceos, escuelas industriales e institutos universitarios y sabemos de sus carencias, de la falta de apoyo estatal y de los sacrificios del pueblo y de los docentes para lograr un funcionamiento decoroso.

Por eso rechazamos una ley de enseñanza que ideológicamente dice propugnar por la voz de sus propagandistas "el gran salto adelante en la educación" que es en realidad el gran salto al vacío en la educación, ya que no se acompaña en lo más mínimo con ninguna medida tendiente hacia la erradicación del subdesarrollo económico en que está inserto y postrado el país.

En la medida que entendemos que el país requiere profundas transformaciones económicas que aseguren bienestar, trabajo, justa distribución de la riqueza, mejor y mayor productividad, también entendemos necesaria una ley de educación ajustada a esas transformaciones. Pero la transformación del sistema educacional no será obra sólo de políticos o de técnicos, sino tarea estudiada, discutida, decidida y ejecutada por las organizaciones de maestros, profesores, trabajadores, estudiantes o padres en un todo armónico con las autoridades competentes y los órganos asesores ya estructurados. Pero todo ello en un consenso voluntario que posibilite el funcionamiento normal de la ley.

El proceso social que aspiramos a profundizar irá conformando una nueva cultura, orientada a considerar el trabajo humano en un ámbito de libertad plena, como el más alto valor a expresar la voluntad de rescate de nuestra soberanía, a luchar por la independencia nacional y a conformar una visión crítica de la realidad. Entendemos que la cultura no se creará por decreto; ella surge de la lucha por la fraternidad contra el individualismo; por la valoración del trabajo contra su desprecio; por los auténticos valores nacionales contra la colonización cultural, por el acceso de todos los sectores populares al arte, la literatura y los medios de comunicación; contra su comercialización y por la utilización de la ciencia y la técnica en beneficio del hombre.

El fin de la educación es promover el desarrollo de la personalidad, en el plano individual y social. Creemos conveniente transcribir el artículo único aprobado en la segunda reunión de Ministros de la Región Andina, realizada en Lima, el 6 de febrero de 1971:

"a) Las reformas educativas deben plantearse como parte de una política integral de transformaciones estructurales socio-económicas y su objetivo básico debe ser la creación de condiciones efectivas de participación total, libre y responsable de los pueblos mismos en un proceso de cambio que supere toda estructura de poder, concentradora y dependiente.

b) Las reformas educativas deben contribuir a eliminar esas estructuras socio-económicas de dominación y por lo tanto no pueden limitarse de manera aislada a una simple modernización de métodos y equipamientos pedagógicos.

c) Una política cultural adecuada debe sentar las bases de una nueva y genuina acción creadora en todos los campos y de una efectiva colaboración de esfuerzos nacionales y regionales.

d) La política científica y tecnológica debe orientar las correspondientes acciones nacionales de la región hacia la creación, el desarrollo y la utilización óptima de los conocimientos científicos y tecnológicos de manera que sirvan efectivamente como instrumentos de desarrollo económico, social y cultural de los pueblos.

e) La simple importación de productos culturales y la transferencia indiscriminada de toda suerte de tecnologías debe ser reemplazada por una política de creación, aprovechamiento y asimilación selectiva de los bienes de la cultura, capaz de poner a los países de la región en contacto con los avances del conocimiento

y a la parte de resguardo contra los peligros de la imitación infecunda y de la pérdida de su personalidad histórica.

f) La política educativa científica, tecnológica y cultural, debe estar orientada en un sentido liberador y de participación dinámica y asimismo crear las condiciones para evitar cualquier acción contra la soberanía y seguridad nacional."

I) EL PROYECTO NO DEBIO SER REMITIDO COMO LEY DE URGENCIA.

Desde el punto de vista jurídico es evidente la inconstitucionalidad de su remisión como ley de urgencia. Esto fluye de lo dispuesto por la letra del inciso 7 del artículo 168º de la constitución que expresa: "No podrán merecer esta calificación los proyectos de presupuestos, ni aquellos para cuya sanción se requiere el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada cámara".

Esta ley suprime tres entes autónomos —Primaria, Secundaria y Universidad del Trabajo— y crea uno nuevo "Consejo Nacional de Educación", y para crear nuevos entes autónomos o suprimir los existentes según el inciso 1º del artículo 189º de la constitución se requiere dos tercios de los componentes de cada cámara. De manera que palmariamente no puede ser declarado ley de urgente consideración, pues debe tenerse en cuenta que por remisión del artículo 205º las disposiciones del 189º son aplicables a los entes de enseñanza.

Frente a esta posición clara y contundente se ha pretendido sostener que el artículo 202º establece que los entes de enseñanza superior, Secundaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidos por uno o más consejos directivos autónomos y que en consecuencia ya el constituyente prevé la posibilidad que establece este proyecto de ley, y además, en el inciso segundo se posibilita la creación de otros entes de enseñanza autónomos, por ley, con mayoría especial de dos tercios y a contrario sensu en el inciso primero se puede operar por simple mayoría. Ésta es una tesis totalmente errónea pues tendríamos que admitir que el constituyente cuando en el artículo 205º se remite al artículo 189º efectuó una remisión sin sentido, lo que no es dable suponer. Pero además, si se tiene en cuenta lo sucedido en la Constituyente de 1952 que redactó la constitución donde aparece por primera vez esta disposición se puede saber con seguridad que dicha norma tuvo origen en una iniciativa de la universidad que preveía que por ley, con dos tercios de votos, se podría crear o suprimir entes autónomos de enseñanza entre otras cosas. De la atenta lectura de los antecedentes se puede apreciar que este criterio fue aceptado y que con la remisión del entonces 207º (hoy 205º) al que era 193º (hoy 189º) se resolvía el problema (Reforma Constitucional de 1951, tomo 1, especialmente páginas 589-595).

Además, existen otras disposiciones en el proyecto de ley que requieren para su aprobación mayorías especiales, como por ejemplo las que se refieren a las modificaciones de las elecciones y la intervención de las autoridades electorales y las referentes a normas sobre el estatuto del docente.

Desde el punto de vista de la conveniencia consideramos también, en forma sustancial, que no puede debatirse en los ceñidos plazos de una ley de urgencia, entre otras muchas por las siguientes razones:

a) Porque es una ley que gravitará por años sobre las corrientes pedagógicas y sobre la situación nacional.

b) Porque su contenido supone un planeamiento previo para el cual es indispensable recurrir a las siguientes fuentes:

1) Autoridad individual de educadores, filósofos, historiadores, estadistas, sociólogos y economistas.

2) Autoridad de grupo, recomendaciones internacionales, conclusiones de congresos, seminarios y comisiones, investigaciones, resoluciones gremiales, etc.

3) Opinión pública, a través de encuestas, prensa y comisiones de estudios, etc.

En función de esas actividades, no resulta posible elaborar un proyecto de ley por vía del Poder Ejecutivo, sin diagnóstico previo de la situación educativa y sin recurrir a las fuentes de información que hemos mencionado.

Se le ha dado el carácter de acontecimiento sorpresivo en lugar de someterlo al análisis detallado y competente prefiriendo la soledad de la casa de gobierno y de personalidades anónimas, aisladas de toda comunicación social y educacional, sin tener en cuenta a la Comisión Coordinadora de la Enseñanza creada por ley en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202º, in fine de la constitución.

c) Porque ha de pesar sobre el destino de nuestras generaciones menores y en materia de tanta complejidad y de tanta importancia de presente y futuro, es necesario un análisis cuidadoso que vaya más allá de la propuesta de urgencia elevada por la transitoriedad de un equipo de gobierno que propone una Ley de Enseñanza para tiempo indefinido.

d) Porque una ley que regula materia tan compleja, delicada y trascendente como la edu-

cación nacional, con repercusiones sobre toda la vida del país y de sus ciudadanos, requiere un tratamiento detenido y reflexivo que permita realizar todas las consultas necesarias, crear opinión y lograr un consenso y un prestigio que asegure su acatamiento voluntario. No puede entonces ser elaborada como ley de urgencia y más aun, en circunstancias públicas como las actuales, en que es imprescindible un esfuerzo colectivo de pacificación nacional para encaminar la vida institucional del país.

II) RESPONDE A UNA CONCEPCIÓN AUTORITARIA DE LA ENSEÑANZA.

La orientación dominante es la "glorificación de la comunidad", la "voluntad", el "destino objetivo de la comunidad" todo ello expresado a través de quienes se autoproclaman "la voz de la nación", portaestandartes de un destino manifiesto, cuyas metas y caminos han de ser señalados únicamente por esos individuos que son en lo general los hombres de gobierno, producto de un acuerdo político a los que siempre la experiencia histórica de estos años, le ha dado transitoriedad y término a veces previsible y otras sorpresivo.

Esto sucede en lo general y en lo particular en el ámbito instrumental de la ley y ocurre lo mismo a través del proyectado Consejo Nacional de Educación, que anuncia la pretensión de regir toda la actividad de los individuos vinculados a la docencia a los que subordina estrechamente en todos los dominios. El poder que la ley otorga al Consejo Nacional de Educación, no es solamente reglamentario, sino que va a estar facultado para dirigir e inspirar toda la actividad intelectual y moral de los funcionarios docentes, administrativos, de servicio y obtener por la educación un conformismo general, según el tipo ideológico determinado de antemano.

En lo general y en lo particular, la esencia filosófica dominante es igual:

a) Todo el poder de legislar en materia de educación, es producto y facultad de quienes son depositarios de "la voz de la nación".

b) Todo el poder de dirigir, orientar, coordinar la vida educacional del país, descansará sobre un mínimo de unidades de jerarquías individuales quienes detentarían así "la voz de la nación en materia de educación".

El contenido autoritario de la filosofía y la instrumentación de la ley, es por demás evidente.

La ley introduce un cambio muy profundo en las ideas —de raíz liberal— que han sido las vigentes en nuestro país. Se emplea un lenguaje nada habitual entre nosotros, revelador de la intrusión de una tendencia hacia el autocratismo y el método coactivo Obsérvese esa característica conceptual en el pasaje en el que se procura definir la participación: "Por la participación, el educando sentirá como propias, las necesidades del país, asumiendo una identidad sustancial entre el destino subjetivo y el destino objetivo de la comunidad."

Preguntamos: ¿Qué lugar puede quedar para el juicio crítico, para el cambio, para la creación, si la colectividad tiene ya un "destino objetivo" predeterminado con el que los jóvenes deben llegar a identificarse? Es evidente que, de ese modo, se adopta una posición hostil al propio pensamiento liberal, a todo tipo de pluralismo ideológico, a toda forma de interpretació crítica del proceso histórico del país.

Los gobernantes depositando en sí mismos, como presuntos intérpretes infalibles de la nación, fácilmente conducen a la teoría del conductor iluminado, claramente contraria a los principios de libertad y democracia política, coherente con el gobierno personal y su teoría del hombre providencial.

De acuerdo con la "doctrina de las tres voluntades" —general, particular y técnica— entre las cuales se afirma que existen: "relaciones jerárquicas intransferibles", los profesionales de la enseñanza, los docentes, quedan excluidos de toda participación en la orientación y en el gobierno del servicio de la educación, a pretexto de que no son nada más que técnicos, subordinados al poder político por jerarquías "intransferibles". Así es que tenemos el largo rosario de exclusiones, prohibiciones, amovilidades, supresión de garantías que el proyecto desgrana en gran parte de su contenido. El desconocimiento de la dignidad docente llega hasta el conato de agravio —impropio de la mínima seriedad exigible en un gobernante— que se encuentra en estas líneas: "frente a ello, nada vale la usual referencia a la idoneidad técnica, pues ella no da garantías de probidad ética y reafirmación democrática". (Exposición de motivos del proyecto.)

Pero es el caso que los así llamados, despectivamente "técnicos", son aquellos mismos hombres y mujeres del país, docentes de profesión y de vocación, que han creado toda una tradición de respeto por la persona de niños y jóvenes, patrimonio moral que nadie tiene derecho a desconocer. Y eso es atropellado por el código de amenazas que impone el proyecto apartándose de ese modo de la más sana línea de pluralidad, y libertad de educación. Es visible pues, que en esta doctrina asoma una orien-

tación ideológica que contraría incluso las bases del pensamiento liberal que ha prevalecido hasta ahora en el Uruguay. Si tal orientación llegara a predominar, el país entraría en un camino de franca regresión cultural y pedagógica, y renegaría de su mejor estilo educacional. Si el proyecto resultara aprobado, quedaría incorporado a la historia de la sanción de esta pretendida Ley de Enseñanza, sirviéndole de confesada inspiración, un pensamiento de estilo autoritario, amenazadoramente fascistizante. Y todo ello, se cierne sobre la vida pensante del país, a la luz de un proyecto que fue realizado a la sombra de mínimas minorías ilustradas, automarginadas de la consulta y del análisis público y competente por una imposición palaciega con voluntarismo de signo negativo: "Todos los grupos políticos integrantes del acuerdo nacional han contribuido a la elaboración de este proyecto y aseguran por tanto su sanción parlamentaria" (discurso del presidente de la república). Y todo esto en materia tan fundamental, polémica y crítica como ha sida la enseñanza en estos últimos años, tan conmovida y tan presente, tan vecina y propia de la intimidad de cada familia uruguaya.

III) EN SUS FUNDAMENTOS ES CONTRADICTORIO Y AMBIGUO, Y DESPRECIA LA TRADICION NACIONAL.

La fundamentación de la ley toma como punto de partida el análisis de nuestro sistema educativo en base a un conjunto de elementos formales que carecen del contenido real que está planteado en sus posibilidades, sus carencias y sus realidades. El introductor maneja una serie de argumentos y juicios generales que pueden ser compartidos por cualquier línea política educacional, pero evita señalar la responsabilidad gobernante concreta en materia de educación y la asfixia financiera en que en todos los ámbitos se ha movido la educación y quienes desde sus niveles de dirección y codirección han pretendido promover formas nuevas que pusieran a la enseñanza de acuerdo a las técnicas de la época, al aparato conceptual más avanzado del momento histórico actual.

Se intenta señalar el bajo nivel técnico-científico de nuestro sistema educativo y de una presunta inadecuación de los planes de estudios a las necesidades del desarrollo.

Con afirmaciones de esta naturaleza, se pretende hacer aparecer a la educación como causante de la calamitosa situación económica que se vive, invirtiendo los reales términos de la relación entre la educación y la producción. Es cierto que la actual distribución por profesiones y sus contenidos programáticos responden a la estructura productiva y a su baja tecnificación, proyectada y afirmada por los sectores dominantes que han gobernado en los últimos períodos y que hoy pretenden atribuirle a la educación la causalidad de una indigencia productiva que no es sino el resultado de una política económica ventajosa para esos sectores dominantes pero desastrosa para el país. Sin embargo, las reformas educativas, que este proyecto de ley propone, no apuntan a una real elevación de los niveles técnicos científicos en la educación, sino a la represión ideológica que postergue toda transformación infraestructural y en consecuencia, toda salida del subdesarrollo. A esto cabe agregar que los mismos sectores políticos que hoy se alarman de la pobreza técnica de nuestro sistema educativo, son los que no han cumplido con la ley de presupuesto en los últimos años, sustrayendo a la enseñanza miles de millones de pesos, sumiendo a la educación nacional en la mayor asfixia económica de su historia. Este empobrecimiento del sistema educativo —no a nivel humano, sino de la base material de la educación— es uno de los factores fundamentales que comprometen su eficacia y extensión, así como la posibilidad de investigación en las etapas superiores de la misma.

Mientras el proyecto recurre a toda una legislación comparada basada en argumentaciones extraídas de sistemas educativos foráneos olvida o desconoce toda una tradición histórica de esfuerzos y realizaciones que los distintos entes de enseñanza han llevado adelante por décadas en nuestro país.

Y dentro de estas tradiciones nacionales debemos destacar la elaboración del proyecto de estatuto universitario; la creación del artículo 40 en 1942, del Estatuto del Profesor, de la Asamblea de Profesores como organismo asesor en materia técnico-pedagógica, y con derecho de iniciativa al respecto; la Ley Orgánica de la Universidad debatida y elaborada de 1952 a 1958; el proyecto de Ley Orgánica elevado en abril de 1972 al parlamento por el Consejo Interino de Enseñanza Secundaria.

Al desconocer estos esfuerzos nacionales, entre tantos otros quienes impulsan la Ley de Educación General, manifiestan una vez más el miedo al diálogo y el desconocimiento absoluto a quienes han querido para el sistema educativo uruguayo un destino superior alejado de las pasiones político-partidarias.

IV) BUSCA SER UNA LEY DE SEGURIDAD PARA LA ENSEÑANZA.

La ley pretende imponer "la restauración del orden y de la autoridad en los institutos docentes". Para ello establece un conjunto de facultades absolutas a favor de quienes gozando de la confianza del oficialismo habrán de tener en su manos "la responsabilidad de imponer su autoridad".

En nombre del orden, la Ley de Enseñanza implanta un duro estatuto de ocupación sobre la conciencia y la actividad de alumnos, docentes y padres. En nombre del orden habrá de promoverse mayor desorden. En nombre del orden, sobre nuestro país, tierra removida por un proceso crítico, este proyecto implanta una nueva semilla de desorden. No se establece un diálogo pedagógico entre las partes: se implanta un estatuto de ocupación al que nadie podrá objetar en lo más mínimo a riesgo de ser sancionado porque todo está librado a la interpretación subjetiva de los nuevos mandantes que aparecerán al amparo de designaciones posibles de todo tipo y a todos los niveles. No se entiende el orden como un orden natural, producto de pluralismo humanista e ideológico, cambiante de acuerdo a la dinámica de los hechos. La ley en nombre del orden plantea una sola opción, no hay lugar a las discrepancias con el poder oficial de turno. La ideología de la clase dominante impone el orden. Nosotros respondemos: sólo la independencia desde sus raíces, de los entes de la enseñanza y demás organismos creadores o difusores de la cultura, con respecto al poder político o a cualquier otro organismo público o privado ajeno a la función cultural, puede asegurar a aquellos el fiel cumplimiento de su cometido al no someterlos a los intereses y a las consiguientes deformaciones que le impone la ideología de la clase dominante. El concepto de autonomía que la ley cercena está íntimamente vinculado al orden natural de los organismos de la enseñanza; borrando uno se borra el otro. Hay toda una tradición de libertad que los hace inseparables. Autonomía y orden natural se efectivizan en la práctica de la libertad, tal como corresponde a la concepción democrática que defendemos, en la práctica de la represión y de la amenaza tal como se ha de desarrollar si se sanciona este proyecto.

Por otra parte, es de estricta justicia señalar, que ha habido variados y aprobados pasos de búsqueda del orden natural en los organismos de enseñanza por las autoridades competentes de dichos organismos. Esos intentos del diálogo pedagógico fecundo entre las partes se han hecho con la natural modestia y personal esfuerzo de quienes han participado en ello, intentos y realizaciones que no han contado con las espectacularidades públicas de los medios de difusión tan proclives a señalar los acontecimientos de notoriedad nacional y mundial, pero tan reacios a promover aquellos esfuerzos hechos en nombre de la educación y de la cultura nacional que han intentado realmente pacificar el país y encauzar la rebeldía juvenil.

Para lograr un orden real y no meramente una expresión de inmovilismo conseguida a costa de multas, sanciones, penas judiciales o intervenciones de la fuerza pública, es necesario lograr una conciencia del orden a que aspiramos. Con limitar, estrechar, anular la libertad del educando y del educador, sólo logramos seres "ajustados o acomodados" que renuncien a la capacidad creadora. Dice el pedagogo brasileño Paulo Freire: "Una de las grandes tragedias del hombre moderno, es que hoy dominado por la fuerza de los mitos y dirigido por la publicidad organizada, ideológica o no, renuncia cada vez más, sin saberlo, a la capacidad de decidir... las tareas propias de su época que le son presentadas por una elite... «domesticado y acomodado» ya no es sujeto, se rebajó a puro objeto." Este ser reducido a espectador de un mundo en transformación, inserto en un país que le muestra un cuadro de deterioro, que lo rodea a diario, salario familiar insuficiente, desocupación, semi-ocupación, permanente pérdida del valor de la moneda, escasez de vivienda que se traduce en desalojos, imposibilidad de mantener casa propia, situación particularmente grave en los barrios marginales en los que la escolaridad es imposible de lograrse. No es posible imaginar que por la sola vía de la Ley de Educación se irá a lograr una isla de paz, en un país donde hay todo tipo de injusticias que reparar. El anhelado orden en la enseñanza, solamente ha de lograrse en un esquema de ordenamiento de todos los aspectos vitales que existen en el país a través de la iniciación de una recuperación basada en la justicia y el interés popular y nacional.

El orden de la represión no es nuestro orden. El orden que posibilite la discusión, el análisis, la crítica objetiva en el ámbito común del respeto a la dignidad humana y en la práctica de la libertad, ése si es el orden que deseamos. No queremos ni para el presente ni para el futuro del país una enseñanza con custodios y custodiados; queremos, como ha sido siempre, una enseñanza con educandos y educadores.

En el régimen democrático —dice Burdeau—

sería una herejía concebir el orden como un cementerio de libertades, mientras que no puede ser sino una armonización de libertades.

V) CONDICIONA LA AUTONOMÍA A LOS VAIVENES DE LA POLÍTICA PARTIDARIA.

La autonomía técnica y administrativa de los distintos entes de enseñanza no opuesta a una adecuada coordinación, tiene por fin proteger los procesos culturales de las pasiones y de los cambios accidentales de las luchas políticas partidarias y ha sido conquista invalorable en el proceso institucional del país. Toda reforma de la enseñanza debe afirmar y extender esa autonomía en sus aspectos básicos, instituyendo la consulta al cuerpo docente y la participación de la comunidad en el esfuerzo educativo al margen de influencias partidistas.

Al respecto escribió Varela, en legislación escolar: "Escasa como es nuestra población, más escasos aun son los elementos ilustrados que pueden concurrir activamente al mejoramiento y difusión de la educación del pueblo y aun cuando todos esos elementos aunasen y armonizacen sus esfuerzos, todavía tendrán que hacer uso de una inteligencia superior a la que se encuentra en la generalidad de los hombres; ahora bien, si esos mínimos y escasos elementos, se fraccionan a causa de las opiniones políticas, si el pertenecer a un partido o a una fracción es causa de que se excluya a los que quieren contribuir al trabajo reparador de educar al pueblo o es causa de que se abstengan de concurrir los que concurrirían si no fuera por móviles políticos, si continuáramos en el recinto de la escuela, la lucha que estamos sosteniendo hace tantos años en los campos de batalla y en las alturas del gobierno, debemos desesperar del porvenir de la educación en la república, y resolvernos a agitarnos en el abismo de la ignorancia, del error y de los sufrimientos sin fin. Por el contrario, haciendo completamente independiente de los otros ramos de la administración, la administración de la educación común, sería posible y aun fácil hacer de la escuela un campo natural en que todos se reuniesen para aunar sus esfuerzos. De modo que se buscasen los hombres por sus aptitudes para el desempeño de las funciones que se les confiaran, sin que en nada influyeran las opiniones políticas para la designación de las personas; un campo neutral hasta el que no llegara el incendio de las pasiones políticas y en cuyo tranquilo recinto no resonase el eco de las animosidades y los odios que naturalmente se reflejarán no los resentimientos, las luchas y genera la guerra civil, un campo natural donde los sinsabores en los hombres sino la inocencia, serenidad y la ingenua emulación de los niños que fueran a recibir en la escuela el bautismo de la educación y el saber."

Consideramos que estos principios varelianos mantienen su vigencia en cuanto a la necesaria independencia de las instituciones educativas con respecto a la política partidaria.

Vaz Ferreira, se oponía en 1935 a que el director de Enseñanza Secundaria pudiera ser designado por el Poder Ejecutivo: "Es infinitamente mayor la gravedad si en ese proyecto se intenta establecer que la elección de miembros de una institución enseñante educadora, quedara sometida expresamente a condiciones partidarias."

La autonomía significa salvaguardar la enseñanza de los vaivenes del poder político, significa el reclutamiento y la jerarquización del profesorado en virtud de su capacidad docente, significa el derecho de éste a elegir sus autoridades en vista de los intereses superiores de la enseñanza, significa la libertad de cátedra, o sea la obligación del docente de enseñar la verdad y no supeditarle a cambiantes intereses circunstanciales.

Sólo la enseñanza ejercida por verdaderos educadores puede ser fecunda. Por eso resistiremos toda ordenanza arbitraria que distorsione la cabal relación de conciencias entre profesor y alumnos.

El natural derecho de los profesores y alumnos a reunirse en asambleas e intercambiar opiniones, conocimentos, conceptos libremente elaborados y expresados que enriquecen su labor, no puede estar limitado por la autoridad exclusiva del director políticamente designado. La agremiación de docentes y estudiantes que puede ser uno de los resultados de esas asambleas, no puede ser limitado a un posterior ordenamiento jurídico que signifique una personería jurídica ya tramitada.

VI) HACE DE LA LAICIDAD UNA SIMPLE EXPRESIÓN AL SERVICIO DEL OFICIALISMO DE TURNO

Este proyecto de ley, dice motivarse, entre otras cosas, en una presunta pérdida de la laicidad de la educación uruguaya atribuyendo equivocadamente a esa presunta pérdida de la laicidad, la actual desconformidad de la juventud ante la situación del país. Y la verdad es que la actual inquietud de los jóvenes se debe a múltiples causas y que mantiene su vigencia la laicidad tal cual fue entendida por

José Pedro Varela. Este la define de la siguiente forma: "La escuela no se propone enrolar los niños en éste o aquél de los partidos, sino que les da los conocimientos necesarios para juzgar por sí y alistarse en las filas que conceptúe defensoras de lo justo, de lo bueno". En cuanto a estos conocimientos necesarios para dar un voto, una opinión, y ejercer una influencia consciente respecto a todas las cuestiones políticas, financieras, económicas y sociales de su país. "En consecuencia, la educación laica, implica el conocimiento científico de la realidad nacional, y la disponibilidad de todos los aportes teóricos que sirven a la interpretación de la misma, a los efectos de formar la independencia de juicio del alumno. Su cometido no es sólo formar mano de obra, en los distintos niveles de calificación, para servir y perpetuar una imagen «oficial» del país, sino ofrecer todos los conocimientos y desarrollar el juicio crítico, para que la nueva generación dé al país la estructura que considere más conveniente a la «pública felicidad»." La educación laica no significa neutralidad entre lo verdadero y lo falso, ni prescindencia respecto de datos ni de instrumentos de interpretación, porque ella no ha sido concebida por Varela como un instrumento para conservar las deficiencias e injusticias en el país, sino, precisamente, para superarlas. Este cometido de la educación laica, por la cual Varela aspira a poner al pueblo como protagonista de la historia, está claramente expresado en el texto de "La Educación del Pueblo": "El sufragio universal supone la conciencia universal, y la conciencia universal supone y exige la educación universal. Sin ella, la República desaparece, la democracia se hace imposible, y las oligarquías, disfrazadas con el atavío y el título de la República, disponen a su antojo del destino de los pueblos y esterilizan las fuerzas vivas y portentosas que las naciones tienen en sí mismas."

Este proyecto de ley, que habla en nombre de la laicidad, niega sistemáticamente el pensamiento de Varela, en tanto sustituye la verdad científica por la verdad "oficial", hace de la enseñanza un instrumento del poder político, e introduce un nuevo factor de conmoción interna, al sustraerle al pueblo la vía racional por excelencia de acceder a las formas superiores de la democracia a que aspiraba Varela. El objetivo de este proyecto está en la antítesis del que establecía José Pedro Varela para la educación y coincide con el que Mussolini proponía para la misma: "El cometido de la educación –decía el Duce– es el de servir de instrumento de reclutamiento para el partido que detenta el poder".

Los jerarcas que el poder político designe podrán asimilar la laicidad a la neutralidad o a la abstinencia con respecto a ciertos temas, en una pretendida actualización educativa totalmente arbitraria y antojadiza.

Para destacar el peligro que esto supone recurrimos a lo expuesto por católicos del "Círculo Juan XXIII de Nantes": "La escuela laica contrariamente a lo que muchos creen o quieren hacer creer (aun entre los laicos y esto es un grave defecto contra el cual ellos deben reaccionar) no es neutra, no es respetuosa de todas las convicciones. Lo contrario es la verdad. Daremos un ejemplo para hacernos comprender inmediatamente. La escuela laica no puede respetar de ningún modo, convicciones racistas, ni convicciones fascistas, ni diversas mentalidades retrógradas (por ejemplo: contrarias al progreso contra los recursos de la medicina, contra el parto sin dolor, contra la educación sexual, etcétera). La laicidad no es neutra, es positiva, es una mentalidad de progreso. Y esta mentalidad conviene juzgarla en su verdadero valor, no por ideas a priori que unos y otros podemos tener, sino en lo que es verdaderamente vivido. El silencio en aquellos dominios donde existe legítimamente pluralismo de opiniones, es un riesgo insidioso. Puede conducir al niño a creer que no tiene importancia aquello que no aborda en la escuela. Es una forma de neutralidad que es necesario denunciar. Una educación humana enseña que la acción eficaz al servicio de los hombres exige opción y hasta riesgos. Bajo el pretexto de neutralidad se rechazan las opciones positivas de la laicidad, se evita abordar los problemas de las torturas, de la guerra, del racismo, etcétera."

VII) HACE DE LA COORDINACION UN INSTRUMENTO DE DOMINACION.

So pretexto de coordinar la enseñanza se instrumenta un mecanismo de dominación con la finalidad de reprimir mejor.

Quienes defienden esta ley entienden la coordinación de la enseñanza como la concentración de un sistema de sanciones para aplicar simultáneamente a toda la población docente y estudiantil, de tal modo que catorce personas; cinco del Consejo Nacional de Educación y tres por cada uno de los Consejos subordinados, van a tener superpoderes sobre miles y miles de profesores, miles y miles de maestros, decenas de miles de alumnos liceales, decenas de miles de alumnos escolares; igualmente afecta a los padres

Creemos que la coordinación, como aspecto inherente a toda organización educativa, supone armonización y sincronización de las partes que la integran. Su logro requiere la participación y comunicación de los entes de enseñanza y de sus servicios respectivos. Toda auténtica coordinación es contraria a una excesiva centralización que lleve a tomar cometidos de otros niveles en detrimento de las funciones específicas que a éstos corresponde. Si bien se hace necesario un centro coordinador con autoridad, a quien corresponde la máxima responsabilidad, ésta debe concretarse a establecer normas de actuación general y a resolver los asuntos de excepción. La coordinación si bien supone en parte el sacrificio de alguna forma de autonomía de los entes, no debe ser violatoria de la autonomía de la enseñanza como lo demuestran diferentes intentos a nivel nacional.

La necesidad de coordinar la enseñanza aparece como uno de los móviles inspiradores del proyecto.

Sin embargo el propio Poder Ejecutivo que lo envía, así como el ejecutivo del período anterior, de igual orientación regresiva, son los principales responsables de la destrucción de los esfuerzos nacionales realizados en materia de coordinación.

En efecto, en 1962/63, se instaló una Comisión de Coordinación integrada por los máximos representantes de los entes de enseñanza y presidido por el ministro respectivo. En 1964, 1965, 66, la coordinación adquirió un excepcional impulso, creándose una Oficina Técnica sostenida por los aportes de todos los entes, encargada de analizar los problemas educativos y proponer soluciones adecuadas. Al instalarse el gobierno del general Gestido continúan en funcionamiento los mecanismos coordinadores promoviendo un acercamiento efectivo entre los organismos de enseñanza propicio para el funcionamiento de normas de coordinación.

En 1968 el nuevo Poder Ejecutivo inicia una política de guerra contra la enseñanza y sus autoridades legítimas; anula todos los esfuerzos realizados, liquida la Oficina Técnica, dispersando su personal enviándolo a cumplir tareas a otros organismos públicos.

Es además la etapa de las "intervenciones" y la represión. El gobierno actual pareció querer marcar una política diferente; volvió a convocar la Comisión Coordinadora de los entes de enseñanza, pero el envío de este proyecto sin participación, ni siquiera conocimiento previo a su presentación por el organismo de coordinación, indica el propósito real aunque no declarado, de desconocerlo en los hechos.

Un proyecto así concebido y así procesado no podía menos que agredir profundamente derechos de agremiación, derechos de familia, libertad de cátedra, garantías para el ejercicio de la docencia, todo lo que, en fin, está en el contexto de una ley que, por su estrechez y limitaciones, más que un diálogo pedagógico, ha buscado el orden impuesto por el ejercicio del poder. Por eso la rechazamos en su totalidad por cuanto, ante esa concepción, de nada valen enmiendas posibles ni modificaciones en un par de artículos.

BASES PARA PROCESAR UNA LEY DE ENSEÑANZA

El Frente Amplio no presenta un articulado sustitutivo. ¿Por qué? Porque a nuestro juicio es fundamental que la reforma del sistema educativo se procese a través de una gran consulta popular, en la que, en primer término, participen los organismos y entidades más estrechamente relacionados con la enseñanza.

Es sin partir de preconceptos ni de opciones falsas, que se podrán encarar las carencias del sistema y su adecuación a las reales necesidades de un país que debe luchar por salir del subdesarrollo. Ésta no es tarea para círculos que actúan y se preservan en la sombra, cual si fuera un delito conocer quiénes, con qué autoridad y con qué objetivos reales trazan los lineamientos de la reforma educacional. Es una labor para el pueblo todo: docentes, estudiantes, profesionales, padres.

Porque el país debe salir de la política de la imposición, de la actuación en nombre del pueblo, para transitar por los caminos de la consulta popular, de la participación y el diálogo.

Por eso es que, en cambio, presentamos las bases en torno a las cuales debe procesarse ese gran análisis del que emerja la Ley de Enseñanza.

Para ello partimos de las bases programáticas del Frente Amplio que al respecto postulan: "Reforma democrática de la enseñanza que eleve su contenido humanista, científico y técnico y responda a las necesidades que imponen las transformaciones económicas, sociales y políticas postuladas en este programa, con especial atención a la promoción del medio rural. Adopción de mecanismos que, sobre la base de esas transformaciones, faciliten el acceso del pueblo a la enseñanza. Erradicación de toda forma de penetración imperialista en la misma.

"Salvaguarda y extensión de la autonomía de los entes de enseñanza y coordinación del proceso educativo. Representación directa y mayoritaria de los docentes en los consejos directivos de Enseñanza Primaria, Secundaria, Universidad del Trabajo y Educación Física. Pago inmediato de las deudas del estado y adecuada atención a las necesidades presupuestarias de la educación.

"Apoyo efectivo al esfuerzo de la universidad para asumir cabalmente su papel en la investigación científica, la difusión de la cultura, la enseñanza y la asistencia a toda la población.

"Defensa, consolidación y desarrollo del patrimonio cultural nacional. Estímulos materiales y morales para el desenvolvimiento de las ciencias y las artes. Participación de las masas populares en el goce y quehacer de la cultura.

"Fomento y desarrollo de la educación física y la práctica colectiva de todos los deportes."

En el actual estado de la educación pública en el Uruguay es imprescindible establecer una efectiva coordinación que, por otra parte, está dispuesta en el artículo 202 "in fine" de la constitución.

Inevitablemente, en la medida que una coordinación sea eficaz compromete en cierto grado la autonomía de los entes coordinados. No implica ello, por supuesto, el sacrificio de la autonomía de la enseñanza en su conjunto.

Se deberá crear para ello un ente coordinado donde estén representadas en igualdad de condiciones todas las actuales ramas de la enseñanza. Estará integrado por docentes titulares de las respectivas ramas con una antigüedad no menor a los cinco años. Se reconoce que el Poder Ejecutivo debe poder trasmitir al ente coordinador, sin mengua de su autonomía, los problemas de planificación y desarrollo nacionales que puedan afectar el planeamiento educativo. Para ello debería integrarse el consejo del ente coordinador con un representante del Ministerio de Educación y Cultura con igualdad de derechos que los representantes de los entes.

Los consejos correspondientes a cada una de las ramas actuales de la enseñanza deberían estar integrados por docentes, y, cuando fuera posible, por alumnos y egresados, en todos los casos elegidos por los órdenes respectivos, de acuerdo con las leyes orgánicas correspondientes.

Para poner la autonomía de cada ente a cubierto de la ingerencia del poder político o de la arbitrariedad, o intereses encontrados de los integrantes del consejo coordinador deberían establecerse mayorías especiales para adoptar resoluciones que afecten los planes de estudio o la organización docente de uno o más entes. De igual manera, deberán disponerse procedimientos que permitan a los entes afectados interponer recursos de revocación de modo de no afectar su autonomía ni impedir el funcionamiento ágil de la coordinación. Un procedimiento podría ser que el recurso de revocación pasara a los otros entes y cada uno de éstos, en plazos prudenciales, por mayorías especiales, confirmara o no el voto anterior de su delegado.

El Consejo Coordinador debería tener características de permanencia renovándose sus integrantes cuando se renueve el consejo del ente respectivo. Los cargos de consejeros del ente coordinador deberían ser rentados, gozando de una categoría equivalente a la de decano de facultad.

Deberían ser funciones del consejo de coordinación: planificar y coordinar las enseñanzas en sus distintas ramas, promover nuevos estudios a cada nivel, modificar o suprimir los existentes, establecer las condiciones de pasaje de los alumnos de uno a otro nivel o entre las líneas del mismo nivel, etcétera, tomar a su cargo la publicación anual de las estadísticas de los distintos entes con criterio unificado, elaborar su propio presupuesto y emitir opinión con fines de coordinación sobre los presupuestos de los entes de las distintas ramas.

Este proyecto llega a su consideración plenaria en las peores condiciones imaginables: se modifica sustancialmente gran parte del sistema educativo nacional, sin un debido estudio en comisión, sin recabar ni esperar todas las opiniones necesarias a un tema de tal envergadura, con la presión de los plazos, sin que la comisión lograse acuerdo en torno a un informe mayoritario, prácticamente a hurtadillas.

Al cabo de treinta y cinco días de trabajo en comisión, es dable comprobar que no se procesó un análisis y discusión pormenorizada de cada una de las disposiciones del proyecto gubernamental; no tuvieron oportunidad de fijar su posición, cuya consulta es obligatoria por disposición constitucional, todos los entes de enseñanza (algunos de ellos, cuyo procedimiento de emisión de la opinión es lento por imperio de su propia ley orgánica, caso de la Universidad de la República en que se exige la consulta a la Asamblea General del Claustro); no se otorgó la posibilidad de opinar a todas las gremiales vinculadas con la educación; no se recabaron opiniones técnicas, salvo aquellas relacionadas con el aspecto formal de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la remisión del proyecto con declaratoria de

urgencia. En definitiva, se rehuyó el gran debate en torno a la enseñanza.

Esta conducta sólo traduce miedo, el miedo a un gran debate nacional que se inspira en la tozudez suicida de imponer una fórmula, de autor desconocido —más allá de la responsabilidad que sobre el mismo haya asumido el exministro Sanguinetti— por el infeliz camino del mecanismo de las leyes de urgencia, de jugar con el silencio parlamentario.

Si se insiste en este procedimiento, si se rechaza revocar la calidad de urgencia, sólo cabe suponer miedo al diálogo, miedo a la confrontación de opiniones; en definitiva, insistencia en una política de imposición de la autoridad por la autoridad misma, que sólo puede aparejar —y ha aparejado— violencia y caos.

Hugo Batalla
Edmundo Soares Netto
José L. Veiga

II. Texto de la Ley

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESENCIALES

Artículo 1º — La planificación, dirección y promoción del proceso y de la política educativa en el territorio nacional corresponden al estado, a través de sus órganos competentes, de conformidad con la constitución y las leyes.

Su meta esencial será asegurar, coordinar y armonizar la adecuada educación permanente de todo el pueblo oriental, la continuidad del proceso educativo personal, la constante superación de todos los miembros de la comunidad, la defensa de la soberanía nacional, el orden y la seguridad integral del estado y el desarrollo del país.

Artículo 2º — La educación es un servicio público fundamental que cumple una función social permanente, sin perjuicio de los derechos fundamentales de los educandos y sus padres que garantiza la Constitución de la República.

Artículo 3º — La inversión para la educación forma parte de los planes de desarrollo nacional y obliga por su interés social, a sus beneficiarios, a revertir al país los servicios de la capacitación adquirida.

Artículo 4º — La educación general se hará en tres niveles:

El primer nivel comprende la Educación Pre Escolar y la Escolar o Primaria.

El segundo nivel comprende la Educación Secundaria Básica.

El tercer nivel comprende tres modalidades optativas: la Educación Secundaria Superior (primera modalidad); la Educación Técnico Profesional Superior, Universidad del Trabajo (segunda modalidad) y la Educación Magisterial (tercera modalidad). Cada una de ellas habilitará para los estudios superiores y será articulada de manera horizontal y vertical.

Artículo 5º — La educación será obligatoria, común y general, en el primer nivel para la escolar o primaria y en el segundo nivel hasta tres años mínimos de la Educación Secundaria Básica.

Artículo 6º — La educación impartida por el estado será gratuita, laica y procurará la coeducación en todos sus aspectos.

Estará sometida a un proceso permanente de evaluación y de reajuste integral conforme a las necesidades del desarrollo nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7º — La Enseñanza Pública Primaria, Normal, Secundaria e Industrial serán regidas, coordinadas y administradas por un consejo directivo autónomo que se denominará Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano de derecho público con personería jurídica y actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera, conforme a la constitución y a las leyes.

Artículo 8º — La Educación Primaria, la Educación Secundaria Básica y Superior y la Educación Técnico-Profesional Superior (Universidad del Trabajo) serán administradas respectivamente por tres consejos de tres miembros cada uno. Sus integrantes, incluyendo el que actuará de director general, serán designados por la unanimidad del Consejo Nacional de Educación, cada vez que se instale, en atención a sus condiciones personales y versación en los asuntos de educación general. Al no mediar esa mayoría, podrá realizar esas designaciones por cuatro votos de sus miembros, previa conformidad del Poder Ejecutivo, otorgada dentro de un plazo de quince días en atención a las condiciones señaladas. Si en ese lapso no hubiera pronunciamiento, el consejo quedará habilitado para esas designaciones.

Dos de los integrantes deberán ejercer o haber ejercido la docencia por un lapso no menor de cinco años en la respectiva rama de la enseñanza.

El Consejo Nacional de Educación podrá igualmente crear por cuatro votos conformes

y resolución fundada una o más direcciones generales de especial jerarquía para administrar ramas de la educación que por su importancia y singularidad así lo requieran y que no sean por texto legal de la competencia expresa y específica de otros órganos estatales.

Artículo 9º — Los Consejos de Educación Primaria, Secundaria Básica y Superior, y de la Universidad del Trabajo, expedirán certificados, diplomas y títulos y, en su caso, habilitarán para cursar estudios superiores.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES Y COMETIDOS

Artículo 10. — El Consejo Nacional de Educación sustentará una política educacional coherente orientada hacia los siguientes fines:

1) Extender la educación a todos los habitantes del país, mediante la escolaridad total, la atención al pre-escolar y la ampliación y el perfeccionamiento de la educación especializada.
2) Afirmar en forma integral los principios de laicidad y gratuidad.
3) Asegurar una efectiva igualdad de oportunidades para todos los educandos, iniciando, desde la escuela, una acción pedagógica y social que posibilite su acceso, por igual, a todas las fuentes de la educación.
4) Atender especialmente a la formación del carácter moral y cívico de los educandos.
5) Infundir el respeto a las convicciones y creencias de los demás; fomentar en el educando una capacidad y actitud adecuadas a su responsabilidad cívica y social, y erradicar toda forma de intolerancia.
6) Tutelar los derechos de los menores, proteger y desarrollar la personalidad del educando, en todos sus aspectos.
7) Estimular la autoeducación y valorizar las expresiones propias del educando y su aptitud para analizar y evaluar, racionalmente, situaciones y datos.
8) Impulsar una política asistencial al educando, que procure su inserción natural en la vida del país, en función de programas y planes conectados con el desarrollo nacional.
9) Crear una conciencia activa en el educando para la defensa de la soberanía nacional, el orden y la seguridad integral del estado de acuerdo con los principios del régimen democrático republicano que consagra la constitución.
10) Contribuir a los planes de desarrollo del país y al logro de una democracia efectiva realizando la investigación y la evaluación necesarias.
11) Hacer obligatoria la cultura física e incentivar el deporte y las actividades recreativas.

Artículo 11. — Serán cometidos de la Educación Primaria:

1) Asegurar la alfabetización integral del pueblo.
2) Afirmar el uso de la lengua materna.
3) Realzar el concepto de trabajo tanto en su aspecto manual como intelectual, a la vez que la significación social de la laboriosidad, como forma activa de contribución a la superación del individuo y su colectividad.
4) Proporcionar al niño los elementos necesarios para que alcance una vida plena tanto en lo físico, lo mental y lo espiritual.
5) Capacitar al niño para una actitud de reflexión y selección, frente a los valores de la vida y de la cultura.
6) Orientar a la comunidad, en general, y a los padres de familia, en particular, en los principios básicos de la educación familiar, y los cuidados que requieren los niños desde su primera infancia.
7) Promover y desarrollar programas de compensación y complementación, en ambientes familiares socialmente deficitarios.
8) Detectar los problemas de desarrollo sicofísico que los niños puedan presentar, para asistirlos especialmente.
9) Afirmar la aptitud de responsabilidad personal, de modo de capacitar al niño para autodeterminarse en lo individual y lo colectivo, de acuerdo con una alta conciencia moral y social.
10) Exaltar los valores de la familia.
11) Desarrollar la conciencia de nacionalidad, en función de la independencia del país, y de la convivencia humana internacional.
12) Capacitar al niño para ser ciudadano activo de una democracia, entendiendo a ésta como sistema político y estilo de vida.
13) Luchar contra los prejuicios y vicios sociales fomentando actividades dirigidas hacia un sentido superior de la existencia.
14) Situar al niño en la actitud de investigación por medio de la observación, el análisis y la experiencia.
15) Atender la formación estética del niño y el cultivo de su expresión personal.
16) Fomentar la educación nutricional y sanitaria para elevar los niveles de la ali-

mentación y la salud desde las primeras edades.

Artículo 12. — Serán cometidos de la Educación Secundaria Básica:

1) Continuar la educación primaria mediante una formación integral del educando que lo habilite, asimismo, para el tercer nivel o, en los casos especialmente determinados, para los estudios superiores.
2) Presentar a los jóvenes un análisis objetivo de las manifestaciones sociales, políticas, económicas, técnicas y morales del mundo actual.
3) Contribuir a la formación de ciudadanos aptos para la participación consciente y solidaria en la convivencia social y política de la democracia republicana, consagrada por la constitución y las leyes.
4) Orientar a los educandos hacia la formación de su carácter, la libre expresión de su pensamiento y el respeto por las convicciones y creencias de los demás.
5) Preparar para el desempeño de un trabajo útil y adecuado al desarrollo del país.
6) Iniciar a los educandos en la búsqueda de las vocaciones individuales y estimularlos en el descubrimiento de sus propias aptitudes.
7) Proporcionar las bases para la educación artística y la actividad estética creadora.
8) Desarrollar los fundamentos de una educación familiar y sexual acorde con el grado de madurez del educando.
9) Impartir la educación especial que fuese menester a los educandos con problemas de desarrollo sicofísico.

Artículo 13. — Serán cometidos de la Educación Secundaria Superior:

1) Profundizar la educación adquirida en los anteriores niveles, acreditar idoneidad o suficiencia y habilitar para estudios superiores.
2) Reafirmar esa educación con el acceso a actividades de carácter práctico, tanto de orden vocacional como profesional.
3) Coadyuvar a las opciones profesionales correspondientes y orientar la formación de los profesionales que el país requiere en las diversas ramas de la ciencia, las letras y la tecnología, de acuerdo con criterios de eficacia social, para contribuir al desarrollo nacional.
4) Evaluar y certificar los conocimientos y las aptitudes por medio de títulos y diplomas.

Artículo 14. — Serán cometidos de la Educación Técnico-Profesional Superior:

1) Profundizar la educación adquirida en los anteriores niveles.
2) Capacitar para el trabajo tecnológico o artesanal y habilitar para los estudios superiores.
3) Atender las necesidades de la economía y de la producción, con la formación de personal capacitado y el cuidado de los jóvenes con problemas de desarrollo sicofísico.
4) Facilitar el logro de una calificación profesional que mejore la eficiencia y productividad incluso para las funciones de dirección y gestión.
5) Investigar y divulgar la aplicación, a la economía nacional, de los logros de la ciencia y de la técnica.
6) Evaluar y certificar los conocimientos y las aptitudes con títulos y diplomas.
7) Establecer un sistema de certificaciones progresivas de capacitación que habilite a los educandos para trabajar, antes de haber cumplido el nivel respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 15. — El Consejo Nacional de Educación se compondrá de cinco miembros que durarán cinco años en sus funciones. Si venciera ese lapso sin que se hubieren designado quienes hayan de sucederlos, continuarán en sus funciones hasta esa designación.

Serán designados por el presidente de la república en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales y la versación en los asuntos de educación general, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos conforme al inciso 1º del artículo 94 de la constitución.

Dos de los designados, por lo menos, deberán ejercer o haber ejercido la docencia por un lapso no menor de cinco años.

Si la venia no fuese otorgada dentro del término de sesenta días de haber recibido la solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del senado.

El presidente y vicepresidente del Consejo Nacional de Educación —que se denominarán rector y vicerector— respectivamente, serán nominados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS

Artículo 16. — Al Consejo Nacional de Educación le compete:

1) Cumplir y hacer cumplir los fines de esta ley.
2) Planificar, dirigir y promover, dentro del territorio nacional, el proceso educativo en el ámbito de su competencia.
3) Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los consejos y demás dependencias.
4) Formular los proyectos de presupuestos del ente.
5) Nombrar y destituir, por sí, mediante el voto conforme de cuatro de sus miembros, a los integrantes de los Consejos, a los Directores Generales y a los funcionarios, sin perjuicio de los nombramientos precarios o revocables dispuestos por esta ley y de lo expresado en el artículo 8º.
6) Impulsar la asistencia social, otorgar becas y formular una política de estímulo y perfeccionamiento de los estudios, acorde con los planes nacionales de desarrollo y demás prioridades del país.
7) Coordinar y armonizar los esfuerzos educativos y administrativos, establecer las áreas de desarrollo común de la acción educativa y suprimir los servicios repetidos o sobrepuestos.
8) Establecer educaciones especiales o diferenciadas, así como planes particulares, para los educandos que lo requieran, sea por su singularidad como por su inadaptación a la educación común.
9) Incentivar la orientación vocacional de los educandos.
10) Organizar y realizar, a nivel superior y nacional, la formación y perfeccionamiento del personal docente, en la forma que se reglamente.
11) Indicar las disciplinas y puntos obligatorios de los programas de los distintos niveles, velando por su estricto cumplimiento a través de las inspecciones docentes.
12) Ejercer una estricta vigilancia sobre la forma en que se mantiene el orden en dependencias del Ente, y se preservan los principios del régimen democrático republicano por parte de todos sus funcionarios y educandos y adoptar todas las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de la educación y del servicio.
13) Determinar los requisitos mínimos exigibles de asiduidad, puntualidad, comportamiento apropiado y rendimiento de los educandos para que, una vez inscriptos, mantengan la condición de alumnos reglamentados y el consiguiente derecho a percibir, por medio de quien corresponda, las asignaciones familiares, becas de estudios u otros beneficios sociales.
14) Aprobar el estatuto de los funcionarios del ente.
15) Conceder las acumulaciones de sueldos que en interés de la educación se gestionen, conforme a las leyes.
16) Declarar docentes los cargos que se estime necesario, por cuatro votos conformes.
17) Trasladar, por cuatro votos conformes y fundados a cualquier funcionario por razones de reorganización o de mejor funcionamiento de los servicios de educación.
18) Reubicar, por razones de mejor funcionamiento de los servicios de educación, a los docentes escalafonados, en tareas coprogramáticas, manteniendo su grado y dotación, y el mejor derecho para el ascenso dentro de su respectivo escalafón.
19) Exceptuar de la jubilación obligatoria, dispuesta por la ley, a aquellos docentes que cumplan los requisitos fijados por el estatuto.
20) Habilitar a institutos privados de Educación Primaria, Secundaria Básica y Superior, y Técnico Profesional.
21) Establecer normas y procedimientos de fiscalización para los institutos habilitados oyéndoseles previamente en los asuntos que les refieran.
22) Coordinar, con el Ministerio de Educación y Cultura y la Comisión Nacional de Educación Física, respectivamente, la acción de la Oficina de Planeamiento Educativo y la práctica de la cultura física.
23) Distribuir, entre los Consejos, la asistencia financiera y técnica que reciba el ente.
24) Pronunciarse sobre los informes anuales de los Consejos.
25) Conferir y revalidar títulos, diplomas y certificados de estudios nacionales y extranjeros.
26) Resolver los asuntos de su competencia no previstos en esta ley.
27) Dictar su propio reglamento.

Artículo 17. — Son atribuciones de los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Básica y Superior y de la Universidad del Trabajo, en cuanto correspondan a sus cometidos, las siguientes:

1) Elaborar programas y planes de estudio conforme a las normas dictadas por el Consejo Nacional de Educación.
2) Supervisar el desarrollo de los mismos a través de la labor docente que cumplen sus dependencias, y fiscalizar de qué manera se controlan en los establecimientos de educación, la asiduidad, puntualidad y comportamiento tanto de los educandos como de los educadores.
3) Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran.
4) Proponer toda clase de nombramientos, reelecciones, ascensos, sanciones y destituciones, así como otorgar licencias y designar precariamente al personal docente, conforme al estatuto de los funcionarios y a las normas que dicte el Consejo Nacional de Educación.
5) Proyectar el estatuto de todos sus funcionarios docentes, administrativos y de servicio, de conformidad con las bases establecidas en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Constitución de la República, y con las reglas fundamentales y especiales contenidas en la presente ley.
6) Las demás atribuciones que el Consejo Nacional de Educación les delegare especialmente.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR Y DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 18. – Son atribuciones del Rector y de los Directores Generales:

1) Presidir los Consejos respectivos, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones.
2) Representar al Consejo, cuando corresponda.
3) Autorizar los gastos que sean necesarios, dentro de los límites que establezcan la ley y las ordenanzas.
4) Tomar todas las resoluciones de carácter urgente que estime necesario para el cumplimiento del orden y el respeto de las disposiciones reglamentarias. En ese caso dará cuenta de lo actuado al Consejo, en la primera sesión ordinaria, y éste podrá oponerse por mayoría de votos de sus componentes, debiendo fundar su oposición.
5) Adoptar las medidas de carácter disciplinario que correspondan, dando cuenta al Consejo en la forma señalada en el inciso precedente.
6) Inspeccionar el funcionamiento de todas las reparticiones de su competencia y tomar las medidas que correspondan.
7) Preparar y someter a consideración del Consejo los proyectos que estimen convenientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES TUITIVAS

Artículo 19 – El Consejo Nacional de Educación velará por la conservación del orden y la seguridad de los educandos en las horas que deben permanecer en los establecimientos de educación, atendiendo especialmente la observancia del Código del Niño.

Artículo 20. - Los directores de establecimientos de educación deberán emplear la diligencia propia de un buen padre de familia en el cumplimiento de sus obligaciones funcionales, así como para vigilar, prevenir daños y hacer desistir a los educandos de cualquier actitud o comportamiento incorrecto, reputado ilícito o prohibido, no permitiendo que los educandos experimenten presiones o compulsiones individuales o colectivas.

Artículo 21. – Los directores de establecimientos de educación deberán dar cuenta de inmediato a sus superiores de la existencia de ambientes perniciosos, inconvenientes, peligrosos o de corrupción situados en el área de influencia del establecimiento.

Artículo 22. – Todos los funcionarios están obligados a cumplir y hacer cumplir esta ley, a velar por la continuidad, la regularidad, el orden y el buen funcionamiento del servicio de educación y a observar a quienes promuevan las inasistencias de los educandos o el desorden en los establecimientos a los efectos de prevenir o evitar su repetición.

Artículo 23. – Los establecimientos de educación podrán utilizar asistentes especiales que dedicarán preferente atención a los problemas que afecten el desarrollo biológico, moral y sexual de los menores de 18 años.

Dichos funcionarios vigilarán y prevendrán el peligro que implica la utilización de drogas, narcóticos, estupefacientes o similares, promoviendo intensamente la corrección de los vicios sociales.

Artículo 24. – Los educandos adultos preferentemente serán atendidos en forma separada, como también los menores que excedan

en más de tres años la edad normal del curso respectivo.

Se contemplarán los casos de los educandos con actividad laboral fehacientemente demostrada.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25. — La educación será impartida sin imposiciones o restricciones que atenten contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura. Los funcionarios no podrán realizar ninguna clase de proselitismo, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas, ni permitir que el prestigio o los bienes del ente sean usados con tales propósitos.

Artículo 26. — Cada docente ejercerá sus funciones dentro de la orientación general fijada en el plan de estudios y cumpliendo el programa respectivo, conforme a las líneas de actualización educativa que establecerá la autoridad competente.

El Consejo Nacional de Educación garantizará plenamente la más amplia independencia de la conciencia moral y cívica del educando.

Artículo 27. — Es contraria a la Constitución de la República y a los fines de esta ley toda forma de enseñanza, educación o docencia pública o privada que atente contra la seguridad del Estado o el orden interno, instigue a cometer delitos, violar la Constitución o la ley, preconice la violencia como método o fin, o sea mero instrumento de una política partidista, de imposición totalitaria o de denigración de las instituciones democráticas.

Artículo 28. — Queda especialmente prohibido:

1) Toda forma de compulsión, física o moral, o cualquier decisión que impida o niegue el derecho de aprender y educarse.
2) Realizar o participar en cualquier tipo o clase de actos, reuniones, salas, asambleas, homenajes, plebiscitos y elecciones en las oficinas o establecimientos de educación, no autorizados expresamente por los Consejos respectivos, en cada caso, y por razones debidamente fundadas.
3) Colocar avisos, dibujos, emblemas, insignias, carteles, imágenes, leyendas escritas o grabadas, arrojar volantes o realizar cualquier otra clase de actividad o propaganda política, gremial o contraria a la moral o las buenas costumbres, en las oficinas o establecimientos de educación.
4) La ocupación de las oficinas o establecimientos de educación.

Artículo 29. — Se reputan ilícitas, en todas las oficinas o establecimientos de educación pública o privada, las actividades de sus funcionarios, educandos o de personas ajenas a los mismos, realizadas con fines de proselitismo o agitación dirigidas a violar las normas contenidas en el artículo 27 de esta ley.

Artículo 30. — Los derechos de cada educando estarán siempre condicionados al efectivo cumplimiento de la Constitución de la República, la ley y el reglamento, dentro de los establecimientos de educación y al debido respeto por sus funcionarios y los educandos.

Artículo 31. — El ejercicio legítimo del derecho de asociación de los funcionarios docentes, administrativos y de servicio se efectuará sobre la base del voto secreto obligatorio y la representación proporcional de los funcionarios en actividad. Las convocatorias y la representación colectiva sólo se podrán efectuar a través de asociaciones con personería jurídica.

Artículo 32. — Los Consejos podrán emplazar administrativa o judicialmente, con excepción de las asociaciones de funcionarios con personería jurídica, en forma individual o colectiva, a quienes hayan invocado, públicamente, la calidad de funcionarios de la institución, para que manifiesten si autorizaron o no dicha invocación y si se hacen o no responsables de la misma.

Los emplazados deberán hacer esa manifestación dentro del plazo que señalará el Estatuto o el Juzgado. Si no lo hicieran, a su vencimiento, se les iniciará el sumario correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Artículo 33. — Los padres, tutores y encargados de los educandos menores de edad, tienen la obligación de colaborar en el cumplimiento de esta ley, y de reparar daños morales y materiales causados por el acto o hecho del educando menor de edad en perjuicio de los funcionarios del Ente, de los otros educandos o de los establecimientos de educación (artículos 1320 y 1324 del Código Civil).

Artículo 34. — Los padres, tutores y encargados de educandos menores de edad, cuando lo requieran los directores de los establecimientos de educación, estarán obligados a prestar la máxima colaboración para prevenir daños y hacer desistir a los educandos menores, bajo su dependencia, de cualquier actitud o comportamiento considerado ilícito o prohibido.

Artículo 35. — En caso de inasistencia injustificada a la segunda citación dispuesta por los directores de establecimientos, en cada caso, los padres, tutores o tenedores de educandos quedarán suspendidos en el derecho de administrar la asignación familiar y otros bienes sociales de que gozan en atención a la tenencia de aquéllos.

La reiteración de esa inasistencia se considerará que pone en peligro la salud moral o intelectual del educando, y determinará preceptivamente la elevación de los antecedentes a los Juzgados competentes.

Artículo 36. — El Consejo Nacional de Educación, sin perjuicio de los derechos de los particulares afectados, adoptará todas las medidas adecuadas y ejercerá las acciones legales correspondientes para hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 30, 31, 33 y 35 de esta ley y el artículo 279 B del Código Penal.

Artículo 37. — En caso de que las violaciones a esta ley se cometan por educandos menores de edad, se aplicará lo dispuesto en los artículos 30, 33 y 35 de esta ley.

Si los menores no fueran educandos se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 33, 34 y 35 y se dará intervención preceptiva al Juez Letrado de Menores.

Artículo 38. — Los directores de establecimientos de educación, estarán obligados a denunciar, de inmediato, a sus superiores, todos los delitos, actividades reputadas ilícitas o prohibidas y toda irregularidad de carácter grave que pueda afectar el orden, la educación, el destino o el normal funcionamiento del servicio.

Los directores de dichos establecimientos deberán, también, requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de delito, en todos los locales a su cargo.

El incumplimiento de la obligación impuesta por el inciso anterior configurará el delito previsto en el artículo 177 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que correspondieran.

Artículo 39. — El Estatuto de los funcionarios se dictará por el Consejo Nacional de Educación conforme al artículo 204 de la Constitución de la República, a las bases contenidas en los artículos 58 a 61 de la misma y a las reglas siguientes:

1) Acreditar dieciocho años de edad cumplidos para el ejercicio de cargos docentes, administrativos y de servicio, estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional y poseer título habilitante para los maestros.
2) Exigir, en todos los casos, una conducta moral acorde con sus obligaciones.
3) Estipular como causas preceptivas que determinarán la cesantía del funcionario, las siguientes:
   a) Ineptitud, omisión o delito.
   b) Pérdida de los presupuestos indispensables para desempeñar el cargo.
   c) La renuncia aceptada.
   d) La actividad proselitista en el ejercicio de sus funciones, en ocasión de las mismas o en los lugares y horas de trabajo.
   e) La realización de actividades prohibidas, consideradas ilícitas o contrarias a la Constitución de la República por esta ley.
4) El Estatuto establecerá el sistema de concursos como ordinario para el ingreso a los cargos docentes, sin perjuicio de las excepciones que correspondieren a la especialización y a las necesidades del Ente. Este sistema será de precepto en los cargos docentes de educación primaria.
5) Los inspectores y directores docentes dependientes de los Consejos de educación secundaria básica y superior y Universidad del Trabajo del Uruguay, serán designados, en todos los casos, en forma revocable, por cada Consejo, entre docentes en atención a las necesidades de la función y a las aptitudes personales para su ejercicio.
   El Estatuto garantizará a quienes cesen en esas funciones sin expresión de causa, el derecho a ser restablecidos en la situación docente que ocupaban o tenían derecho a ocupar, en el momento de asumirlas y el derecho al ascenso, mientras desempeñan esos cargos.
6) El Estatuto de los funcionarios, sólo podrá ser reformado mediante sustitución, adición o supresión expresa.

Artículo 40. — Los funcionarios sólo podrán ser destituidos por omisión, ineptitud o delito, previo sumario durante el cual el inculpado haya tenido oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa. No significa destitución la cesantía resultante del vencimiento del término de efectividad, cuando lo hubiera, de la aplicación de los incisos 4) y 5) del artículo anterior o de la conclusión de una tarea transitoria. El reingreso y cualquier clase de nueva designación o contratación de funcionarios cesantes o destituidos no se podrá autorizar para quienes hayan cometido delito o violado esta ley.

Artículo 41. — El Consejo Nacional de Edu-

cación publicará, semestralmente, un estado financiero de su gestión presupuestal, en la forma que reglamentará el Tribunal de Cuentas de la República.

CAPÍTULO IX

DE LAS REMUNERACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 42. — Los miembros del Consejo Nacional de Educación percibirán idénticas remuneraciones que las de los ministros de Estado, y los integrantes de los demás Consejos (artículo 8º) los sueldos de subsecretarios de Estado. Terminado el ejercicio del cargo, los Consejeros tendrán derecho a ser restablecidos a la situación docente que ocupaban o que tenían derecho a ocupar, en el momento de asumir sus funciones.

Los miembros de los Consejos no podrán ejercer simultáneamente ningún otro cargo público no docente o docente en el propio Ente. Tampoco podrán los Consejeros tener vinculaciones laborales o patrimoniales con instituciones de enseñanza privada, aplicándoseles, además en lo pertinente, el artículo 201 de la Constitución de la República.

Artículo 43. — Es incompatible el desempeño simultáneo de cualquier cargo dependiente de los Consejos o Directores Generales previstos en el artículo 8º con la de profesor particular de educandos reglamentados o libres. Entiéndese por profesor particular el que desempeña actividades docentes no fiscalizadas por el Consejo Nacional de Educación.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 44. — Todos los actos administrativos de los órganos que integran el Consejo Nacional de Educación, son susceptibles del recurso de revocación, que debe interponerse ante el mismo órgano de quien emanan, dentro del plazo de diez días hábiles perentorios a partir del día siguiente al de la notificación personal o por cedulón, si corresponde, o de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 45. — Conjuntamente con el recurso de revocación se podrá interponer en subsidio el recurso jerárquico. Contra los actos de los Directores Generales se recurrirá ante los respectivos Consejos que integran y contra los actos de los Directores Generales, cuando fueren únicos, de los Consejos a que se refiere el artículo 8º o del Rector se recurrirá al Consejo Nacional de Educación, cuya decisión será definitiva, sin admitir ulterior recurso.

Contra los actos administrativos dictados originalmente por el Consejo Nacional de Educación sólo será procedente el recurso de revocación.

Artículo 46. — Ningún recurso administrativo tendrá efecto suspensivo, salvo que el Estatuto o las ordenanzas determinen que será preceptiva la suspensión del acto recurrido o autorice expresamente, al órgano que ha de resolver el recurso, a decretar la suspensión de la ejecución en cualquier momento.

Las normas de procedimiento se establecerán en el Estatuto o en las ordenanzas que al respecto dicte el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 47. — Agotados los recursos administrativos, se podrá interponer la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, dentro de los sesenta días perentorios, a contar del día siguiente al de la notificación personal, o por cedulón, cuando corresponda, del acto administrativo definitivo o de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO

Artículo 48. — Los actuales patrimonios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo del Uruguay pertenecerán al Consejo Nacional de Educación, pero serán administradas, en cuanto corresponda, por los Consejos a que se refiere el artículo 8º.

Artículo 49. — La adquisición a título oneroso, enajenación o afectación por derechos reales de los bienes inmuebles del Consejo Nacional de Educación deberá ser resuelta, en todos los casos, por cuatro votos conformes.

Artículo 50. — Son ingresos del patrimonio del Consejo Nacional de Educación:

1) Las partidas que se le asignen por las leyes de presupuesto de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República.
2) Los frutos civiles o naturales de sus bienes.
3) Los recursos o proventos que perciba el Ente por los servicios que preste, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.
4) Los que perciba por cualquier otro título,

sin perjuicio de las finalidades que le asignen o puedan autorizar las leyes.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA EDUCACIÓN

Artículo 51. — La Comisión Coordinadora de la Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 in fine de la Constitución de la República, se integrará con:

A) El ministro de Educación y Cultura o en su defecto el subsecretario respectivo.
B) El rector o en su defecto el vicerector del Consejo Nacional de Educación.
C) Los directores generales de cada uno de los Consejos de Educación a que se refiere el artículo 8º de esta ley.
D) El rector y un miembro del consejo directivo de la Universidad de la República.
E) Dos representantes de los institutos habilitados.

Cualesquiera de los integrantes, cesarán en sus funciones cuando pierdan la condición de miembros de esos consejos o las calidades por las cuales fueron designados.

Presidirá el ministro respectivo; en caso de ausencia o impedimento de éste, la comisión designará de su seno un presidente ad-hoc.

La comisión sesionará con un quórum mínimo de cinco miembros, siempre que estén representados, por lo menos, tres de los consejos preindicados.

Artículo 52. — Compete a la comisión:

1) Coordinar la educación pública entre el Consejo Nacional de Educación y la Universidad de la República, procurando que exista la debida correlación entre las etapas de la educación que tienen a su cargo, y se respeten las competencias específicas de cada ente.
2) Realizar convenios tendientes a la coordinación.
3) Promover en lo que le corresponde, la evaluación del desarrollo y resultado de la aplicación de planes de estudio y programas.
4) Coordinar con la cooperación de los consejos y organismos técnicos competentes, las investigaciones y estudios demográficos, sociológicos, económicos, pedagógicos y de otra índole que sean necesarios para el cumplimiento integral de la educación.
5) Integrar comisiones de asesoramiento.
6) Propiciar conferencias, congresos, foros o mesas redondas sobre temas afines al desarrollo educativo.

CAPÍTULO XIII

DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 53. — Créase la Oficina de Planeamiento Educativo que funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y que tendrá los siguientes cometidos:

A) Propender a la permanente actualización de la administración de la educación y de sus métodos de planeamiento buscando su correlación con los planes de desarrollo nacional.
B) Estimular la formación de técnicos administradores de la educación y especialmente en planeamiento educativo.
C) Procurar la información y la participación de todos los sectores de la sociedad en los problemas del planeamiento educativo.
D) Propiciar periódicas reuniones de especialistas a efectos de lograr la evaluación del desarrollo educativo.
E) Estudiar la organización, adjudicación y financiamiento de becas.
F) Preparar un examen periódico e inventario completo de todas las organizaciones que se ocupan de la información y la divulgación de los métodos y técnicas del planeamiento educativo.
G) Confeccionar y divulgar estadísticas y censos relativos a la población estudiantil, número de docentes, deserción y rendimiento escolar.
H) Realizar un estudio periódico de la demanda de especialistas en los diversos niveles, en función de los programas nacionales de desarrollo.
I) Intensificar las actividades de investigación en materia educativa, y, fundamentalmente, aquellas que se relacionen con la educación comparada.
J) Organizar cursos apropiados sobre el planeamiento de la educación para los diversos tipos del personal requerido.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 54. — Para los actos y procedimientos electorales previstos por los artículos 17, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad Nº

12.549, de 16 de octubre de 1958, el sufragio será obligatorio y secreto.

Regirán en lo que fueren aplicables, las disposiciones contenidas en la Ley de Elecciones Nº 7.812, de 16 de enero de 1926, y en la Ley Orgánica de la Universidad, sus leyes concordantes y modificativas. En ningún caso se admitirá la acumulación por sub-lemas.

Artículo 55. — El sufragio deberá emitirse personalmente ante las comisiones receptoras de votos.

Podrá admitirse el voto por correspondencia en circunstancias especiales que dificulten gravemente la emisión personal del voto y solamente en los casos y en las formas que, para cada elección, establezca previamente la Corte Electoral.

En ningún caso se admitirá el voto por correspondencia desde el exterior del país.

Artículo 56. — La Corte Electoral conocerá en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, conforme a las prescripciones mencionadas en el artículo 54 y las que se establecen en el presente capítulo.

Sus atribuciones serán, especialmente, las siguientes:

A) Dictar las reglamentaciones necesarias para la realización de los actos y procedimientos electorales.

B) Requerir de las autoridades universitarias la cooperación que repute necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

C) Efectuar en su oportunidad las convocatorias a elecciones, previo asesoramiento de las autoridades universitarias; designar las comisiones receptoras de votos y fijar su número y su ubicación, así como también los plazos y procedimientos para el registro de listas de candidatos.
Entre la fecha de convocatoria de la Corte Electoral y la fecha establecida por la misma para la celebración de los actos eleccionarios, debe mediar como mínimo noventa días.

D) Actuar como juez en dichos actos y procedimientos electorales y decidir, con carácter inapelable, dentro de los quince días de recibidas todas las protestas y reclamaciones que se formulen con motivo de la confección de padrones, registros de listas, resultados y demás trámites de los actos electorales, por parte de quienes sean electores en los tres órdenes previstos por la constitución o de quienes se consideren excluidos indebidamente de los padrones electorales.

Artículo 57. — La reglamentación establecerá los procedimientos, plazos y demás requisitos correspondientes a la sustanciación de las reclamaciones a que se refiere el inciso D) del artículo 56.

Las autoridades universitarias y las demás oficinas de los organismos públicos y de derecho público no estatal, deberán proporcionar a la Corte Electoral las informaciones y pruebas que les solicitare, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les fueran requeridas, quedando facultada la Corte Electoral para comunicarse directamente con las distintas autoridades en la forma en que lo estimare conveniente.

Cada Consejo de Facultad, instituto o servicio asimilado a Facultad o el Consejo Directivo Central de la Universidad, en su caso, deberá comunicar a la Corte Electoral, con cuatro meses de antelación por lo menos, la fecha del cese normal de los mandatos de los integrantes de los órganos universitarios a que se refiere el artículo 54.

Artículo 58. — Los padrones de habilitados para votar serán preparados por las autoridades universitarias y suministrados a la Corte Electoral por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha señalada para cada acto electoral.

Una vez recibidos los padrones la Corte Electoral los publicará por una sola vez en el Diario Oficial y en otros dos diarios de la capital y los pondrá de manifiesto en sus oficinas por el término de diez días hábiles, de todo lo cual se dará noticia por la prensa y demás medios de difusión y por los tableros que emplean al efecto los organismos docentes.

Los electores que se consideren excluidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieren cualquier otra observación que formular, podrán hacerlo ante la Corte Electoral dentro de un término de quince días hábiles a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 59. — En la medida en que los medios lo permitan, se confeccionarán padrones o nóminas de electores por departamentos, ciudades o pueblos.

A tales efectos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones remitirán a la Corte Electoral y a su requerimiento, las listas de los profesionales activos y pasivos a ellas afiliadas, discriminados por departamento, con indicación de sus domicilios.

La Suprema Corte de Justicia remitirá a solicitud de la Corte Electoral, la nómina de los Ministros, Jueces Letrados Actuarios y Ac-

tuarios Adjuntos, con indicación de sus respectivos domicilios.

El Ministerio del Interior, por intermedio de las Jefaturas de Policía, remitirá a requerimiento de la Corte Electoral, la nómina de todos los profesionales universitarios radicados en los departamentos respectivos, con indicación de sus domicilios.

Artículo 60. — Serán causas fundadas para no cumplir con la obligación de votar, siempre que se comprueben fehacientemente en la forma que se disponga en la reglamentación respectiva, las siguientes:

A) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida, el día de las elecciones, concurrir a la comisión receptora de votos.
B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones.
C) Imposibilidad de concurrir a la comisión receptora de votos por razones de fuerza mayor.

Cuando el voto pudiera emitirse por correspondencia, regirá la reglamentación respectiva prevista por el artículo 55.

El que se hallare ausente del país podrá justificar su situación en cualquier momento por apoderado o personalmente en oportunidad de su regreso.

Artículo 61. — Las personas habilitadas para votar que no lo hicieren y que, además, no justificaren hallarse amparadas en alguna de las causales previstas en el artículo 60, se harán pasibles de las sanciones siguientes:

A) Si pertenecieren al orden docente o al orden de egresados se les aplicará una multa de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Este monto será ajustado periódicamente por la Corte Electoral, conforme a los índices del costo de la vida efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas o los que hicieran sus veces.
B) Si pertenecieren al orden estudiantil, se les aplicará una sanción que importará un retraso en sus estudios no inferior a ciento veinte días ni superior a ciento ochenta, de conformidad con la ordenanza que dictará y aplicará la Universidad de la República en forma de que se logre un margen aproximado de equivalencia entre los alumnos de los distintos centros de enseñanza.
Mientras no se dicte dicha ordenanza, los estudiantes sancionados no podrán rendir exámenes durante dos períodos consecutivos.

Artículo 62. — Para la aplicación de las sanciones, regirán las disposiciones siguientes:

A) Con posterioridad a cada acto eleccionario, la Corte Electoral publicará, durante tres días consecutivos, en el Diario Oficial y en otros dos diarios de la capital, la nómina de las personas que no hubieren cumplido la obligación de votar, procurando además dar a dicha nómina la mayor difusión posible.
B) Las personas que figurasen en dicha nómina y que se considerasen amparadas por alguna causa de justificación, deberán comprobarlo fehacientemente ante la Corte Electoral, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación establecida en el parágrafo anterior, pudiendo hacerse la gestión mediante apoderado, para lo que será suficiente presentar carta-poder con firma certificada notarialmente.
C) Vencidos los treinta días establecidos en el parágrafo anterior, la Corte Electoral confeccionará la nómina de los no votantes que no se hubieren presentado a reclamar o que no hubieren justificado haber pagado la multa respectiva, y la remitirá, a sus efectos, a los Poderes del Estado, a los Gobiernos Departamentales, al Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al Tribunal de Cuentas de la República, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a sus propias dependencias y demás organismos de derecho público, sean o no estatales; procederá del mismo modo una vez resueltos los recursos de aquellos que se hubieren presentado invocando una causa de justificación que hubiese sido desestimada.
D) El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en cuanto a los docentes que no hubieren pagado la multa, dispondrá la retención de hasta un 30% (treinta por ciento) mensual de las retribuciones que por cualquier concepto tengan que percibir dichos docentes o egresados, hasta que se cubra el monto total del importe de la multa.
E) El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación dispondrá lo pertinente para que se haga efectivo, por la vía establecida por el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, el cobro de la multa a quienes, estando incluidos en la nómina de no votantes de la Corte Electoral, no

se hallen comprendidos en el parágrafo anterior.

F) Los egresados a quienes, por pertenecer a más de un organismo, se les hubieren efectuado varias retenciones, tendrán derecho, previas las justificaciones del caso, al reintegro inmediato de los montos en que las mismas excedieren del importe de la multa debida.

Artículo 63. — Las elecciones ordinarias de miembros de la Asamblea General del Claustro y de las Asambleas del Claustro de las Facultades, se efectuarán en un solo acto.

Las elecciones ordinarias de miembros de los Consejos de Facultad, cuando correspondieren, se realizarán en un mismo acto con las anteriores.

Artículo 64. — No podrá ser elector ni elegible en ese orden universitario, el docente que tenga en tal calidad una antigüedad inferior a un año a la fecha de la elección.

Las designaciones que se hagan en el orden docente, serán publicadas en el Diario Oficial en el término de diez días de producidas.

Artículo 65. — La designación de los miembros del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República que pertenezcan en igualdad de número a los tres órdenes a que se refieren los artículos 8º, parágrafo C) y 14 de la ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958, será realizada por la Asamblea General del Claustro, conforme a lo establecido por dichas normas y al principio de representación proporcional.

Artículo 66. — Las sumas que se perciban por concepto de las multas establecidas en este Capítulo tendrán la calidad de proventos de la Corte Electoral y se destinarán a atender los gastos que demande el cumplimiento de la misma.

A tales efectos se abrirá una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden de la Corte Electoral en la que deberá depositarse el importe de las retenciones efectuadas de acuerdo con el artículo 62 y realizarse el pago de las multas cuando sea hecho directamente por los sancionados.

El Banco de la República Oriental del Uruguay remitirá al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, semanalmente, la nómina de los que hubieran pagado la multa directamente o por vía de retenciones, especificando el orden a que pertenecen y el acto electoral en que fueron omisos.

Artículo 67. — El importe de los gastos que la Corte Electoral estimare necesarios para solventar la realización de las elecciones de las autoridades universitarias será puesto a disposición de la Corte Electoral, con la antelación que ésta considere imprescindible, por el Poder Ejecutivo con cargo a Rentas Generales.

Artículo 68. — La omisión sin causa justificada por parte de cualquiera de las autoridades mencionadas en los artículos 58 y 62 en el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, configurará causal suficiente para hacer efectivas las responsabilidades constitucionales y legales que correspondan, según la naturaleza del organismo.

Artículo 69. — Este Capítulo se aplicará para los actos eleccionarios que hayan de efectuarse pasados que sean ciento veinte días de su promulgación.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo

A) El Consejo Nacional de Educación sucede de pleno derecho a los actuales Consejos Nacionales de Enseñanza Primaria y Normal, Secundaria y Universidad del Trabajo del Uruguay, en todas las obligaciones pendientes a la fecha de promulgación de esta ley.

B) Deróganse los decretos-ley Nº 10.225, de 9 de setiembre de 1942, 10.304-2, de 23 de diciembre de 1942 y las leyes números 9.523, de 11 de diciembre de 1935, 10.973, de 2 de diciembre de 1947, 13.971, de 13 de junio de 1971, y las demás disposiciones legales, aun las de carácter especial o de otra naturaleza, que se opongan directa o indirectamente a la presente ley.

C) El Consejo Nacional de Educación reglamentará dentro de ciento ochenta días el funcionamiento de los distintos Consejos y de las oficinas dependientes. En el ínterin los actuales servicios individuales o colectivos, administrativos, técnicos, docentes y especializados mantendrán su actual integración, organización y relación jerárquica, la que se alterará en ese lapso sólo por ordenanzas que dicte el propio Consejo Nacional de Educación para cada caso. Asimismo los funcionarios mantendrán sus actuales derechos y obligaciones, hasta tanto no se dictare el Estatuto del Funcionario.

D) Todos los nombramientos para cargos docentes y administrativos realizados por los Consejos Interinos creados por la ley Nº 13.971, de 13 de julio de 1971, y cuyos designados no hayan tomado posesión antes del 31 de julio de 1972, quedarán revocados de pleno derecho y sin ningún efecto.

Los concursos convocados a partir de esa fecha serán declarados nulos y carentes de valor legal.

Se exceptuarán de las normas precedentes los nombramientos de los egresados de los centros de formación docente.

Los concursos anteriores a esa fecha no se considerarán en provisión definitiva en ningún caso si los llamados a aspiraciones no fueron hechos expresamente a tal fin y dados a publicidad en la prensa escrita a efectos de testimoniar su convocatoria.

En ningún caso entre el llamado a concurso y la realización de las pruebas respectivas, podrá mediar menos de seis meses de plazo.

E) El Consejo Nacional de Educación procurará en todos los casos una racional distribución de las partidas de gastos y sueldos sobre la base de dotaciones acordes con la especialidad y responsabilidad de cada cargo y en función de sus cometidos específicos.

F) Todas las disposiciones permanentes de la presente ley se aplicarán, sin excepción alguna, a los actuales funcionarios docentes, administrativos y de servicio.

G) El primer Consejo Nacional de Educación se compondrá de cinco miembros que durarán cinco años en sus funciones. Serán designados por el presidente de la república en acuerdo con el Consejo de Ministros previa venia de la Cámara de Senadores. Ésta será otorgada sobre propuesta motivada en las condiciones personales y la versación en los asuntos de educación general, por el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara de Senadores.

Dos de ellos por lo menos, deberán ejercer o haber ejercido la docencia por un lapso no menor de cinco años.

Si el Senado no se pronunciase dentro del plazo de quince días de recibida la solicitud a que hace referencia el inciso anterior, el Poder Ejecutivo queda habilitado para designar a los candidatos propuestos.

H) La exigencia de personería jurídica a que se refiere el artículo 31 regirá a partir de los noventa días de promulgada la presente ley.

I) Esta ley entrará en vigencia el día de su promulgación por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación posterior.

Artículo 71. – Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 1972.

Guillermo Bausero, miembro informante; *Cristóbal Cano*, miembro informante; *Víctor Cortazzo*, miembro informante; *Wilson Craviotto*, miembro informante; *Héctor Del Campo*, miembro informante.

BIBLIOTECA DE MARCHA

NAVIGARE NECESSE VIVERE NON NECESSE

Libros para 1973

EL ACOSO

por Alejo Carpentier

Prólogo de **MERCEDES REIN**

(COLECCION PUÑO Y LETRA)

★

ONETTI

Su obra analizada por **BENEDETTI, COTELO, CONCHA, RUFFINELLI, VERANI, LUCHTING, RODRÍGUEZ MONEGAL, DEREDITA,** con textos inéditos de Onetti, cronología y bibliografía.

(COLECCION PUÑO Y LETRA)

★

VIAJE DE MONTEVIDEO A PAYSANDU

Dámaso A. Larrañaga

Memorable y deliciosa crónica sobre la Patria Vieja.
Texto completo, anotado y con apéndices.

(COLECCION VACONMIGO)

DISTRIBUYE: **AMÉRICA LATINA**

Avda. 18 de Julio 2089 **Teléf.: 41 51 27**